

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO. 18 DE FEBRERO DE 2020. [1]

## ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la junta preparatoria y de la sesión ordinaria, celebradas el 15 de febrero del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 11
- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato. 12
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma. de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación

Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de reformar la fracción XIV del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. 15

- Presentación de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 17

- Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción II del artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 20

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 25

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a fin de reformar los artículos 20 y 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 30

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. » Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de la iniciativa a efecto reformar los artículos 13, 14 y 113 y adicionar los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 34</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>sobre el tema de revocación de mandato. 61</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de la propuesta de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a fin de reformar el acuerdo aprobado el 18 de diciembre de 2019, relativo a la creación de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 y, en su caso, aprobación de la misma. 39</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aclarando hechos en el tema, interviene la diputada Vanessa Sánchez Cordero. 61</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. 64</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, formulada por la ciudadana Ma. de Jesús Rocha Jiménez. 40</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación del diputado Israel Cabrera Barrón, para manifestarse en contra del dictamen. 72</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, para hablar en contra del dictamen presentado. 58</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 75</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo. 60</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa formulada por el</li> </ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- La diputada María Magdalena Rosales Cruz aclara hechos</li> </ul>  |   |

- |   |   |
|---|---|
| <p>diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 81</p>   | <p>Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020. 95</p>  |
| <p>- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se manifiesta en contra del dictamen presentado. 89</p>  | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa S008 Atención Integral al Migrante y su Familia, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 98</p>                                  |
| <p>- Intervención del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, para rectificar hechos en el tema. 90</p>  | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E002 Sistema Integral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 109</p> |
| <p>- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo rectifica hechos en el tema. 91</p>  |   |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura. 92</p> |   |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Romita, Guanajuato, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de</p>   |   |



- |   |  |
|---|--|
| <p>Programa SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 120</p>   | <p>Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 152</p>  |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 130</p> | <p>- Asuntos generales. 164</p> <p>- Participación del diputado Jaime Hernández Centeno para tratar sobre la apertura del segundo periodo ordinario del segundo año de ejercicio constitucional. 164</p>   |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados del Programa E022 Confianza en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 141</p>                           | <p>- La diputada Ma. Carmen Vaca González presenta una iniciativa que reforma el artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 165</p> <p>- Clausura de la sesión. 168</p>   |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la</p>  | <p>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.</p> <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-La C. Presidenta: Muy buenos días, invito a todos y todas ocupar sus lugares para iniciar la sesión.</p> <p>Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p>(Pasa lista de asistencia)</p> <p>-La Secretaría: La asistencia es de treinta y un diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta</p> <p>-La C. Presidenta: Siendo las once horas con dieciséis minutos, se abre la sesión.</p> |

Se instruye a la secretaría a dar lectura del orden del día.

#### **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**-La Secretaría:** (Leyendo) » **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 18 DE FEBRERO DE 2020.**

**Orden del día:** I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la junta preparatoria y de la sesión ordinaria, celebradas el 15 de febrero del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma. de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de reformar la fracción XIV del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. VII. Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción II del artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. VIII. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. IX. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a fin de reformar los

artículos 20 y 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. X. Presentación de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 13, 14 y 113 y adicionar los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. XI. Presentación de la propuesta de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a fin de reformar el acuerdo aprobado el 18 de diciembre de 2019, relativo a la creación de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 y, en su caso, aprobación de la misma. XII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, formulada por la ciudadana Ma. de Jesús Rocha Jiménez. XIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. XIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. XV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por la cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del

Estado de Guanajuato y sus Municipios. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Romita, Guanajuato, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa S008 Atención Integral al Migrante y su Familia, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E002 Sistema Integral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa S010 Cadena de Valor y

Fortalecimiento de la Productividad, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados del Programa E022 Confianza en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **XXIV.** Asuntos generales.»

**-La C. Presidenta:** Doy cuenta de la presencia en esta sala de Pleno de la diputada Angélica Paola Yáñez González, el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la voz, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la



palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron treinta y un votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura de las actas de la junta preparatoria y de la sesión ordinaria celebradas el 15 de febrero del año en curso, mismas que se encuentran en la Gaceta Parlamentaria.

**LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA JUNTA PREPARATORIA Y DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADAS EL 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.**

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura de las actas. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se

aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y dos votos a favor, cero votos en contra.

**<sup>2</sup>-La C. Presidenta:** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**ACTA NÚMERO 55  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL  
SEGUNDO RECESO  
JUNTA PREPARATORIA  
15 DE FEBRERO DE 2020  
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ARMANDO  
RANGEL HERNÁNDEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la Junta Preparatoria que establece el artículo ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. Se incorporaron durante el desahogo de la Junta Preparatoria, el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo en el punto uno y el diputado Jaime Hernández Centeno y la diputada Lorena del Carmen Alfaro García en el punto dos. Asimismo, se registraron las inasistencias de la diputada Ma Carmen Vaca

<sup>2</sup> Para efecto del Diario de los Debates, las actas se plasman en su integridad.

González y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. -----

La presidencia declaró abierta la Junta Preparatoria a las diez horas con cuarenta y dos minutos del quince de febrero de dos mil veinte. -----

Para dar cumplimiento al artículo ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia constató que, en ese momento, la asistencia era de treinta y un diputadas y diputados. -- Con fundamento en los artículos ciento treinta y seis y ciento noventa y tres, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, procedieran a elegir la mesa directiva a fungir durante el segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional. -----

Recabada la votación por cédula mediante la modalidad convencional, se registraron veintinueve votos en el mismo sentido y tres votos nulos. La mesa directiva quedó integrada de la siguiente manera: la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, como presidenta; el diputado Armando Rangel Hernández, como vicepresidente; la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, como primera secretaria, la diputada María Magdalena Rosales Cruz, como segunda secretaria, y la diputada Emma Tovar Tapia, como prosecretaria. -----

La presidencia declaró formalmente clausurados los trabajos de la Diputación Permanente, correspondientes al primer receso del segundo año de ejercicio constitucional. -----

La secretaria informó que el cuórum de asistencia a la Junta Preparatoria fue de treinta y cuatro diputadas y diputados. ----

La presidencia manifestó que en virtud de que el cuórum de asistencia a la Junta Preparatoria se había mantenido hasta ese momento, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista. -----

La presidencia levantó la Junta Preparatoria a las diez horas con cincuenta y dos minutos, e informó a las diputadas y a los diputados que la sesión de apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, daría inicio a las once horas del mismo día. -----

Todas y cada una de las intervenciones registradas durante la presente Junta Preparatoria, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. **Doy fe. Armando Rangel Hernández. Diputado Presidente. J. Guadalupe Vera Hernández. Diputado Secretario. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada Vicepresidenta. »**

**ACTA NÚMERO 56  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SESIÓN ORDINARIA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE FEBRERO DE  
2020**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA  
ISABEL DELGADO ZÁRATE.**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y cinco diputadas y diputados. En el desahogo del punto número dos del orden del día se incorporó el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. -----

La presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con siete minutos del quince de febrero de dos mil veinte. -----

La presidencia hizo la declaratoria de apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, y puesto a consideración, resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y cinco votos a favor. ---

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas,



y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio la bienvenida a la senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez; al Teniente Coronel Arma Blindada Jaime Hernández Ramos, Comandante Interino del Quinto Regimiento Blindado de Reconocimiento; a la magistrada María Cristina Cabrera Manrique en representación del presidente del Supremo Tribunal de Justicia; al maestro Jorge Daniel Jiménez Lona, consejero del Poder Judicial; al licenciado Eliverio García Monzón, magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa; al maestro Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; al doctor Luis Felipe Guerrero Agripino, rector general de la Universidad de Guanajuato; al licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato y a su esposa, arquitecta Samantha Smith Gutiérrez, directora del patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; a los representantes de los partidos políticos y a los integrantes del Observatorio Ciudadano Legislativo. -----

La presidencia dio cuenta con el informe de la diputación permanente sobre los trabajos realizados durante el primer receso correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, informó que dicho informe se encontraba en la gaceta parlamentaria y manifestó que el Congreso del Estado, por su conducto, quedaba debidamente enterado del informe.

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del cuatro al ocho del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos. De igual forma, propuso que los informes formulados por la Comisión de Administración, contenidos en los puntos cuatro y cinco del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto, puesta a consideración la propuesta resultó aprobada, sin discusión, en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y seis votos a favor; por lo que se procedió a desahogar

el orden del día en los términos aprobados. - La presidencia puso a consideración de la asamblea los informes formulados por la Comisión de Administración relativos a las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve, y a los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. No se registraron intervenciones y en votación económica mediante el sistema electrónico resultaron aprobados, por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. -----

La presidencia sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a fin de ordenar a la Auditoría Superior del Estado la realización de una auditoría específica en materia de obra pública a la administración pública municipal de Yuriria, Guanajuato, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, Colonia Guadalupana de Yuriria, Guanajuato. No se registraron intervenciones, y recabada la votación económica, a través del sistema electrónico, resultó aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Se sometió a discusión, el punto de acuerdo, mismo que resultó aprobado en votación nominal a través del sistema electrónico, por unanimidad, con treinta y seis votos a favor, sin discusión. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato; así como, al Auditor Superior del Estado para los efectos conducentes.

La presidencia sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a fin de ordenar a la Auditoría Superior del Estado la realización de una auditoría integral a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. No se registraron intervenciones,

y recabada la votación económica, a través del sistema electrónico, resultó aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Se sometió a discusión, el punto de acuerdo, mismo que resultó aprobado en votación nominal a través del sistema electrónico, por unanimidad, con treinta y seis votos a favor, sin discusión. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, al Director General y al Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato; así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes. - - - -

La presidencia dio la bienvenida al Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato, Salomón Carmona Ayala; al licenciado Rito Vargas, subsecretario de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; a las integrantes de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, Asociación Civil; a los integrantes del Consejo Coordinador Empresarial de Celaya, Guanajuato; a la licenciada Claudia Rendón Muttio, presidenta de Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias capítulo Guanajuato, Asociación Civil y a la licenciada Liliana Preciado Zárate, presidenta de la Asociación de Hoteles y Moteles del municipio de Guanajuato. - - - -

A continuación, por la presidencia, fue sometido a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo veintiocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de condonación de impuestos, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Al no registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico fue puesto a consideración, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia remitió el acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - -

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, no se registraron participaciones. - - - -

La secretaria informó que se habían agotado

los asuntos listados en el orden del día, que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados. La presidencia expresó que en virtud de que el quórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las once horas con cincuenta y dos minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta. Damos fe. Martha Isabel Delgado Zárate. Diputada Presidenta. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada Secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada Secretaria. Armando Rangel Hernández. Diputado Vicepresidente.**

**-La C. Presidenta:** Doy cuenta que se incorpora a esta sesión de Pleno el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno las actas de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si son de aprobarse las actas. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban las actas.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta se registraron **treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.**

**-La C. Presidenta:** Las actas han sido aprobadas por unanimidad de votos.

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

**-La Secretaría:** (Leyendo)

#### **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**

##### **I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.**

**-La Secretaría:** La presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite la recomendación general número 42/2020, sobre la situación de los derechos humanos de las personas con VIH y sida en México.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se turna a la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030.

##### **II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.**

**-La Secretaría:** El auditor superior del Estado de Guanajuato y el consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remiten respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

**-La Secretaría:** El consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y la segunda, que

reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

##### **III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.**

**-La Secretaría:** El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten copia certificada del cierre presupuestal municipal, de la cuarta modificación presupuestal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del ejercicio fiscal 2019; así como la constancia del acuerdo de ayuntamiento respectivo.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., da respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

**-La Secretaría:** El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la segunda, que adiciona dos párrafos al artículo 2874 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

##### **IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.**

**-La Secretaría:** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de



Tamaulipas comunica la elección de quienes fungirán en la presidencia y la suplencia de la Mesa Directiva para el mes de febrero.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

Se pide a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa **suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:** Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Compañeras, compañeros agradezco la atención, así como de los ciudadanos que nos acompañan en la Casa del Diálogo y a quienes siempre nos siguen en transmisión en vivo a través de los diversos medios digitales.

(Leyendo) **»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 párrafo segundo, fracciones 1, 11, 111, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que reforma el artículo 153-a del

Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres es una realidad que nos indigna y nos debe mover a la acción como sociedad. No podemos permanecer en silencio mientras cada día mueren mujeres asesinadas por el hecho de ser mujeres, y mientras los criminales evaden la acción de la justicia.

Esta situación constituye un grave desafío a nivel nacional, y por ello el 28 de enero del presente año la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó un punto de acuerdo por el que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a homologar la tipificación del delito de feminicidio en sus códigos penales respectivos.

La homologación a que se hace referencia en el párrafo anterior es en el sentido de homologar los tipos penales de feminicidio acorde al Código Penal Federal y a los estándares internacionales, con la finalidad de conseguir una aplicación homogénea y funcional a nivel nacional este delito.

La tipificación del feminicidio en Guanajuato se realizó el 3 de junio de 2011, al incorporar el artículo 153-a al Código Penal estableciendo una penal de 25 a 35 años de prisión y de 250 a 350 días multa. A partir de entonces, en Guanajuato el tipo penal de feminicidio ha sido reformado en dos ocasiones. La primera reforma al tipo penal se hizo el 11 de junio del año 2013, con la que se incorporaron en siete fracciones los supuestos para acreditar las razones de género.

La última reforma se realizó el 23 de mayo de 2014, y dicha reforma versó sobre el incremento de la pena a un rango de 30 a 60 años y de 300 a 600 días multa y acumulación de sanciones en caso de concurrencia de otro delito.

Como se puede observar, en el estado de Guanajuato se ha ido perfeccionado la definición del delito de

feminicidio, pero ello no significa que no haya espacio para construir un planteamiento que sea incluso más efectivo y acorde a la necesidad de contar con tipos penales claros, que faciliten la acción de los funcionarios y acerquen la justicia a las familias de las víctimas y a toda la sociedad.

A partir de estas certezas, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, considerando los antecedentes señalados, y el hecho de que el feminicidio es una violación grave a los derechos humanos de las mujeres, así como una de las manifestaciones más extremas de discriminación y violencia, proponemos aplicar los siguientes cambios al tipo penal de feminicidio:

- En la facción II se propone señalar de manera clara que estaremos ante un caso de feminicidio cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, lo que permitirá conocer cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima;
- Se propone establecer de manera expresa que existe un feminicidio cuando el cuerpo de la víctima presenta heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones, esto con la finalidad de evidenciar que las formas en que las mujeres son asesinadas delatan la saña y el desprecio al cuerpo y la vida de éstas;
- Se propone agregar la relación sentimental, en el entendido de que esta circunstancia permite tener en cuenta uno de los principales ámbitos donde las relaciones entre mujeres y hombres pueden basarse en la discriminación;
- Se ha señalado que una buena práctica es el establecimiento de la pérdida de derechos en relación con la víctima, como los de carácter sucesorio y la pérdida de patria potestad de hijas e hijos, cuando el

victimario sea el padre. En este orden de ideas proponemos que se agregue esta previsión en nuestro Código Penal;

Finalmente, proponemos que se establezca una sanción para los funcionarios públicos que retarden o entorpezcan, por negligencia u omisiones, la procuración o administración de justicia.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La propuesta trasciende en el perfeccionamiento del tipo penal de feminicidio, con el objeto de lograr una legislación homologada en la materia, desde el ámbito de nuestras competencias, en todo el territorio nacional.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas.

IV. Impacto social: La permitirá fortalecer las herramientas jurídicas de víctimas y autoridades para castigar unos de

los peores delitos contemplados en nuestro Código Penal.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 153-a. Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:

- I. Que haya sido incomunicada;
- II. Que presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- III. Que haya sido vejada;
- IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones aún respecto del cadáver;
- V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;

VI. Que exista o haya existido con el activo relación, sentimental, íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato; o

VII. Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, así como, los relacionados con la patria potestad cuando hubiere hijos en común.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de trescientos a ochocientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 18 de febrero de 2020. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. (Con observación) Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip.



**J. Guadalupe Vera Hernández. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, dar lectura a la exposición de motivos de su **iniciativa a efecto de reformar la fracción XIV del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo:** Muy buenos días. Con el permiso de la diputada presidenta.

**(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XIV del artículo 12 de la Ley de Educación para el

Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es la familia el núcleo fundamental de nuestra sociedad; es, en su seno, donde se enseñan los valores y donde se forja el carácter y para tal formación integral las familias cuentan con la educación que se imparte en nuestras escuelas.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece que el proceso educativo se basará en los principios de libertad, civilidad y responsabilidad.

Es por ello que someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XIV del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, a fin de que dentro de los fines de la educación se considere la economía doméstica.

Desde principios de la década de los 70's los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas se manifestaron a favor de la enseñanza de la economía doméstica en los centros escolares para el mejoramiento de la vida familiar y en la comunidad; en la publicación "Nuevas tendencias en la enseñanza de la economía doméstica" publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se recopilan las diversas ventajas de enseñar en nuestras escuelas el concepto de "economía doméstica"

La economía doméstica debe entenderse como la gestión del hogar, es un microentorno en donde las familias ahorran, gastan, comercian, etc., son aspectos que de una manera u otra inciden en la economía de una casa y que también influyen otros aspectos más amplios.

Lo que propongo en la presente iniciativa, es que dentro de los fines de la educación, además de los ya marcados en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, se pueda incorporar el concepto de la economía doméstica, la cual básicamente consiste en enseñar a los

estudiantes a cuidar de sí mismos, de los demás, de su casa, adultos mayores, personas en situación de vulnerabilidad y de su entorno, así como a colaborar en casa, lo que supone un revulsivo en la madurez de los estudiantes a fin de prepararlos para las circunstancias reales de la vida cotidiana.

Esto significa aprender todo lo relacionado con uno mismo, desde cómo mantenerse en buena forma y con buena salud, hasta cómo manejar nuestro dinero o el del entorno familiar, significa, tener elementos reales que le permitan al estudiante tomar decisiones en el día a día, a través de tener una planeación financiera, personal y de asumir una responsabilidad que le brinde un mejor panorama de cara a su futuro.

Entre las características de la economía doméstica podemos mencionar las siguientes: es relativa a hogares y familias, se desarrolla al llevar un presupuesto y gestión de los gastos, su principal objetivo es fomentar el ahorro familiar y toma en cuenta factores de necesidad básica tales como la higiene, la educación, la nutrición, etc.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

**Impacto Jurídico.** El presente proyecto impacta jurídicamente mediante la reforma que contiene, en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

**Impacto Administrativo.** El presente proyecto no contiene un aumento en funciones administrativas.

**Impacto Presupuestario.** La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario adicional.

**Impacto Social.** La presente iniciativa tendrá un impacto social al brindar a

nuestros estudiantes, la posibilidad de ser partícipes en la manera en que se administra una casa, de ayuda a sus padres, de planeación financiera y de tener elementos reales que le ayuden a la toma de decisiones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XIV del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

1. XIII...

XIV. Desarrollar la conciencia del educando, la importancia de la participación en la preservación de la salud, el desarrollo integral de la familia, el trabajo, el ahorro, la economía doméstica y el bienestar social.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto, a 15 de febrero de 2020. Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. »**

Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que **adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 49 Y REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Muy buenos días, muy buenas tardes diputadas, diputados.

**(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

**Diputada MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto al artículo 49 con el fin de adicionar una fracción V y recorrer las subsecuentes, y se reforma la fracción primera al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy en día, muchos de los trabajos legislativos están enfocados en eliminar las brechas de desigualdad que han mantenido a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, por lo que resulta de central importancia seguir creando las condiciones para incentivar la participación de las mujeres en el espacio público, y revertir las

conductas que, de manera fáctica, impiden su desarrollo; sobre todo la violencia de género.

Por violencia contra las mujeres entendemos, según la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer: «todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer».

El hostigamiento y acoso sexual son formas de violencia y discriminación, identificado como tal a principios de los años setenta. Anteriormente algunas mujeres habían observado conductas similares y las denominaron como un tipo de agresión masculina que aparentaba ser sexual, pero que constituía un ejercicio de poder (Wise y Stanley, 1992).

El acoso sexual es: «cualquier comportamiento -físico o verbal- de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo», de acuerdo con la Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista, OIT, 2014.

La definición del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en México agrega los siguientes elementos: se considera una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima; coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta en uno o varios eventos.

El hostigamiento sexual es un problema social que afecta principalmente a las mujeres y es una conducta que se ejerce generalmente desde una posición de poder, en donde el sujeto pasivo se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad respecto al superior.

Este tipo de acoso sexual laboral es considerado el más grave -que el ejercido entre compañeros-, puesto que es vertical y el acosador se aprovecha de una doble



posición de ventaja: la que le proporciona ser el jefe y su ventaja de género.

El problema tiene relación directa con los roles que se atribuyen a los hombres y a las mujeres en la vida social y económica y que afecta directa o indirectamente a la situación de las mujeres en el mercado laboral, pues en épocas anteriores no se permitía a las mujeres ingresar a la vida productiva, y hoy en día, aunque ya no existe ese impedimento, persisten conductas que no les permite a las mujeres desempeñar sus actividades de manera libre.

El acoso sexual laboral se da en un contexto de violencia de género. Se puede decir que también se producen otros actos discriminatorios contra las mujeres como las diferencias de salarios, el reparto de tareas por género, entre otros. A estos se asocian el acoso psicológico o moral, así como abusos de tipo racista y homofóbicos.

Si bien los hombres también sufren casos de acoso sexual en sus espacios de trabajo, la realidad es que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresión.

En el estado de Guanajuato, en los últimos años el acoso y hostigamiento se han puesto en el centro de las discusiones sobre todo por el impulso que le han dado las estudiantes de la máxima casa de estudios y de otros centros educativos, en respuesta a los agravios que han sufrido muchas de ellas y que recientemente han sido denunciados.

No obstante, la falta de confianza en el actuar de las autoridades abona en un sentido negativo a la cultura de denuncia, ya que el acoso y el hostigamiento en el espacio público son recurrentes y las cifras registradas van al alza.

Según datos del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las Mujeres, la Institución de Procuración de Justicia, en el año 2019 el estado de Guanajuato registró un total de 95 casos de acoso y 14 de hostigamiento.

De igual manera, de acuerdo a datos del Secretariado Nacional de Seguridad

Pública, de enero a julio de 2019 el estado reportó 413 llamadas con fines de reportar incidentes y emergencias con motivo de acoso y hostigamiento, posicionando al estado en el tercer lugar con más llamadas con estos fines.

El problema no es menor, sobre todo porque como es por todos conocido, el acoso y el hostigamiento es uno de los primeros tipos de violencia que sufren las mujeres y que desencadenan violencias mucho más graves y con consecuencias más lamentables, por lo que si se logra frenar la violencia desde sus primeras manifestaciones se podrían evitar desgracias a largo plazo.

El cambio tiene que ser de raíz, pues si bien se han hecho modificaciones en el andamiaje jurídico vigente, en los centros laborales y educativos persisten estructuras con ambientes hostiles de poder que generan violencia no explícita, donde la mujer prefiere renunciar o darse de baja sin denunciar porque se sigue dudando si lo que dice que vivió es cierto.

Dentro de la Legislación Federal, desde 2007 el acoso y hostigamiento sexual son reconocidos como figuras jurídicas gracias a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así mismo el hostigamiento sexual está tipificado en el Código Penal Federal desde principios de 1991. De igual manera existen otras leyes que protegen la libertad, el desarrollo psico-sexual, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas.

En el ámbito laboral federal existen disposiciones específicas de protección a trabajadoras y trabajadores, tales como la causal de rescisión de la relación laboral por hostigamiento y acoso establecidas en los artículos 47 y 51 de la ley federal del trabajo.

Por lo antes expuesto, presentamos esta iniciativa con el objeto de crear la causal de rescisión de la relación de trabajo en el ámbito local, para de esta forma contribuir a la erradicación de una conducta que atenta contra la dignidad de las

personas, sobre todo contra la libertad de trabajo de las mujeres.

Asimismo, en el supuesto de la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador, se propone eliminar la condición de que tales actos tengan que ser graves o que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo, en virtud de que tales actos como la violencia, acoso u hostigamiento deben considerarse graves en sí mismos.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

**Impacto Jurídico:** Se agrega la causal de rescisión laboral consistente en el acoso y hostigamiento sexual.

**Impacto administrativo:** Los órganos de selección y permanencia conocerán de las denuncias que por acoso y hostigamiento se realicen a fin de promover las acciones correspondientes.

**Impacto presupuestario:** No hay impacto presupuestario.

**Impacto social:** La presente iniciativa promueve erradicar el acoso y hostigamiento en el espacio laboral.

**Impacto de género:** Se busca coadyuvar a la permanencia de las mujeres en el ámbito laboral, asegurándoles espacios libres de acoso y hostigamiento sexual.

Por lo anterior, me permito someter al pleno de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona una fracción para quedar como V y la actual V pasa a ser VI, al artículo 49, y se reforma la fracción primera al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del estado y de los Municipios para el estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:

**ARTÍCULO 49.** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

1 a IV ...

V. Cuando el trabajador cometa actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.

Se recorren las subsecuentes.

[...]

**Artículo 53.** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I. Cuando el patrón o sus representantes, incurrieren en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, hostigamiento y lo acoso sexual, amagos, injurias o malos tratos para con el trabajador o sus familiares, ya sea dentro o fuera de las horas de trabajo;

II...

TRANSITORIO.

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Asamblea le solicito de manera respetuosa se me tenga por presentada la iniciativa de reforma a que hago referencia, y se dé el trámite legislativo correspondiente para que en el momento oportuno sea aprobada por el pleno de esta asamblea.

**Guanajuato, Guanajuato, 17 de febrero de 2020. PROTESTO LO NECESARIO. DIP. MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ. »**

Espero la escucha de todas las diputadas y los diputados a los temas de género, de igualdad, de violencia y no los menosprecien platicando de otros asuntos cuando esto es de vital importancia. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, dar lectura a la exposición de motivos de su **iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción II del artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 342-A DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**



**C. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante:** Muy buenos días a todos, compañeros, compañeras. Con su venia señora presidenta y su mesa directiva. Medios de comunicación y personas que nos acompañan.

**(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato y el artículo 167 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar ante esta Honorable soberanía la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción II del artículo 342-A del código civil del estado de Guanajuato.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de la mujer a la vida laboral, así como el reconocimiento por la sociedad de otros modelos de pareja distintos al tradicional, han supuesto la necesidad de modificar nuestro sistema de derecho matrimonial, adaptándolo a los nuevos tiempos.

Esta nueva realidad social ha llevado a perfilar los instrumentos jurídicos utilizados para regular las medidas económicas en las crisis matrimoniales y de pareja. Ese es el caso de la pensión compensatoria, que fue *modernizada* con la Ley 15/2005 de 8 de julio, introduciendo, con gran acierto, su temporalidad y más recientemente con las Sentencias del Tribunal Superior de 19 enero y de 9 febrero de 2010, con las que se asienta la interpretación subjetivista del concepto de desequilibrio económico, que es la «conditio sine qua non» de esta pensión.

Gracias a esta línea jurisprudencial, si nuestro cliente es el obligado a dar pensión, estamos de enhorabuena, pues esta interpretación nos hará más fácil que se desestime la pensión compensatoria, especialmente en los casos en que ambos han trabajado siempre, pero existiendo una gran diferencia entre ambos sueldos. Antes de estas sentencias, las interpretaciones eran contradictorias, llegándose a conceder pensiones compensatorias de muy dudoso mérito. Sin embargo, ahora el reto está en idear una estrategia para que, en ese mismo caso, si tenemos que defender los intereses del acreedor de la pensión, nos la reconozcan.

Para entender mejor la repercusión de la interpretación subjetivista del desequilibrio económico por el Tribunal Superior, es necesario hacer un breve recorrido por la historia y evolución de la pensión compensatoria.



Esta controvertida figura nace en el contexto histórico de la Ley del Divorcio de 1981, donde el modelo de pareja que primaba era el matrimonio tradicional compuesto por un hombre y una mujer. Un hombre que trabajaba para mantener a su familia y una mujer que dedicaba su vida al cuidado de su marido e hijos en perjuicio de su vida profesional. Además, en ese contexto histórico, el matrimonio se celebraba «hasta que la muerte nos separe», y pocos eran los que se aventuraban al divorcio, máxime si tenemos en cuenta que la mujer era totalmente dependiente de los ingresos de su marido. Era una época en la que la indisolubilidad del matrimonio estaba en la cúspide de los valores familiares y así se reflejaba en las leyes y en su interpretación, a pesar de introducirse la posibilidad de separarse o divorciarse.

Pues bien, ubicados en esa realidad histórica, la pensión compensatoria nace precisamente para compensar el desequilibrio económico que uno de los cónyuges sufría a causa de la separación o el divorcio. Obviamente, esta pensión se crea para ayudar a la mujer que había dedicado su vida a la familia y que, de alguna manera, debía ser compensada por ello. Se regula en el art. 342-A, de nuestro Código Civil, que fija cuándo y cómo procede y qué circunstancias se han de valorar para cuantificarla.

Inicialmente, y hasta el año 2005, su duración era ilimitada dado que en la mayoría de las ocasiones los divorcios se producían en matrimonios con cierta edad y las posibilidades de la mujer de encontrar un trabajo eran escasas.

Así las cosas, cuando se reconocía a una mujer una pensión compensatoria era, generalmente, para toda la vida. Con el transcurrir de los años, surgieron cambios sociales y la pensión compensatoria empezó a dar problemas. Su reconocimiento por tiempo indefinido a mujeres de edad joven y con cualificación profesional generaban situaciones sumamente injustas en el hombre.

La interpretación contradictoria de las Audiencias Provinciales sobre el concepto de desequilibrio económico ha

generado mucha inseguridad jurídica aplicando distintas soluciones ante casos muy parecidos. La aplicación de la tesis objetivista (hay pensión si existe desequilibrio económico a causa del divorcio, con independencia del momento en que éste se produzca.) supone, a mi entender, la desnaturalización de ésta pensión, concediéndola en situaciones y bajo premisas que eran más propias de una pensión alimenticia (cuya finalidad es cubrir necesidades básicas) que de una compensatoria (cuya finalidad es equilibrar patrimonios).

La diferencia entre aplicar una tesis u otra no es baladí. Pongamos como ejemplo un matrimonio joven: uno de ellos tiene una cualificación profesional que le proporciona un trabajo con una alta remuneración; el otro tiene menos cualificación profesional y muchos menos ingresos. Esa situación era así antes de casarse. El cónyuge que gana menos, por propia voluntad y constante el matrimonio, se estanca en su carrera.

Cuando se rompe la relación y se quieren divorciar, el miembro que gana menos dinero solicita pensión compensatoria. Obviamente, el divorcio le produce un desequilibrio económico. Según el Código Civil, y la tesis objetivista, habría que concedérsela.

Sin embargo, con el criterio subjetivista, ese desequilibrio debe producirse en el momento de la crisis matrimonial. Por supuesto hay que valorar las circunstancias del art. 342-A, pero en este caso concreto, entiendo que no procedería conceder dicha pensión puesto que la situación económica al romperse el matrimonio es la misma que cuando empezó. De hecho, sería injusto que la persona que siempre ha aportado más ingresos al matrimonio (y de los que ha disfrutado el otro miembro), tenga que compensar a su futura expareja por el simple hecho de ganar más dinero.

Pero, como no es oro todo lo que reluce, la aplicación de esta tesis también puede dar lugar a situaciones injustas.

Partimos del mismo matrimonio, con las mismas circunstancias profesionales y

económicas, pero en este caso el cónyuge que ingresa menos decide rechazar un puesto mejor y con más ingresos para poder dedicarse a su futuro hijo, cuando nazca, sacrificado así mejorar su situación económica en beneficio de su familia. Si se aplica restrictivamente la tesis subjetivista (es decir, no hay desequilibrio en el momento de la ruptura pues al casarse la situación económica era la misma y no se consiguen probar en el juicio que no mejoró sus situaciones laborales para dedicarse a su familia) a esa persona no le van a reconocer pensión compensatoria alguna.

Para concluir, tendremos que esperar para ver cómo se aplica la consolidación de esta doctrina subjetivista sobre el desequilibrio económico en los tribunales de familia y cómo salvamos los profesionales del derecho los escollos que se nos puedan plantear para su reconocimiento o no con el fin de supuestos, a cual más diferente o pintoresco, de tipos de familia en crisis que se nos presentan en el despacho.

Como se aprecia de los antecedentes de este caso, la quejosa interpuso oportunamente un recurso de revisión ante esta Suprema Corte, órgano competente para conocer de dicho medio de impugnación, y que, a la luz de los conceptos de violación, consideraciones del Tribunal Colegiado y agravios, resulta procedente.

En efecto, el Tribunal Colegiado interpretó la fracción VI del artículo 267 del Código Civil de la Ciudad de México al determinar que los supuestos que exige dicha norma para acceder al mecanismo compensatorio -dedicarse exclusivamente y durante toda la vigencia del matrimonio al cuidado del hogar y los hijos- no vulneran los principios de igualdad y equidad que rigen a la institución de compensación. 1 Lo que constituye un planteamiento de constitucionalidad.

Cuestión que, además, es de importancia y trascendencia, porque permitirá establecer criterios relevantes respecto a cómo opera el principio de equidad contenido en la institución de compensación respecto de aquellos cónyuges que, además de los cuidados del

hogar y los hijos, realizaron una actividad remunerada (doble jornada).

De esta manera, en el caso se presenta una cuestión de constitucionalidad que debe resolver esta Suprema Corte, esta es: si la interpretación que realizó el Tribunal Colegiado de la fracción VI de artículo 267 del Código Civil de la Ciudad de México vigente hasta junio de 2011, es acorde con el principio de equidad que rige a la institución de compensación.

La Primera Sala de la Suprema Corte consideró que resulta inconstitucional la interpretación que realizó el órgano colegiado. La institución de compensación tiene como eje rector mitigar la inequidad que soportó alguno de los cónyuges como consecuencia de la dedicación al trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos. Por lo tanto, la doble jornada-asumir las cargas familiares y adicionalmente un empleo remunerado- no puede constituir un obstáculo para acceder al mecanismo compensatorio.

### Consideraciones y fundamentos

La Primera Sala resolvió si la interpretación que realizó el Tribunal Colegiado de la fracción VI de artículo 267 del Código Civil de la Ciudad de México vigente hasta junio de 2011, es acorde con el principio de equidad e igualdad que rige a la institución de compensación. Para ello, es necesario desarrollar los siguientes temas: (1) finalidades de la institución de compensación y reconocimiento de la doble jornada laboral; (11) constitucionalidad de la fracción VI, del artículo 267, del Código Civil de la Ciudad de México vigente hasta junio de 2011; y (111) análisis del caso concreto.

#### I. Finalidad del mecanismo compensatorio y su relación el reconocimiento de la doble jornada laboral.

Es doctrina reiterada por la Primera Sala comprender que la institución de compensación es un mecanismo paliativo de la inequidad que puede producirse cuando alguno de los cónyuges, en aras del funcionamiento del matrimonio, asume determinadas cargas domésticas y familiares

en mayor medida, sin recibir remuneración económica a cambio.

En resumen, la institución de compensación tiene como finalidad colocar en igualdad de derechos aquel cónyuge, que, al asumir las cargas domésticas y familiares, no logró desarrollarse en el mercado de trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge.

En ese sentido, en el citado precedente se puntualizó que el supuesto: desempeñarse en el trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, también debía entenderse aplicable respecto de aquellos matrimonios en donde ambos cónyuges laboraban. Lo anterior, si alguno de los cónyuges reportaba un detrimento en su patrimonio por continuar asumiendo las labores domésticas o gestionando que éstas se realizarán. Con estos lineamientos, en el amparo directo en revisión 4909/2014, al evaluarse el mismo dispositivo normativo, se determinó que la dedicación al hogar y al cuidado de los dependientes podía traducirse en una multiplicidad de actividades no excluyentes entre sí, las cuales debían valorarse en lo individual. De esta forma, se estableció que las modalidades en las que uno de los cónyuges podía realizar el trabajo doméstico que eventualmente podrían causarle un perjuicio económico, por no poder dedicarse con igual tiempo, intensidad y diligencia a otra actividad en el mercado de trabajo remunerado, podrían clasificarse de la siguiente manera:

Es decir, esta Primera Sala al analizar la fracción VI del artículo 267 vigente hasta junio de 2011, determinó que, para evaluar el supuesto de acceso a la compensación, no es determinante que el cónyuge solicitante se dedicará exclusivamente a las labores domésticas, pues existen una multiplicidad de actividades que son el parámetro para graduar la ejecución material y el tiempo dedicado a las labores familiares.

## **II. Constitucionalidad de la fracción VI del artículo 267 del Código Civil de la ciudad de México.**

A la luz del marco anterior, debe resolverse la constitucionalidad de la

fracción VI, del artículo 267 del Código Civil para la ciudad de México, vigente del 3 octubre de 2008 al 24 de junio de 2011.

Como se ha indicado, el mecanismo de compensación tiene como finalidad resarcir el costo de oportunidad que asumió el cónyuge que destinó parte de su tiempo al cuidado del hogar. Lo anterior, en tanto no estuvo en igualdad de condiciones que su pareja para desarrollarse profesionalmente. Situación que presumiblemente impactó en un patrimonio.

Bajo tal comprensión, el artículo antes citado resulta constitucional si se interpreta que la porción normativa "se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos" no implica exigir al cónyuge solicitante que acredite que se dedicó "exclusivamente" a las labores domésticas, pues ello desvirtuaría, por una parte, la naturaleza del mecanismo de compensación y, por otra, el reconocimiento de la doble jornada laboral.

De esta manera, puede accederse al mecanismo compensatorio cuando el cónyuge solicitante acredite que se dedicó al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. Lo anterior aun cuando haya dedicado alguna proporción de su tiempo al trabajo remunerado fuera de casa. En efecto, el solicitante sólo tiene que probar que durante algún tiempo se dedicó a las tareas domésticas y que esto le generó algún costo de oportunidad (que ello le generó la imposibilidad de adquirir un patrimonio propio o bien que este es notoriamente inferior al de su cónyuge), con independencia de que haya realizado otro tipo de labores fuera del hogar.

## **III. Análisis del caso concreto.**

El Tribunal Colegiado resolvió el caso que ahora se plantea con base en el artículo 267, fracción VI del Código Civil de la Ciudad de México, vigente hasta junio de 2011. Esencialmente, indicó que la norma no contenía un trato discriminatorio, sino que, por el contrario, el legislador pretendió adecuar la norma a la realidad social que ha venido imperando en la sociedad mexicana con el objeto de equilibrar el régimen económico del matrimonio. De esta manera, el tribunal estableció que las formalidades



que exigía la norma tampoco contenían una carga demostrativa excesiva, porque a cambio de cumplir con los requisitos del numeral -acreditar que durante el matrimonio se desempeñó en el hogar y que no adquirió bienes propios o que los adquiridos son notoriamente menores-, el beneficio que obtendría el solicitante sería reparar su situación patrimonial y hacerse de bienes que hubiera adquirido durante el matrimonio.

Así, el Tribunal Colegiado explicó que era imprescindible acreditar haberse dedicado al hogar y los hijos durante la totalidad de la vigencia del matrimonio, y que, en esa medida, no era viable fraccionar o dividir ese lapso en dos etapas -como lo pretende la quejosa-, pues la intención del legislador fue tutelar el equilibrio del régimen económico matrimonial por todo el tiempo que este duró, como una unidad.

De lo anterior se advierte que el órgano colegiado realizó una interpretación de la fracción VI del artículo 267 del Código Civil de la Ciudad de México contraria a los fines constitucionales que persigue la institución de compensación. Lo anterior, en tanto, considera que debe acreditarse que "el desempeño en el cuidado familiar" se realizó de forma exclusiva durante toda la vigencia del matrimonio. Interpretación que como se desarrolló en el apartado anterior es contraria al principio de igualdad y equidad que persigue la institución de compensación.

#### **Efectos.**

Con base en todo lo anterior, se revocó la sentencia del Tribunal Colegiado para que emita otra en la que atienda a la doctrina de esta Primera Sala sobre la institución de compensación y el reconocimiento de la doble jornada laboral, y con base en ella determine: I. si la solicitante se dedicó preponderantemente al hogar, no obstante, hubiera realizado otras labores profesionales; II. si el haberse dedicado en mayor proporción que su excónyuge a las actividades domésticas le generó algún costo de oportunidad; y III. con libertad de jurisdicción establezca el porcentaje de compensación que, en su caso, le corresponda.

Finalmente, de conformidad con lo establecido dentro de la ley orgánica del poder legislativo del estado de Guanajuato en su artículo 209 manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

**IMPACTO JURÍDICO.** Se impacta jurídicamente mediante la adición de un párrafo segundo a la fracción 11 del artículo 342-A del Código Civil del Estado de Guanajuato.

**IMPACTO ADMINISTRATIVO.** Se tiene un impacto administrativo, al establecer en la presente iniciativa la obligación de las autoridades jurisdiccionales del poder judicial del estado para implementar este nuevo criterio que fija la suprema corte de la nación respecto al equilibrio de la pensión compensatoria para beneficio de ambos cónyuges.

**IMPACTO PRESUPUESTARIO.** En la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal ya que su implementación de la misma no trasciende en la creación de una nueva unidad administrativa o de nuevas plazas.

**IMPACTO SOCIAL.** Se establece que en la sociedad guanajuatense no es determinante que el cónyuge solicitante se dedicará exclusivamente a las labores domésticas, pues existen una multiplicidad de actividades que son el parámetro para graduar la ejecución material y el tiempo dedicado a las labores familiares.

Por lo anterior expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**Único:** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción 11 del artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

**Artículo 342-A.** Cualquier cónyuge podrá...

I...

II... Que el demandante...

Esta compensación aplica independientemente de que para el día de la disolución matrimonial el peticionario haya trabajado durante la vida conyugal o se encuentre trabajando ya que tiene como finalidad equilibrar el patrimonio de los conyugues en razón del costo de oportunidad que absorbió el demandante durante la vida conyugal.

El Juez habrá...

Se exceptúan de...

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO.,  
18 DE FEBRERO DE 2020. DIP. MA.  
GUADALUPE JOSEFINA SALAS  
BUSTAMANTE.»**

Ojalá que podamos leerlo a fondo y tomar cartas sobre el asunto porque eso de que en el hogar se trabaja y no se tiene una remuneración, sí se deja de atender cualquiera de las partes del matrimonio, sea el hombre o la mujer quien se queden en hogar, sí hay una descompensación puesto que dejan atorado su patrimonio personal y a la larga sí es injusto; entonces, con esto de probar que efectivamente alguno de los cónyuges dedicó un tiempo al hogar y no pudo adquirir más bienes que su contraparte; lo dejamos a su consideración. Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el

artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Vanessa Sánchez Cordero dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA  
SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL  
DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA  
CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA  
MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE  
GUANAJUATO.**



**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:** Gracias presidenta; con su permiso y el de la mesa directiva, buenas tardes; saludo a mis compañeras y compañeros, a quienes nos siguen, a los medios de comunicación y a quienes están presentes.

Compañeras y compañeros legisladores, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde ante Sexagésima Cuarta Legislatura y en voz de quien hace uso de esta tribuna, presentamos y sometemos a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en materia de revocación de mandato, con base en la siguiente exposición de motivos:

**(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

La Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima

Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de Revocación de Mandato, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

«Cuando no se sepa a dónde se dirige, hay un millón de caminos que tomar. De igual forma, si no se sabe lo que se quiere realizar, hay un millón de métodos que elegir.»<sup>3</sup>

Referencia coloquial, que es aplicable en el ámbito de la Administración Pública, donde los objetivos y los cambios deben ser planificados, perpetuos y rápidos.

Decir Autonomía Municipal es, hablar de los enfoques doctrinales más recientes, en donde se desglosa en 3 apartados, de acuerdo con el Dr. Carlos F. Quintana Roldan<sup>4</sup>:

a) Autonomía Política: Como la capacidad jurídica del municipio para otorgarse democráticamente sus propias autoridades, cuya gestión política no deberá ser interferida por otros niveles de gobierno.

b) Autonomía Administrativa: Como la capacidad del municipio para gestionar y resolver los asuntos propios de la comunidad en cuanto a servicios públicos, poder de policía, y organización interna; sin la intervención de otras autoridades,

<sup>3</sup> Anónimo.

<sup>4</sup> DOCTOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, PROFESOR DE CARRERA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, PROFESOR TITULAR DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE DERECHO; INTEGRANTE DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL POSGRADO DE DERECHO, UNIVERSIDAD ANÁHUAC; MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES (SNI) EX PRESIDENTE DEL COLEGIO MEXIQUENSE, AC.

contando el municipio, además, con facultades normativas para reglamentar esos renglones de la convivencia social.

c) Autonomía Financiera: Como la capacidad del municipio para contar con recursos suficientes derivados de renglones tributarios exclusivos, así como el libre manejo de su patrimonio y la libre disposición de su hacienda.

En este sentido, y abocándonos en la Autonomía Administrativa, las fracciones segunda, tercera, quinta y sexta del artículo 115 constitucional, establecen las bases normativas para poder apreciar este aspecto.

La Constitución Federal, como la Constitución local y la correspondiente Ley Orgánica Municipal, establecen que el gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento<sup>5</sup>; haciendo la aclaración, que por encontrarse nuestro sistema de gobierno municipal bajo un esquema de comisión impropia, sus integrantes tienen un status diferenciado; en donde, uno de ellos - denominado Presidente Municipal- encabeza el cuerpo colegiado, asumiendo en consecuencia, el papel de ejecutor de las decisiones del propio Ayuntamiento.

Otros, los regidores, tienen como atribución principal ser la base del cuerpo deliberante en atención a su número y, finalmente, la figura de los síndicos, cuya función se reduce a la representación de los intereses de la municipalidad.

Así, sobre la figura del presidente municipal, como primera autoridad local y funcionario más importante, por las atribuciones que las leyes le otorgan, especialmente las de carácter de dirección, representación y ejecución, recaen las principales responsabilidades de la adecuada administración del Ayuntamiento, y por ello, es el centro de muchas de las peticiones, demandas, cuidado y aplicación de las necesidades de la ciudadanía y, por consiguiente, del efectivo cumplimiento de la

<sup>5</sup> El cual se define como: El órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada estado. "Derecho Municipal" Dr. Carlos F. Quintana Roldán, Editorial Porrúa, pág. 203.



prestación de los servicios públicos municipales, entre ellos, la seguridad de toda la población que vive dentro de la circunscripción del territorio que gobierne.

En nuestra Ley Suprema, como fuente de orden federal, se encuentran agrupadas normas fundamentales que rigen al Municipio, en el que se detallan sus aspectos estructurales, así como sus facultades, obligaciones y prerrogativas, entre ellas, la contemplada en la fracción 111, inciso "h"; replicada en el Estado, dentro de la Constitución Local, como fuente relativa y como máximo ordenamiento interno, estableciendo dentro de las competencias que para el efecto debe de cumplir, destacando la prevista dentro del numeral 117, fracción 111, inciso "h"; en ambos casos, respecto a la obligación que tiene de prestar el servicio de Seguridad Pública; misma que se reafirma como tal, en el artículo 76, fracción 111, inciso c) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Es cierto cuando se afirma que, existe una íntima relación entre seguridad y democracia, al vincularse la seguridad con las condiciones de desarrollo humano de una población, cuya médula es, el funcionamiento de un estado transparente, con poder restringido y controlado por el ciudadano; pero: ¿Qué papel juega la administración pública en esta tarea?

Sin duda, la respuesta siempre será la planeación, tal y como se requiere en el tratamiento de toda política administrativa, para dar dirección futura de organización, que permita desarrollar acciones necesarias para realizar metas seleccionadas.<sup>6</sup>

Sin embargo, hay un elemento que, subestimado por muchos y no entendido por otros, resulta importante: "El conocimiento y la dimensión real del problema"; Porque cuando no se parte del conocimiento fenomenológico certero del estado en el que se encuentran las cosas, sobre todo en materia de seguridad, los pasos a seguir tienen escasas posibilidades de prosperar.

<sup>6</sup> Barrera. "Indefinición jurídica y reconocimiento institucional de la región", en: Revista del Departamento de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato. Boletín 54, 1994, p.12

Como integrantes de un órgano legislativo y representantes del pueblo, nos corresponde estar atentos al dinamismo de los acontecimientos y cambios a fin de adecuar el marco jurídico a los anhelos y menesteres ciudadanos, como también tenemos la misión de formular, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas proactivas.

Recientemente en este Congreso, el 25 de noviembre de 2019, recibimos una denuncia ciudadana para solicitar la revocación de mandato de la alcaldesa C. Elvira Paniagua Rodríguez, del Municipio de Celaya, misma que apegada y en debido cumplimiento de los requisitos que para el efecto se establecen en el capítulo II del título noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y respaldada por más de 8 mil firmas ciudadanas, fue recibida por representar un fuerte síntoma de malestar ciudadano, por el exceso desmedido de inseguridad, que devienen de acciones y omisiones propias del titular del Ayuntamiento, así como de actuaciones de descoordinación con el Estado, para cumplir con su obligación de garantizar paz y tranquilidad pública en el Municipio.

Frente a ello, lo único que una mayoría de 5 de 7 diputadas y diputados integrantes de la comisión de gobernación, que representan 23 de 36 legisladores en Pleno, pudieron o quisieron hacer en éste pregonado "espacio del diálogo y casa de los ciudadanos" fue simular una atención, que sin más, se redujo a un análisis "express" de documentos, y en donde, bajo argumentos simplistas y demostrando un criterio corto, determinaron la "no atendibilidad" de la denuncia, refugiándose bajo el popular argumento de apego a la legalidad, concepto que muchos saben decir, pero no concebir, y en donde además refutaron la falta de elementos probatorios presentados, como el elemento determinante, para una vez más, cerrar puertas y espacios a quien nos debemos, los ciudadanos.

Pero no confundamos, "Revocación de Mandato" de cargos edilicios, es «persé», un tema sumamente polémico, sin embargo,

es menester conocer su origen constitucional y los alcances que hoy tiene y representa.

La revocación de mandato encuentra su origen histórico en el «recall» norteamericano, esto es, en la revocación que el pueblo hacía del mandato otorgado a las autoridades municipales, a través de un procedimiento de referéndum.

En nuestro país, resulta aún más polémico porque, a partir de su adición al derecho positivo en la Constitución Federal en 1983, no se le ha aplicado como sería el "recall", sino más bien, como una medida reconstructiva del propio orden jurídico.

El único antecedente registrado de esta figura en México, lo presentó el artículo 75 de la Constitución de Hidalgo, cuyo texto en ese sentido ya no es vigente, pero que establecía:

" ... Las asambleas municipales se renovararán en su totalidad cada tres años. Pero todo un grupo de ciudadanos que compongan más del cincuenta por ciento de la población con capacidad electoral municipal podrá pedir y gestionar la revocación de mandato por medio del referéndum ... "

**(lo subrayado y resaltado es propio)**

Si bien persistieron en otras Constituciones y Leyes Orgánicas Municipales figuras similares, con el tiempo se levantaron voces y propuestas de académicos y juristas, en defensa de la autonomía municipal; sin embargo, aunadas a las propuestas y opiniones de la defensa de la autonomía municipal, fueron los propios Municipios quienes expresaron sus reclamos para que se regulara en forma precisa y confiable los casos de desaparición, suspensión y revocación, evitando con ello, la dispersión que las legislaturas estatales presentaban.

Así, recogiendo los antecedentes, se explican las reformas hechas en 1983 al artículo 115 de la Constitución y que se contienen en los párrafos tercero y cuarto de la fracción primera, al señalar que:

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan."

Aunado a esto, diversos tratadistas exponen hoy los procedimientos de declaración de desaparición, suspensión y revocación, los cuales asumen la calidad de instituciones de defensa del Orden Constitucional Local <sup>7</sup>, siendo la revocación una medida de tipo individual; en donde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporciona los instrumentos para garantizar su debido cumplimiento, que si bien, no es un capítulo de normas ideales, cuenta con la protección necesaria para que en caso de desobediencia, sean resarcidos sus preceptos.

La revocación constituye así: "Un medio que puede ser utilizado por los ciudadanos, y que implica solicitar que se deje sin efecto un mandato que se ha otorgado, para que se aparte a alguien de un designio."<sup>8</sup>

Coincidimos con el autor, en que la revocación, se pide cuando alguna persona no cumple satisfactoriamente con sus funciones u obligaciones, <sup>9</sup>en este caso, la persona que encabece la figura de Presidente Municipal, por ser quien tenga bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública.

No debemos dejar a un lado un aspecto que vale la pena referir, que corresponde a la expresión "causas graves," que la norma constitucional federal, exige para que pueda aplicarse, y que por su notable ambigüedad ha sido duramente

<sup>7</sup> Amador Rodríguez Lozano.

<sup>8</sup> Valencia Carmena, Salvador, Derecho Municipal, México, Porrúa, 2003, pp. 164-165.

<sup>9</sup> ibidem, p. 98.

criticada, sin embargo, es un hecho que tan importantes determinaciones han sido reservadas al propio juicio de los legisladores locales.

Y justamente, partiendo de la ambigüedad de la expresión, es que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reflexionamos y estimamos que nos encontramos frente a una oportunidad de sopesar el entorno de inseguridad y crecimiento inminente de hechos violentos que día a día nos aqueja como ciudadanía, generando incertidumbre y psicosis social, producto de la mala planeación estratégica y dimensión real del problema de inseguridad en cada uno de nuestros municipios por decir lo menos.

La propuesta de reforma que se presenta al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, encuentra base y sustento en los recientes reclamos sociales de la ciudadanía, así como en la irrestricta atención, instrucción y resolución de este Congreso, buscando incorporar una causal de revocación, en una fracción V, sugiriendo que sea: Ejercer cualquier acto u omisión en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, que altere seriamente el orden público, la tranquilidad y paz social de los habitantes.

Lo anterior, sin perder de vista que, al ciudadano, es mejor garantizarle que cada vez más se reducen las posibilidades de que sea víctima de un delito, en lugar de asegurarle que se actuará drásticamente ante un eventual delincuente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos ciertos que actuar con cerrazón y dejar ir la oportunidad de poder atender, escuchar y estudiar de fondo dentro de la Comisión de Responsabilidades el reclamo ciudadano del notorio desequilibrio en la garantía de paz y tranquilidad pública, únicamente deja en evidencia y envía un mensaje de que la Comisión de Responsabilidades, es un vano e inoperante intento por cumplir las disposiciones constitucionales en materia de juicio político, desaparición de ayuntamientos o concejos municipales, suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes, y en

donde, en materia de revocación, éste Congreso, jamás ha atendido una denuncia.

En el Partido Verde, no tenemos duda que la seguridad pública, como derecho fundamental que tenemos todas y todos los mexicanos, tendiente a salvaguardar la integridad física, las prerrogativas, los bienes, preservar libertades, el orden público y a garantizar paz y tranquilidad pública con apego irrenunciable al Estado de Derecho, debe ser un tema prioritario, y por ello presentamos la iniciativa en comento; aunado al hecho de que nuestro país, se ha sumado a los trabajos de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, promoviendo para este objetivo modelos de sociedades pacíficas e Inclusivas para el desarrollo sostenible facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada: el siguiente:

I. Impacto Jurídico: La presente reforma, implica la incorporación de una fracción V, al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en donde se establezca como una causa de Revocación de mandato de los integrantes del Ayuntamiento, el Ejercer cualquier acto u omisión en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, que altere seriamente el orden público, la tranquilidad y paz social de los habitantes.

11. Impacto Administrativo: Implicaría que, al establecerse como una causa de revocación de mandato el Ejercer cualquier acto u omisión en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, que altere seriamente el orden público, la tranquilidad y paz social de los habitantes, el Congreso del Estado, atienda de manera directa, además de la posibilidad que para tal efecto prevé el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, una causa que per se, es de índole básico y que representa parte de sus atribuciones



constitucionales, consolidando el quehacer legislativo dentro de su funcionamiento a través del sistema de comisiones, para poder responder, cumplir y aplicar lo establecido en la Ley.

111. Impacto Presupuestario: No se advierte impacto presupuestario, toda vez que la reforma, no implica la generación de erogaciones no previstas.

IV. Impacto Social: Una vez que entre en vigor la presente reforma, se beneficiará a todos los ciudadanos del estado, quienes representados por un Ayuntamiento ( cómo máximo órgano de Gobierno en un Municipio) y sus integrantes (presidente, síndicos y regidores), vean vulnerados su integridad frente a la deficiencia de la prestación eficiente de un servicio de carácter público, de rango constitucional y que ineludiblemente repercute en la vulneración y violación del respeto y sostenimiento del Estado de Derecho.

## DECRETO

### Causas de revocación de mandato

**Artículo 92.** Son causa de revocación de mandato:

- I. Las violaciones ...
- II. Dejen de asistir ...
- III. Violar en forma grave ...
- IV. Vulnear gravemente ...

**V. Realizar cualquier acto u omisión en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, que altere seriamente el orden público, la tranquilidad y paz social de los habitantes.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a usted dar a esta Iniciativa, el trámite señalado en la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto; a 18 del mes de febrero de 2020. Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón.»**

Es cuánto, señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa **a fin de reformar los artículos 20 y 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A FIN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias. Con el permiso de nuestra presidenta y su mesa directiva. Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Compañeras y compañeros diputados. Público que nos acompaña en este recinto y a todos nuestros amigos y amigas de las redes sociales y demás medios de comunicación. Nuevamente muy buena tarde.

Antes de comenzar a exponer esta iniciativa para reformar dos artículos de la Constitución local, quiero dar los antecedentes de la misma. Recuerdo que, a principios de los noventa, en su momento militante del Partido de la Revolución

Democrática Porfirio Muñoz Ledo, buscó ser candidato a Gobernador en el Estado de Guanajuato y planteó tener vínculos de sangre o parentesco con guanajuatenses para fundar el requisito legal de ser guanajuatense de nacimiento. Obviamente al *Status Quo*, al sistema de aquel entonces, le resultaba una amenaza, así lo venían ellos, que un personaje como Porfirio Muñoz Ledo fuera candidato de un partido de oposición al Gobierno del Estado y modificaron la ley así nomás por impedir o por intentar impedir -cosa que no lograron- que Porfirio Muñoz Ledo fuera candidato a Gobernador por el PRD; modifican la Constitución y de tajo le quitan un derecho que existe en muchas entidades federativas, incluso en la propia Constitución federal, los derechos de sangre al ser hijos de padres o madres guanajuatenses, aunque no nazcas en territorio local de Guanajuato, poder ser considerado guanajuatense de origen; entonces, al final no prosperó esta ley especial, iba dirigida a impedir que este señor participara en la contienda de aquel entonces, sí pudo participar alegando un principio básico del derecho, la no retroactividad de la ley en perjuicio, entonces ese era el antecedente que quería dejar.

**-La C. Presidenta:** Permítame un momento diputado Ernesto Prieto.

¿Con qué objeto diputado Isidoro Bazaldúa?

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Señora presidenta para pedir una moción; mire usted, el orador ha pedido el uso de la voz para pedir su exposición, entonces quisiera pedirle a usted que le solicite al orador que se ciña a la instrucción que ha dado la presidencia que es leer su exposición de motivos porque ya nos está explicando, nos está dando una relatoría de historia; quisiera que, si usted es tan generosa, le pida al señor diputado que pueda ceñirse para lo cual pidió el uso de la voz.

**-La C. Presidenta:** Es correcto diputado, le pido diputado Ernesto Prieto se ciña a la lectura de la exposición de motivos de su iniciativa.

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Parece que generó escozor en algunos partidos esta exposición, ¡pero ya había terminado! No se preocupen.

**(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO del Grupo Parlamentario Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma a los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, referente a la adquisición de la calidad de guanajuatense, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El objetivo central de la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política Local, es incluir el supuesto que reconoce la calidad de guanajuatense a quienes sean hijas o hijos de padre o madre guanajuatenses, nacidos fuera del territorio del Estado, tal y como otras entidades federativas lo han estipulado en sus constituciones, para no restringir el derecho de las personas que tienen un vínculo ius sanguini con el Estado de Guanajuato a tener la calidad de guanajuatense.

Este derecho ya es reconocido en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en donde se contempla que los hijos de padres o madres de estos estados se consideran originarios del mismo.

Es por ello, que debe reconocerse ese derecho a los guanajuatenses en sintonía con la maximización de derechos que tienen los ciudadanos en materia político-electoral, regulados en el artículo 35 de la Constitución Federal, pues el ser considerados guanajuatenses, por el denominado *ius sanguini*, les corresponde innegablemente a los hijos de padres guanajuatenses.

Además, la Constitución del Estado de Guanajuato establece en su artículo 24 y 25 las obligaciones y prerrogativas de los ciudadanos guanajuatenses. En este contexto resulta indispensable precisar de manera adecuada lo que debemos entender por ciudadano guanajuatense.

"La ciudadanía no es una condición ontológica ni estática, más bien se construye a través de un proceso de inclusión progresiva y de "adquisición de poder" por la sociedad, lo cual se relaciona con la existencia de luchas y movimientos sociales que demandan al Estado el mantenimiento y posible ampliación de los derechos ciudadanos"<sup>1</sup>, y que por pertenecer a esa comunidad tiene el atributo de ejercer los derechos fundamentales de votar y ser votado, sin restricción alguna, a partir de que se adquiere la mayoría de edad.

De modo que la Constitución Política del Estado de Guanajuato en su artículo 20 establece que la calidad de guanajuatense se adquiere por nacimiento o por vecindad.

Asimismo, el artículo 21 describe esta clasificación definiendo que por nacimiento se incluye a quienes hayan nacido dentro del territorio del Estado, y por vecindad aquellos que residan en su territorio durante un periodo no menor de dos años.

Sin embargo, se dejan de considerar para adquirir la calidad de ciudadano a todas aquellas personas que sean descendientes de guanajuatenses, lo que nos parece injustificado, pues el vínculo del padre o la madre guanajuatense genera un arraigo en el Estado que no puede perderse de vista, ni tampoco debe dar lugar a restringir la posibilidad de obtener dicha calidad.

En ese sentido, los hijos de padres guanajuatenses se encuentran fuertemente influenciados por los continuos vínculos con el Estado del que son originarios sus padres, tales como la forma de expresarse y vestirse, además de todo el bagaje cultural que incluye aspectos políticos, históricos, simbólicos y gastronómicos y del lugar que son originarios los padres.

Así, las diversas condiciones que hayan obligado a los padres de quien tenga la aspiración de ser guanajuatense al salir del estado, no puede considerarse una condición que rompa o concluya esa relación con el Estado, en donde comúnmente se conservan fuertes relaciones familiares.

Por lo anterior, se considera que no deben restringirse los derechos político-electorales de quienes tienen arraigo y apego con el Estado de manera directa, a través de los vínculos familiares.

En este sentido, se debe seguir con la misma línea progresista por la que han transitado las veinticuatro de las treinta y dos entidades federativas, en el sentido de considerar a los hijos de ciudadanos de dichos estados como guanajuatenses sin importar su lugar de nacimiento dentro del territorio nacional.

En atención a lo anteriormente expuesto es que me permito poner a consideración la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Guanajuato referente a la adquisición de la calidad de guanajuatense.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

**IMPACTO JURÍDICO:** Se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato referente a cómo se obtiene la calidad de guanajuatense.

**IMPACTO ADMINISTRATIVO:** Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos administrativos.



**IMPACTO PRESUPUESTARIO:** Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos presupuestarios.

**IMPACTO SOCIAL:** Es importante el arraigo tanto nacional como local, por ello, la iniciativa sienta las bases para establecer el orgullo guanajuatense, donde hijos de padres guanajuatenses puedan llamarse a sí mismos, sin importar donde residan, *guanajuatenses*. Finalmente crearles un vínculo de pertenencia a los niños y jóvenes que, por cuestiones adversas a ellos, sus padres tuvieron que alejarse del estado además de la adquisición de sus derechos político-electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

»Artículo 20. Son guanajuatenses:

I. Las personas originarias del Estado que:

a) Nazcan en el territorio del Estado, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; y

b) Sean hijas o hijos de padre o madre guanajuatenses, nacidos fuera del territorio del Estado.

»Artículo 21. Son guanajuatenses por vecindad los mexicanos que residan en su territorio durante un período no menor de dos años.

La vecindad no se pierde ... »

### ARTÍCULOS TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**GUANAJUATO, GUANAJUATO, 18 DE FEBRERO DE 2020. PROTESTO LO NECESARIO. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. »**

Por último, quiero comentar que esta iniciativa no va dirigida para posicionar en un futuro a algún candidato para que no vayan a pensar mal, simple y sencillamente recuerdo -porque participé de esa campaña, de ese proceso-, cómo por un caso en particular se coartó el derecho de miles de guanajuatenses.

**-La C. Presidenta:** Diputado Ernesto Alejandro Prieto, ¿ha terminado la exposición de motivos y su iniciativa?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** No, no la he terminado.

**-La C. Presidenta:** Es que ya se está saliendo de tema, ya está dando toda una relatoría de hechos que me parece que son solamente o que corresponden a un ánimo o a un ámbito meramente personal, le pido que termine.

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Sí, muchas gracias, esto no va con una intencionalidad de tipo político electoral a favor de una persona o de un grupo de personas, en particular, sino de los miles de guanajuatenses que se quedaron legalmente sin ser guanajuatenses por esa injusta reforma que a principios de losventa hubo en esta entidad. Es cuánto, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Armando Rangel Hernández dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa **a efecto reformar los artículos 13, 14 y 113 y adicionar los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 113 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 13-1, 13-2, 141-1 Y 236-1 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**C. Dip. Armando Rangel Hernández:**

Muchas gracias. Con el permiso de la diputada presidente. Saludo con respeto y aprecio a mis compañeras y compañeros diputados, a los representantes de los medios de comunicación, a los ciudadanos que el día de hoy nos acompañan en esta Casa del Diálogo y a toda la gente que a través de los diferentes medios electrónicos siguen esta sesión, ¡sean todos bienvenidos!, nuevamente muy buenos días.

He solicitado el uso de la voz para presentar, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la siguiente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en materia de reconocimiento de las autoridades y representantes y los pueblos y comunidades indígenas ante los ayuntamientos.

**(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO . SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos

someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 13, 14 y 113 se adiciona los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia se fortalece en la justicia y se expresa en la participación. Por lo tanto, el garantizar la representación y participación de todos los ciudadanos es un elemento indispensable del proceso de perfeccionamiento institucional que hemos impulsado en Guanajuato y en todo el país durante las últimas décadas, y que se ha traducido en un fortalecimiento del diálogo social, con especial énfasis en las comunidades y pueblos indígenas que durante tantos años han estado excluidos de esa voz y han visto en silencio cómo las autoridades decidían respecto al patrimonio, la vida y el entorno de las comunidades originarias, sin que éstas tuvieran la protección legal para ser parte del proceso y defender sus derechos.

El cambio comenzó con las reformas constitucionales que le dieron un papel más destacado a las comunidades indígenas y a sus normas tradicionales. Sin embargo, este es un camino que todavía no hemos terminado. Aun hoy, estas comunidades siguen encontrando puertas cerradas en los ayuntamientos, y esa es una realidad que está en nuestras manos cambiar, para bien de los pueblos y comunidades indígenas, para justicia de toda la sociedad y para orgullo de Guanajuato.

Como fruto de este ejercicio de análisis y autocrítica respecto a la situación actual y las áreas de oportunidad en el marco jurídico de nuestro estado, quienes integramos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, construimos y proponemos esta iniciativa para reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y establecer mecanismos más sólidos en materia de participación de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente en el debate de aquellas normas, obras y políticas

públicas que les conciernen de manera directa.

Se trata de una reforma que permitirá incluir en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato el compromiso de que los ayuntamientos garanticen la participación de los pueblos y comunidades indígenas, reconociendo además la autonomía de estos para elegir libremente a sus autoridades y a quienes serán sus representantes ante las autoridades municipales, observando el principio de paridad de género.

En concreto, la iniciativa contempla que, en las demarcaciones territoriales donde se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas, el Ayuntamiento tendrá como autoridades auxiliares exclusivamente a las autoridades indígenas electas por sus pobladores conforme a sus normas, procedimiento y prácticas tradicionales.

Del mismo modo, los ayuntamientos deberán notificar a los representantes y autoridades indígenas cuando vayan a realizarse sesiones del Ayuntamiento donde vayan a resolverse asuntos que competan directamente al pueblo o a la comunidad, quienes contarán con voz para participar en estas sesiones, en defensa de su libre determinación, sus derechos e intereses.

Este compromiso de considerar la opinión de las comunidades indígenas se extenderá también a los procesos para la creación y reforma de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que los afecten directamente.

Y, para darle contundencia a estas obligaciones, proponemos que la propia ley señale que cuando los ayuntamientos tomen acuerdos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas, sin haberles informado de la sesión o sin garantizarles su derecho a la participación en la toma de decisiones, esos acuerdos serán nulos.

Así, los pueblos y comunidades indígenas tendrán una voz y un espacio legalmente reconocido para defender su perspectiva y derechos ante decisiones municipales que impliquen la pérdida de

territorios, el desalojo de sus tierras, el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural, la destrucción del ambiente tradicional y la desorganización social, entre otros aspectos.

La iniciativa impulsa también el acceso al desarrollo de las comunidades indígenas y sus habitantes, primero mandando al Ayuntamiento a promover su registro en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del estado para garantizar que sus habitantes sean sujetos de derecho de los programas de gobierno destinados a estas poblaciones.

Por otra parte, la inclusión de los representantes de las comunidades indígenas en el Consejo de Planeación Municipal como propone esta iniciativa, garantiza también que la voz de nuestros pueblos originales se escuche y atienda en las instancias en que se discuten, planean y acuerdan las acciones para el desarrollo del municipio y sus habitantes; que ellos hablen y sean parte de ese propio desarrollo.

De esta manera, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional buscamos dar un nuevo paso en la dirección correcta, para cumplir con una deuda histórica que nuestra nación mantiene hacia los pueblos indígenas, para que tengan garantizada la voz y la participación para defender su identidad, para aportar su perspectiva, para proteger a sus comunidades y enriquecer el desarrollo de los municipios en los que se localizan.

Lo proponemos partiendo del fundamento inquebrantable del respeto a la dignidad de la persona humana, que debe traducirse en un trato jurídico y administrativo acorde a la realidad y a las necesidades de cada ser humano, tanto en lo individual como en el ámbito de los grupos que nos dan identidad para compartirla con los demás, en el respeto, en el diálogo y en el progreso.

Conscientes, también, del compromiso del estado de Guanajuato y de este Congreso con la comunidad internacional para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, esta iniciativa se alinea con el principio de lograr el cumplimiento de los derechos



humanos de los pueblos indígenas a la libre determinación; por lo que pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar *plenamente* si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural de nuestro estado.

**-La C. Presidenta:** Diputado Armando Rangel, permítame.

Diputado Raúl Humberto Márquez, ¿con qué efectos?

**C. Dip. Raúl Humberto Márquez**  
**Albo:** Presidenta, para pedir una moción de orden, el orador se está saliendo del texto de su iniciativa y hace rato usted hizo la moción en ese sentido.

**-La C. Presidenta:** Sí, el diputado Armando Rangel está dando lectura a su iniciativa, a diferencia de hace un rato que ya estaba saliendo de una situación que no está precisamente normada, es lectura de la iniciativa y el diputado Armando Rangel está haciendo lo propio.

Adelante diputado Armando Rangel.

**C. Dip. Armando Rangel Hernández:** Gracias diputada presidenta.

Acabo por resaltar que en texto de la iniciativa que presentamos...

**-La C. Presidenta:** Permítame diputado Armando Rangel.

¿Sí diputado?

**C. Dip. Raúl Humberto Márquez**  
**Albo:** Es otro documento el que trae el diputado.

**-La C. Presidenta:** Permítame. Es la exposición de motivos y es el momento de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa para que se le da el uso de la voz.

Adelante diputado Armando Rangel.

**C. Dip. Armando Rangel Hernández:**  
**(Continúa con la lectura)** Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que en el resto de la iniciativa están explícitamente indicados los impactos jurídicos, administrativos y presupuestarios y sociales; de tal manera que esperamos en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que un tema con el que es fácil decir que tenemos compromisos solidarios, lo podamos acreditar con hechos y con una participación también solidaria para nuestros pueblos y comunidades.

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos reforma los artículos 13, 14 y 113 se adiciona los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará que los Gobiernos Municipales tengan la obligación de notificar, informar e incentivar la participación de los pueblos y comunidades indígenas tratándose de asuntos que impacten en su entorno.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma fortalecerá en la ley el respeto a la libre

determinación de los pueblos y comunidades indígenas en el ejercicio de los derechos humanos, y de manera específica permitirá su inclusión en la vida política, social y económica dentro del municipio.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 13, 14 y 113 se adiciona los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como sigue:

## Capítulo 11

### De los Pueblos y Comunidades Indígenas

#### Promoción del desarrollo indígena

Artículo 13. En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, los ayuntamientos reconocerán la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas para elegir libremente conforme a sus normas, procedimiento y prácticas tradicionales, a sus autoridades y representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, asimismo, promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, promoverán que ...

El Ayuntamiento coadyuvará en el registro de los pueblos y comunidades indígenas, asentados en su territorio, en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado, de conformidad con Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.

#### Autodeterminación de los Pueblos Indígenas

Artículo 13-1. El Ayuntamiento, a través de su Secretario, deberá notificar al representante de la comunidad o pueblo

indígena, así como a sus autoridades indígenas, con noventa y seis horas de anticipación, sobre la celebración de sesiones del Ayuntamiento en las que se resolverán asuntos que competan al pueblo o a la comunidad, con el fin de que ésta pueda participar, con voz, en defensa de su libre determinación, sus derechos culturales y patrimoniales ancestrales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los tratados internacionales les reconocen, así como la defensa de sus intereses, cuando dichos asuntos puedan causar impactos en su vida y entorno.

Los acuerdos que afecten a los pueblos y a las comunidades indígenas, tomados en sesiones en las que no se hayan cumplido la notificación que refiere el párrafo anterior o que no se haya garantizado su participación en la toma de decisiones estarán afectados de nulidad.

Lo asuntos considerados de impacto significativo para los pueblos y comunidades indígenas, de forma enunciativa, más no limitativa serán:

- a) La pérdida de territorios y tierra tradicional;
- b) El desalojo de sus tierras;
- c) El posible reasentamiento;
- d) El agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural;
- e) La destrucción y contaminación del ambiente tradicional;
- f) La desorganización social y comunitaria; y
- g) Los impactos negativos sanitarios y nutricionales.

#### Participación de los Pueblos Indígenas

Artículo 13-2. Los pueblos y las comunidades indígenas podrán participar en el Consejo Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a través de las autoridades auxiliares

representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante el Ayuntamiento.

#### **Acciones a favor ...**

Artículo 14. Los instrumentos de planeación deberán contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y las comunidades indígenas. Para su diseño el Ayuntamiento deberá garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

### **Capítulo IV De los Consejos de Planeación De Desarrollo Municipales**

#### **Integración**

#### **Artículo 113. Los Consejos de...**

#### **I al VI...**

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas se integrará al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, representante que haya sido designada como autoridad por el pueblo o comunidad indígena, ante el Ayuntamiento.

Cuando el municipio...

Los cargos de ...

### **Capítulo III**

### **De los Delegados Municipales**

#### **Autoridades Indígenas**

Artículo 141-1. Tratándose de demarcaciones territoriales asignadas a una delegación en las que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas, el Ayuntamiento tendrá como autoridades auxiliares de los pueblos o comunidades indígenas a quienes sean electos conforme a sus normas, procedimiento y prácticas tradicionales. El Ayuntamiento reconocerá a las autoridades auxiliares en la sesión inmediata siguiente a la designación que realice el pueblo o comunidad indígena, de conformidad con su reglamento.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá designar autoridades auxiliares tratándose de demarcaciones territoriales asignadas a una delegación en la que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas.

Las autoridades auxiliares representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante el Ayuntamiento durarán en su cargo el periodo de la administración municipal, y sólo podrán ser removidos de su cargo conforme a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de la comunidad que los nombró.

### **Título Noveno**

#### **Capítulo Único**

#### **De La Facultad Reglamentaria**

#### **Consulta a pueblos indígenas**

Artículo 236-1. En la creación, o en su caso, reforma de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que afecten directamente a los pueblos y comunidades indígenas se deberá considerar su opinión a través de sus autoridades o representantes o a través de los mecanismos de consulta que se establezcan en los reglamentos respectivos.

### **TRANSITORIO**

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 18 de febrero de 2020. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno**



Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es tanto diputada, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse abandonar este salón durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 11 al 23 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 18 al 23 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron treinta y un votos a favor y cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a fin de reformar el acuerdo aprobado el 18 de diciembre de 2019, relativo a la creación de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la implementación de la Agenda 2030.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A FIN DE REFORMAR EL ACUERDO APROBADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Presente.**

Quienes suscribimos diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 72 fracción V, 86 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos formular la presente propuesta de punto de acuerdo, por el que se modifica el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado el 18 de diciembre de 2019, de creación de la Comisión Especial para dar

seguimiento a la implementación de la Agenda 2030, en atención a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que se realizó un análisis del acuerdo de creación de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 emitido por este órgano de gobierno, en el que se consideró necesaria la modificación de los artículos segundo, tercero y quinto del citado acuerdo, para que atienda a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato que regulan la creación, integración, objeto y extinción de las Comisiones Legislativas Especiales.

Que la Comisión Especial tendrá facultades trascendentales para el desarrollo sostenible y en el ejercicio de dichas facultades, asumirá la participación tanto con las autoridades del Ejecutivo Estatal como Municipales y con la ciudadanía para el análisis, revisión y seguimiento de los temas y objetivos de la Agenda 2030.

Que, asimismo, dará seguimiento a todas aquellas actividades que esbocen propuestas para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 dentro de las atribuciones del Poder Legislativo, permitiendo con ello tener un mayor campo de acción para lograr conseguir sus fines.

Por lo antes expuesto y fundado, en los términos del artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, atentamente sementemos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

#### ACUERDO

Artículo Único. Se reforman los párrafos Segundo, Tercero y Quinto, del Acuerdo aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado el 18 de diciembre de 2019, de creación de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la implementación de la Agenda 2030, para quedar en los siguientes términos:

»Primero...

Segundo. La Comisión Especial para dar Seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 tiene por objeto la realización de todas aquellas actividades necesarias a fin de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 en el ámbito de competencia del Poder Legislativo del Estado.

Tercero. De conformidad con lo establecido por el artículo 100, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, una vez agotado su objeto o al final del ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la Comisión Especial para dar Seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 se extinguirá, previo informe de su presidencia y que así lo determine el Pleno del Congreso.

Cuarto...

Quinto. La presidencia de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 será la instancia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, previa anuencia de la presidencia del Congreso del Estado, que se coordinará y vinculará con las instancias internacionales, nacionales, estatales y municipales que tengan por objeto el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. »

#### TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 13 de febrero de 2020. **Diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Juan Elías Chávez. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. »

**-La C. Presidenta:** En los términos solicitados por los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **treinta y un votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la

secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no la Propuesta de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la Propuesta de Acuerdo puesta a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **treinta y dos votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** El Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de **revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Gto., formulada por la ciudadana Ma. de Jesús Rocha Jiménez.**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, FORMULADA POR LA CIUDADANA MA. DE JESÚS ROCHA JIMÉNEZ.**

**»C. DIP. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen, la solicitud de revocación de mandato en contra de la



Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, formulada por la ciudadana Ma. de Jesús Rocha Jiménez.

## 1. NOTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN

La presidenta de la Mesa Directiva dio cuenta con el escrito de la solicitud de revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, formulada por la ciudadana Ma. de Jesús Rocha Jiménez, en la sesión de fecha 5 de diciembre de 2019, instruyendo a la Secretaría General para que se requiriera a la denunciante a efecto de que ratificara la denuncia presentada, el día de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Se notificó a la denunciante el requerimiento el día 9 de diciembre de 2019 y se ratificó la denuncia el mismo día.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala:

«Artículo 238. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso requerirá a la persona denunciante para que acuda a ratificar su denuncia, apercibida que de no hacerlo se desechará la misma.

Quien denuncie deberá ratificar su solicitud de desaparición de un Ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato de sus integrantes, ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Dicha ratificación deberá realizarse el día de la notificación del requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la ratificación de la denuncia, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que

dentro del plazo de quince días hábiles analizará la misma.

Si la denuncia fuera ratificada en tiempo y reuniera, en su caso, los requisitos de procedencia, se estudiará su atendibilidad formulándose el dictamen que corresponda. En caso contrario, se acodará su archivo definitivo y ordenará a la Secretaría General dar de baja el expediente, dando cuenta de ello a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si las pruebas aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se impute al ayuntamiento o sus integrantes, así como que hagan probable su responsabilidad.

En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia merece atenderse o no, el dictamen correspondiente se someterá a la consideración del Pleno. En caso de que el Pleno apruebe el dictamen en sentido de atenderse, el asunto se turnará a la Comisión de Responsabilidades.»

En razón de que la ciudadana denunciante Ma. de Jesús Rocha Jiménez fue notificada el día 9 de diciembre de 2019, acudió a ratificar en todas y cada una de sus partes la denuncia ante la Secretaría General del Congreso el mismo día. Por consiguiente, se cumplió con el requisito dentro del término establecido en el párrafo segundo del artículo 238 de nuestra Ley Orgánica.

De igual forma, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 238 de nuestra Ley Orgánica, el Secretario General, licenciado José Ricardo Narváez Martínez, remitió a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a través del oficio número SG-LXIV LEG/752/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, el escrito de ratificación de la denuncia por medio de la cual se solicita la revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, así como el expediente del referido asunto, conforme lo establecido en el artículo antes citado, por lo que la denuncia se ratificó en tiempo.

## 2. CONSIDERACIONES Y HECHOS

La denunciante solicita la revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal del ayuntamiento del municipio de Celaya, Guanajuato, la ciudadana Elvira Paniagua Rodríguez.

La denunciante refiere que: (...) viene a interponer DENUNCIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO en contra de la C. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Celaya, Guanajuato; debido a la grave falta de prevención de la violencia y la delincuencia, e inseguridad pública, entre otras graves anomalías de la presente administración municipal, es que nos impulsa y motiva a la sociedad celayense a presentar dicha solicitud (anexamos a la presente pruebas suficientes) en espera de que, como representantes nuestros, se cumpla con los preceptos Constitucionales para los cuales también fueron elegidos, por el poder Soberano que lo componemos el pueblo de Celaya y del Estado. Es así que comparecemos con el debido respeto y atención para exponer lo siguiente:

Que, por medio del presente escrito, venimos a dar la formal solicitud anteriormente referida, el pueblo de Celaya, como parte del estado Libre y Soberano de Guanajuato, ya que nuestra edil municipal ha hecho caso omiso de nuestras demandas ciudadanas, y no cumple para lo que fue elegida, que es

*salvaguardar los principios democráticos que establece y protege nuestra Constitución que son: Vida, Dignidad Salud, (sic) Propiedad, Libertad, Igualdad, Seguridad y Justicia de sus Gobernantes. Y estando seguros de que, como nuestros representantes y protectores de su soberano: el pueblo, actúen a nuestro favor, como lo establece nuestra Carta Magna.*

### 2.1. HECHOS ATRIBUIDOS A LA PRESIDENTA MUNICIPAL

Se atribuye por parte de la denunciante como hechos de la denuncia de la Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato, los siguientes, mismos que se transcriben.

*«PRIMERO.- El municipio de Celaya, vive como nunca una crisis social e institucional que pone en riesgo los bienes, patrimonio, e integridad física y mental de sus ciudadanos, provocada por la falta de prevención de la violencia y la delincuencia. Actualmente y derivado de ello, la ciudadanía vive en un ambiente de pánico, angustia, ansiedad y desconfianza por miedo a perder la vida o sus bienes. Los registros oficiales muestran números al alza de conductas ilícitas como robos con violencia a casa habitación, a transeúntes, comercios, vehículos, escuelas; asesinatos en las calles, al interior de las viviendas, comercios u hospitales; secuestros, desapariciones de ciudadanos y policías; allanamiento de espacios de seguridad (Comandancia C4) y ejecución de funcionarios de protección y seguridad, así como atentados; ejecuciones en la vía pública y en carreteras; extorsiones, chantajes, despojos, amenazas; cierre de calles y avenidas con vehículos incendiados con la intención de generar pánico y terror; robo de cajeros automáticos y grandes tiendas de autoservicio, todo lo anterior ha generado un caos incontrolable y ha impactado no solo en el ámbito social, sino económico al perderse fuentes de empleo, e inversiones. La falta de prevención de estos actos, ha traído como consecuencia que aumenten, y que cada vez sean más frecuentes,*

cruelles y despiadados, y, por otro lado, se ha perdido la confianza ciudadana en la actual Presidenta Municipal, lo cual también repercute en una eficaz administración pública.

La inconformidad ciudadana se ha dejado sentir desde diversos ángulos, marchas, manifestaciones, expresiones públicas en redes sociales con videos, opiniones, denuncias. Igualmente, la falta de prevención de estos actos ilícitos, ha permitido que se desarrollen grupos delincuenciales en toda la ciudad, que actúan con impunidad, debido a las amenazas de muerte que reciben los ciudadanos. La ejecución de las personas que laboraban en una tortillería por haberse manifestado y denunciado públicamente, dejó un mensaje de pánico e incertidumbre que ha paralizado las denuncias. La cifra negra de delitos no denunciados es alarmante. La pérdida de la confianza ciudadana en este gobierno municipal, se ha expresado de manera concreta en encuestas que ubican en los últimos 15 lugares de 100, a la alcaldesa Elvira Paniagua Rodríguez en los últimos 4 meses. La situación que priva en nuestro municipio de Celaya, ha sido noticia estatal, nacional e internacional, se destacan las comunicaciones televisivas del 9 de marzo del presente, con Javier Alatorre, y del 10 de septiembre con Denisse Merker. La violencia generada ha traído como consecuencia que nuestro municipio ocupe el lugar 34 dentro de las 50 ciudades más violentas del mundo. Todo lo señalado anteriormente es público y notorio. Anexamos, pruebas idóneas, hechos evidentes y sabidos por toda la sociedad celayense para confirmar lo dicho:

SEGUNDO.- Por lo antes citado, consideramos que se violan los preceptos de lo más puro del espíritu Constitucional, que es precisamente, el corazón motivo y ser, intrínsecamente de ella, misma que se encuentra contenida en los DERECHOS HUMANOS y UNIVERSALES que son las garantías individuales e inalienables, de las personas ya mencionadas: Vida,

Dignidad, Salud, Propiedad, Libertad, Igualdad, Seguridad y Justicia de sus Gobernantes para vivir un estado satisfactorio de Justicia a la que debemos de aspirar todos; dichos conceptos son planteados en el Capítulo Uno de nuestra Carta Magna, también conocida como la parte dogmática, que abarcan los artículos 1, que establece la igualdad, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 24, y 28 que regulan la Libertad, del 14 al 23, sobre la seguridad, y el 27 sobre la propiedad. Y que precisamente fueron las razones y fundamentos para la creación del Contrato Social, pues como podemos recordar uno de los pensadores filosóficos del derecho que contribuyeron con su pensamiento e ideas para la formación de la Constitución Francesa y Revolución de 1789, ya que recordemos que todas las Repúblicas y Gobiernos de América Latina somos herederos de ella, entre ellos está (sic) Thomás Hobbes, en su obra "LEVIATÁN" en la cual habla como era el estado natural del hombre, la define como una tierra sin Ley, ni Gobierno, una guerra fría de todos contra todos, para ganar lo de otros y cuidar lo de uno, no había seguridad, se vivía con miedo, angustia y ansiedad, por lo tanto, hubo la necesidad de firmar un Contrato Social o Leyes, donde todos se comprometieran a respetar esos DERECHOS HUMANOS y UNIVERSALES, de los cuales ya comentamos, de ésta (sic) manera, salvaguardar nuestra integridad con dignidad y la de nuestra familia.

Precisamente, éste (sic) es el fundamento del por qué se hizo, razón y ser del Contrato Social o Constitución, de tal suerte que lo conforman por una parte el GOBIERNO y por la otra el PUEBLO, por lo tanto, el gobierno debe cumplir con brindarnos esa seguridad a nuestros DERECHOS INDIVIDUALES e INALIENABLES. y si no está (sic) cumpliendo para lo que fue puesto, entonces el Contrato Social se rescinde y justifica su remoción, o como diría John Lucke, (sic) se justifica su revolución, lo cual no es el caso, puesto que no somos partidarios de la violencia, y es la razón por lo que



acudimos a Ustedes como representantes nuestros, o del Poder Soberano que radica en el pueblo.

En relación a lo anterior, los invitamos a reflexionar lo siguiente: es el colmo que vivamos en estado natural y salvaje como si no existiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prácticamente en un estado de indefensión y siendo víctimas de la delincuencia organizada porque la máxima autoridad municipal no cumple con su obligación de prevenir y protegernos de la violencia y la delincuencia. No es posible, considerando que después de tantas luchas y sacrificios de la humanidad, manifestada en las revoluciones como la francesa, la norteamericana, y latinoamericanas lideradas por Simón Bolívar, San Martín, Sucre y en México por Miguel Hidalgo y Costilla, regresemos a ese estado natural y de injusticia. ¿De qué sirvió el sacrificio de nuestros héroes insurgentes para que tuviéramos una Constitución que nos protegiera? ¿Qué estamos haciendo con ésta (sic) herencia y legado que nuestros padres de la patria nos dejaron?

TERCERO.- De acuerdo a nuestra Constitución se justifica la existencia de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por medio de los cuales el pueblo ejerce su Soberanía, y se encuentra contenido en los artículos 31, (La soberanía del Estado reside originalmente en el pueblo y en el nombre de éste (sic) la ejercen los titulares del Poder Público, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes); 36, (El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.) (sic) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 39, (La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.); y,

(sic) 41, (El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado, y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.) (sic) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como los dividiría Carlos Secundant o Barón de Montesquieu; el segundo representado en el Congreso del Estado; y el primero, en nuestro caso, representado, por el Ayuntamiento del Municipio de Celaya, que no ha cumplido en salvaguardar los principios fundamentales anteriormente citados, que son como reiteramos: nuestra Vida, Dignidad, Salud, Propiedad, Libertad, Igualdad, Seguridad de nosotros los gobernados.

CUARTO.- DERECHO A UNA VIDA CON DIGNIDAD: La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1, último párrafo; 2, apartado A, fracción 11; 3, fracción 11, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo,

entendida ésta en su núcleo más esencial como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la salud mental es el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio, cultural, laboral y económico que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés. La salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad. La inseguridad, el rápido cambio social, los riesgos latentes de violencia que estamos viviendo los celayenses han deteriorado la salud mental y social, generando desesperanza, desconfianza, temor colectivo y un desánimo social que se traduce en actos, irónicamente de violencia contra otros, o contra sí mismo. E incluso, en indiferencia y en conductas deshumanizadas.

El fenómeno de la violencia contra sí mismo, no solo se refleja en el suicidio, sino también en el uso, abuso de drogas o bebidas alcohólicas, y posteriormente en la asociación para la venta ilegal, y la disputa para su comercialización, lo cual crea un círculo vicioso de violencia y delincuencia que no se rompe por la falta de prevención, y sí con la vida de los involucrados. Lamentablemente, también de seres inocentes, destruyendo familias enteras, moral, anímica y económicamente.

**QUINTO.- VIDA Y LIBERTAD:** Consagrada en nuestra Constitución. Celaya por lo menos desde hace 8 años atraviesa una grave crisis de inseguridad y violencia donde la zozobra, miedo, angustia, ansiedad, pánico, desconfianza han provocado que no podamos andar libremente por sus calles, por el temor de ser asaltados, agredidos o secuestrados. Tal es el caso de nuestros hijos estudiantes que se dirigen o

regresan de sus respectivas instituciones educativas; igualmente ocurre con el traslado diario de los padres de familia a sus lugares de trabajo o de regreso sus hogares; no podemos con libertad entrar a lugares de esparcimiento o relajación como lo son centros o plazas comerciales, restaurantes, bares, cines y más, porque se han multiplicado los asaltos a mano armada, incluso dentro de los recintos formales y en el mismo transporte público. Adjunto hechos señalados y reseñados en los medios de comunicación:

**SEXTO.- DERECHO A LA VIDA y SEGURIDAD:** El número de homicidios en balaceras, ejecuciones, mutilaciones, feminicidios, secuestros, extorsiones, desapariciones, robos, amenazas, aparición de fosas clandestinas, allanamientos de domicilios particulares y privados como de Hospitales, y sitios de seguridad, crean un entorno de pánico, de ello dan cuenta diariamente los medios de comunicación local, estatal, nacional e internacional, son hechos que se comprueban con las cifras y datos oficiales de las fiscalías y medios de comunicación. Estos acontecimientos atroces, son cobijados por la impunidad e indiferencia de las autoridades, ya que no carecen del presupuesto que han solicitado para la prevención y la seguridad municipal, ni de la experiencia dado que han tenido esa misma función en otras administraciones municipales.

Las firmas que acompañan la presente solicitud 8,228 (se adjuntan en Anexo 1), son la expresión misma del malestar social, y del deseo de cambio. Hay que hacer notar que el entorno de violencia, represión y asesinato de las organizaciones criminales hacia las personas que protestan o denuncian ilícitos, no fue una barrera frente al anhelo de vivir en paz y con seguridad. Este hecho debe ser cuidadosamente valorado, ya que, en ese deseo, el riesgo de perder la vida está (sic) implícito al haber firmado está (sic) petición.

**SÉPTIMO.- EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPIEDAD:** *Se ha incrementado el robo de pertenencias personales, y vehículos; a través de amenazas o secuestros nos despojan de nuestro patrimonio y peculio; con los cobros de piso a los comercios han provocado cierre de negocios, y fuga de capitales que se van a otras regiones por la grave inseguridad que padecemos, esto ha originado desempleo y precariedad económica que obliga a las personas a perder su patrimonio laboral, y sus propiedades, mismas que han logrado adquirir con el esfuerzo y sacrificio de toda una vida. Adjunto hechos señalados y reseñados en los medios de comunicación:*

*La obligación de garantizar nuestra integridad física, patrimonial y mental por parte de los servidores públicos, es el compromiso que se adquiere de cumplir con el respeto de los derechos humanos. El diccionario de la Real Academia Española, define a la garantía como el efecto de afianzar lo estipulado. Se trata de algo (simbólico o concreto) que protege y asegura una determinada cosa. En este caso, resulta importante que se obligue constitucionalmente a todo servidor público a garantizar el respeto de los derechos humanos, pues temas como el derecho a la Vida, Dignidad, Salud, Propiedad, Libertad, Igualdad, Seguridad, Justicia de sus Gobernantes y la no discriminación, desde esta perspectiva, formarán parte del actuar de todo servidor público.*

La denunciante en su solicitud como pruebas para pretender sustentar lo expresado aportó las siguientes:

1. DOCUMENTAL. Consistente en impresiones que justipreciándose se puede inferir sin afirmar que son relatorías de medios noticiosos o bien de notas de diversos medios de comunicación impresas.

Relacionando la pretendida probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente denuncia, y la que se identifican como ANEXO II, que se referencian como 02, 03, 04, 05, 06, 07,

08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.

Las cuales se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de inútiles repeticiones.

2. DOCUMENTAL. Consistente en la que se aprecian todas ellas en copia simple nombres de diversas personas, códigos de identificación de la credencial para votar, así como clave de elector y firmas que anexaron a la denuncia.

No es óbice mencionar que la suscriptora de la solicitud de revocación del mandato hace referencia a que esta última documental la menciona como original, siendo lo cierto que, ninguna de las firmas y datos que se proporcionan son de senda naturaleza, esto es, no son originales sino como se mencionó en el párrafo que antecede son copias simples.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y la que se identifica como ANEXO I.

En ese sentido, la denunciante solicita:

PRIMERO. La REVOCACIÓN DE MANDATO del Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, comprendido del período 10 de octubre de 2018 al 09 de octubre de 2021, representado por la C. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, la cual ha hecho caso omiso en atender nuestras demandas populares, no sólo por omisión sino por comisión, en afrenta y perjuicio de la ciudadanía, pues no sólo no han hecho al respecto, sino más grave aún, no han dado la cara, ni mucho menos dan una respuesta satisfactoria a nuestras demandas que protege nuestra Carta Magna. Por lo cual, invocamos los artículos 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, al artículo 39 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, (sic) que a la letra establecen: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el



inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno", al artículo 41 que señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". Consideramos que la C. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, ha roto y rescindido el contrato social Constitucional al no cumplir para lo que fue elegida, que es darle Paz, Seguridad y Tranquilidad a nuestra sociedad. De acuerdo con la Constitución Federal, debe proteger y velar en todo momento por nuestro interés y bienestar, como lo ordena el artículo 115, fracción I. En virtud de lo anterior se justifica la solicitud y petición que hacemos ante este H. Congreso del Estado de Guanajuato para que tome cartas en el asunto que demanda su Soberano, pues nada ni nadie está (sic) por encima del pueblo.

Todo lo anteriormente expuesto se fundamenta de acuerdo a los siguientes principios y preceptos legales, en cuanto al fondo del asunto son aplicables los artículos que a continuación se mencionan:

*Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:*

Artículo 90, que a la letra establece: "El Congreso del Estado, podrá declarar la suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de los integrantes del Ayuntamiento o Concejo Municipal, por las causas establecidas en el presente capítulo, debidamente sustentadas por pruebas idóneas." y son causas de la REVOCACIÓN DE MANDATO, lo previsto en el artículo 92, fracción 1, que a la letra establece:

"I. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado y a las leyes que de ellas emanen",

*Constitución Política para el Estado de Guanajuato.*

El artículo 23, fracción IV y V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra establece: "Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense:

- I.
- II.
- III.
- IV. Asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado;
- V. Ejercer el Derecho de Petición;"

Así como los artículos 8, 9 y 35, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establecen, respectivamente:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero

*solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."*

*Son derechos de la ciudadanía:*

*III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

*V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.*

*Artículo 32 de la Constitución Estatal, y 40 de nuestra Carta Magna que textualmente establecen, respectivamente:*

*"El Gobierno del Estado es republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre." y "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida*

*según los principios de esta ley fundamental."*

*República viene del latín, res: cosa, y pública, donde los ciudadanos tienen el derecho de participar libre y rápidamente, manifestándose en favor de sus intereses, protegidos por los derechos inalienables ya mencionados de justicia que esta Constitución salvaguarda.*

*Asimismo, el artículo 63, fracciones XXIX y XXX, que la letra establece:*

*"Son facultades del Congreso del Estado:"*

*XXIX. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que la Ley limitativamente prevenga, siempre y cuando los afectados hayan tenido oportunidad para rendir pruebas y hacer los alegatos que, a su juicio, convengan;*

*XXX. Designar, de entre los vecinos del Municipio de que se trate, a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus Miembros, si conforme a la Ley no procediere que entraren en funciones los Suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones"*

*Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.  
(sic)*

*La REVOCACIÓN DE MANDATO, deben llevarla a cabo los integrantes del H. Congreso del Estado de Guanajuato en protección y bien de la Soberanía del pueblo, la cual, de acuerdo con la Constitución Federal, debe proteger y velar en todo momento por su interés y bienestar, así lo ordena el artículo 115, fracción 1, tercer párrafo, que a la letra establece:*

*"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:"*

*"I.*

*Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan."*

SEGUNDO. Se dé entrada formal a la presente, dándole el cauce legal que conforme a derecho corresponda en los términos del presente escrito.

### 3. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura en reunión celebrada el día 13 de enero del presente año, y una vez que la solicitud fue radicada, nos abocamos al estudio y análisis respecto de la atendibilidad de la denuncia a fin de formular el dictamen correspondiente.

#### 3. 1. ANÁLISIS DE LA ATENDIBILIDAD DE LA DENUNCIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, sabemos que las solicitudes de revocación de mandato deben sustentarse en alguna de la causa o causas previstas en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. De ahí que la revocación de mandato es una responsabilidad de carácter político, que consiste en separar del cargo al funcionario o integrante del Ayuntamiento por haberse acreditado alguna de las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En el tercer párrafo de la fracción I, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que la Legislatura local por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá revocar el mandato de los integrantes de los ayuntamientos por alguna de las causas graves que la ley local prevenga. Disposición constitucional que se reproduce en la fracción XXIX del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en los artículos 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que para que sea procedente tal supuesto jurídico, es requisito que se actualice alguna de las causas o supuestos señalados en el artículo 92 de la ley invocada.

Las causales de revocación de mandato se encuentran establecidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:



«Causas de revocación de mandato»

Artículo 92. Son causas de revocación del mandato:

I. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado y a las leyes que de ellas emanen;

II. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses;

III. Violar en forma grave y reiterada la Ley de Ingresos Municipal y el presupuesto de egresos aprobado y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos; y

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo y federal.»

En ese sentido, y de una interpretación armónica de los artículos constitucionales y legales invocados, se desprende que será procedente la revocación de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, si su conducta encuadra en las causales previstas en el artículo 92 de la multicitada ley.

En el caso del presente análisis de los hechos narrados por la solicitante, así como de las documentales que aporta, se considera que aquellos no se encuentran previstos en las causas señaladas en el artículo 92 precitado, debiendo ser violaciones graves y reiteradas, es decir, situaciones que de manera conjunta debieron generar la posible afectación grave y también de carácter reiterada para que, en su caso se pudiera actualizar la causal así señalada por dicho dispositivo.

Lo anterior dado que, de las pruebas aportadas, no aparecen datos suficientes

que acrediten ni siquiera presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal que se impute a los integrantes del Ayuntamiento, como lo es el caso que nos ocupa.

El término «revocar» tiene su origen en el latín «revocare» y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es: «dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución».<sup>10</sup>

Por otro lado, el término «revocar» hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Por mandato entiende el propio Diccionario el «encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.».

En el diccionario del español actual, de M. Seco, se define el término «revocar» como «anular o dejar sin efecto una disposición o mandato» mientras que por mandato se entiende en su acepción el «contrato consensual por el que una persona encarga a otra su representación o la gestión de algún negocio». En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido. La institución de la revocación del mandato presenta graves problemas teóricos en el marco de la representación libre.

<sup>10</sup> 127 Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. 864. 8 Berlín Valenzuela, Francisco. Op. Cit. Pág. 432. 9 Ibidem. 10 Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo V. 28ª Edición. Argentina, 2003. Pág. 287. 11 Pág. 288. 12 Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. Centro de Documentación, Información y Análisis Servicio de Investigación y Análisis Política Interior.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato podemos afirmar que se establecen tres requisitos que deben ser satisfechos a efecto de declarar atendible una denuncia:

- a) Que se trate de una conducta que encuadre en alguna causa de revocación de mandato prevista en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- b) Que existan pruebas que acrediten presuntivamente esa causa o causas de revocación; y
- c) Que existen pruebas que acrediten la probable responsabilidad del denunciado en relación a la causa o causas de revocación de mandato invocadas.

En consecuencia, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de revocación del mandato previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, concretamente las que refiere la solicitante del citado ordenamiento que se impute a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, así como que hagan probable su responsabilidad; y que se deberá acreditar presuntivamente la causa o causas de revocación.

Asimismo, es nuestra responsabilidad como dictaminadores, verificar que los requisitos para la formulación de una solicitud o denuncia de revocación de mandato de alguno o algunos miembros de los ayuntamientos de la entidad, se sujeta a lo previsto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90, 92 y 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,

y concretamente en este último numeral, consistente en:

Que la denuncia o solicitud de revocación de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento sea formulada por cualquier persona ciudadana del municipio que corresponda, bajo su más estricta responsabilidad;

Que la denuncia o solicitud se formule por escrito ante el Congreso del Estado;

Que en la solicitud o denuncia se exprese la causa legal en que funda su acción, para la revocación de mandato; y

Que se acompañe a la solicitud o denuncia las pruebas que tengan a su alcance en las cuales sustente la solicitud o denuncia;

Dicho dispositivo al que hemos aludido en varias ocasiones se transcribe a continuación:

Artículo 236. Cualquier persona ciudadana del Municipio, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar a los integrantes del Ayuntamiento, por escrito, ante el Congreso del Estado, expresando la causa legal y debiendo acompañar las pruebas que tuviera a su alcance, en que se sustente la misma. En dicho escrito la persona denunciante deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado.

Sólo en el caso de que la persona denunciante no tuviere acceso a las pruebas en que funde su acción o teniéndolo no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, acreditando la solicitud de los mismos, para que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales pueda allegarse de los mismos.

Una vez determinados los requisitos que debe cumplir un ciudadano

guanajuatense para formular una solicitud o denuncia de revocación de mandato, llegamos a la conclusión de que el escrito, mediante el cual la ciudadana Ma. de Jesús Rocha Jiménez inicia un procedimiento de revocación de mandato, en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, satisface los relativos a acreditar los atributos de ciudadanía y residencia en el municipio de cuya autoridad municipal solicita la revocación de mandato, en virtud de que acompaña elementos probatorios para acreditar que tiene la calidad de ciudadana habitante del municipio de Celaya, Guanajuato.

De lo expresado podemos decir, que: *«por un ciudadano del municipio que corresponda»*, encontramos como requisitos de procedibilidad para dar curso a toda solicitud o denuncia de revocación de mandato, que quien la formule debe reunir las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano; y
2. Ser del municipio al que corresponda el o los integrantes del ayuntamiento cuya revocación de mandato se reclama.

Con base a lo anterior, y de la revisión a los documentos que acompañó a su denuncia, se encontró prueba que acredita, su condición de ciudadana, pues acompañó copia de su credencial para votar, con la clave de elector RCJMMA68072211M500, de la cual se infiere su mayoría de edad y habitante del municipio de Celaya, Gto., hizo llegar de manera posterior a su solicitud de denuncia la constancia de residencia expedida por autoridad municipal a fin de poder cumplir el requisito establecido en el dispositivo que refiere los requisitos de atendibilidad de la solicitud. En consecuencia, al acompañar la constancia de residencia se cumple el haber acreditado la residencia en el Municipio de Celaya plenamente los requisitos para darle trámite a la denuncia en los que conciernen a la ciudadanía y residencia del solicitante *pues se puede acreditar que es originario y vecino del Municipio de Celaya, Guanajuato*, y enseguida se procede a entrar al análisis de los demás requisitos de procedibilidad de la referida denuncia.

En ese sentido, podemos manifestar que la prueba es la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia. Es decir, prueba es la demostración de la certeza de un hecho. En materia de Derecho procesal, podemos decir que probar es demostrar en juicio la certeza de un hecho afirmado por alguna de las partes en litigio. El concepto de prueba implica además la delimitación de su objetivo de su finalidad y de los medios para arribar a la certeza de un hecho determinado.

Por su parte Cernelutti en su «sistema» clasifica las pruebas de la siguiente manera: las idóneas producen certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho controvertido, mientras que las pruebas ineficaces dejan la duda sobre tales cuestiones. Entonces afirmamos que las pruebas idóneas son consideradas dentro de la categoría de prueba plena, es decir, es la que demuestra la existencia o inexistencia de los hechos litigiosos, obligando al juez a resolver de acuerdo con los resultados de la misma.

Para el caso que nos ocupa y a la luz de los artículos 236 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las pruebas idóneas serán las aportadas por la denunciante y donde aparecen datos suficientes para acreditar presuntivamente la causa o causas de revocación de mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal que se le impute a alguno o algunos integrantes del Ayuntamiento.

Es decir, debe aportar las documentales que la misma ofrece en su solicitud de revocación de mandato, tales como documentos públicos, que consignen en forma auténtica hechos o actos jurídicos realizados ante fedatarios o autoridades en ejercicio de sus funciones y los expedidos por ellos para certificarlos, con lo anterior, podría derivarse *de acuerdo al análisis de las mismas* la eficacia probatoria que consiste en producir en el ánimo de quien las analiza un estado de certeza respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos.



En ese orden de ideas, la eficacia probatoria consiste en producir en el ánimo de quien las analiza un estado de certeza respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos, si no dan nacimiento a dicho estado, las pruebas son ineficaces porque no realizan el fin para que han sido producidas; en consecuencia, no es procedente ni atendible la solicitud de revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Gto., promovida por la ciudadana Ma. de Jesús Rocha Jiménez.

Por ello, los diputados y las diputadas que hoy dictaminamos consideramos que el procedimiento de declaración de revocación de mandato sólo es procedente cuando se afecta de manera grave y reiterada el orden constitucional y legal. Ahora bien, una vez expuesto el contexto democrático representativo, así como la figura de mandato a grandes rasgos, de la revocación de mandato posee un marco teórico conceptual que nos permite tener una visión sobre el tema.

En ese sentido, se advierte que del cúmulo probatorio acompañado al escrito de denuncia no resultan idóneas para acreditar su dicho, siendo que, aún concatenando su contenido, no es posible relacionarlas con la causa legal en la cual funda su acción; para estos efectos sirve de apoyo, la tesis aislada (Administrativa), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1989, página 421, ubicable bajo el número de registro 227,289, que al rubro y texto indica:

*»PRUEBAS IDONEAS. SU CONCEPTO. De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "sólo los hechos estarán sujetos a prueba", de lo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo "tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las*

*partes, siempre que estén reconocidas por la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar.»*

Es una necesidad que las pruebas ofrecidas tengan relación inmediata con los hechos y que estas acrediten presuntivamente las causas de revocación de mandato, lo anterior constituye una regla lógica que consigna el principio de pertinencia o idoneidad de la prueba. Por lo tanto, debe considerarse que toda prueba reconocida por la Ley para ser admitida debe tener relación inmediata con los hechos controvertidos, y en ese orden la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en la solicitud. La conclusión anterior, no debe entenderse en

contradicción o detrimento de la libertad probatoria de las partes, pues la comisión legislativa solo deberá analizar si ha lugar o no atender los alcances de una prueba por falta de idoneidad cuando sea evidente que esta no guarda relación con los hechos controvertidos, o que esta no refleje los hechos que pretenden demostrarse en la solicitud de revocación de mandato, como lo es el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, no es viable indicar como pruebas idóneas aquellas presentadas, siendo que su contenido no permite llegar al ánimo de convicción que permitan visualizar indiciariamente sobre la actualización de alguna causal de revocación de mandato contempladas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que los elementos puestos a consideración no permiten acreditar los extremos de alguna de las causales referidas, al ser insuficientes para tal efecto; por lo cual, no resulta procedente atender la denuncia de solicitud de revocación de la integrante del Ayuntamiento objeto de análisis.

Seguimos insistiendo quienes dictaminamos que es obligatorio para la denunciante acompañar la prueba documental al presentar la solicitud de revocación de mandato, y se deben acompañar la totalidad de la documental y ofrecer las restantes pruebas por aplicación del principio procesal de economía procesal y la directiva de concentración en un sólo acto. Si la prueba documental no estuviera en poder de las partes, quien la ofrezca debe especificar su contenido, lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentre. En lo que se refiere al contenido, es necesario que el sujeto transcriba el documento o presente copias que posibiliten expedirse sobre el tema.

Por ello, corresponde a la denunciante probar los hechos constitutivos de la causa de revocación de mandato de conformidad con el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; esto es, el denunciante interesado en demostrar un hecho debe aportar la prueba conducente y

gestionar su preparación, pues en ella recae tal carga y sólo en el caso de que el denunciante no tuviere acceso a los elementos de prueba en que funde su acción o teniéndolos no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, para que la Comisión pueda allegarse de los mismos sin embargo esta facultad de la comisión de allegarse de dichas pruebas, no puede entenderse en el sentido de eximir a la parte actora de su obligación de exhibir las pruebas documentales que ofrezca a fin de demostrar su acción, ni de perfeccionar las aportadas deficientemente para ese mismo efecto, sino que tal facultad se refiere a que puede solicitar la exhibición de cualquier prueba que la denunciante haya demostrado no tener acceso a través de su solicitud a la autoridad correspondiente, además de indicar el archivo o lugar en que se encuentren.

En relación a los hechos atribuidos a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en la solicitud de revocación de mandato se procedió a su análisis, así como de las documentales aportadas por la denunciante, que se precisan dentro del presente dictamen; lo anterior, con la finalidad de observar si resultaba atendible la solicitud en comento. Las conductas atribuidas a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya no constituyen violaciones graves ni reiteradas a las leyes y que, por ende, pudiesen afectar el orden constitucional que rige al Municipio de Celaya ni la gobernabilidad del mismo.

De los hechos narrados en la denuncia objeto del presente dictamen, se desprende que la ciudadana Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato, se le imputa como hechos constitutivos de causal de revocación de mandato, la grave falta de prevención de la violencia y la delincuencia e inseguridad pública, entre otras graves anomalías de la administración pública municipal, y ello las contempla como violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política para el Estado y las leyes que de ella emanan, así como violaciones, que en forma grave y reiterada, se han realizado con lo que se han afectado *dice la denunciante* derechos humanos fundamentales y universales, el derecho a la vida con dignidad, la libertad, la seguridad y

propiedad de los celayenses, según las propias afirmaciones de la denunciante.

Respecto del contenido de los artículos 237 y 238, relacionados con el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal referida, que engloba las causas graves por las que procede la revocación de mandato, se observa con meridiana claridad que las pruebas aportadas por quien solicita la revocación del mandato de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya, no prueban alguna de las causas graves previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. En el caso que nos ocupa, como ha quedado referido en el desarrollo de estas consideraciones, y sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo de este asunto, se determina que las pruebas aportadas por la denunciante no son idóneas. De ahí que, por el contenido de la denuncia presentada, la misma deba declararse por esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales como no atendible.

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos, analizamos detenidamente que en el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se dispone que la revocación del mandato de alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento o Consejo Municipal, por las causas establecidas en esa Ley, deberá sustentarse en pruebas idóneas. Requisito este último que se reproduce en el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Artículos que se encuentran relacionados con los diversos 237 y el 238 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo, donde el primero de ellos 237 dispone que recibida alguna denuncia contra miembros de ayuntamientos por alguna de las causas de revocación de mandato, previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, se procederá con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes; en donde el numeral 238 establece, que para considerar atendible una denuncia sobre revocación de mandato.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales debemos considerar si de las pruebas

aportadas por la denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal, que se impute a los integrantes del mismo, así como que hagan probable su responsabilidad.

De lo anterior, es importante manifestar que, lo idóneo significa gramaticalmente: *que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa. Capaz, suficiente.* (Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Trigésima segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, p. 389).

Por otro lado, existen principios generales aplicables a la prueba civil y de otras materias. Uno de ellos es el principio de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba. Este principio representa una limitación al principio de la libertad de la prueba, pero es igualmente necesario, pues significa el tiempo y el trabajo de los funcionarios y de las partes en esta etapa del proceso, no debe perderse en la práctica de medios que por sí mismos o por su contenido, no sirvan en absoluto para los fines propuestos y aparezcan claramente improcedentes o inidóneos.

De esta manera se contribuye a la concentración y a la eficacia procesal de la prueba. Sin embargo, no debe confundirse la pertinencia de la prueba con su valor de convicción, ya que la pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar y puede existir, a pesar de que su valor de convicción resulte nugatorio. Tampoco puede identificarse la idoneidad del medio, con el valor de convicción de éste, pues mientras lo idóneo indica que la Ley permite probar con ese medio el hecho al que se pretende aplicar y, si bien su valor depende en parte de esa idoneidad, se exige considerar el contenido intrínseco y particular del medio en cada caso.

De ahí que, puede ocurrir que no obstante existir idoneidad, el juez no resulte convencido con la prueba. En los sistemas que consagran la libertad de medios probatorios, que implica la libertad de valoración, es decir, cuando la Ley no los



señala ni exige un medio determinado para ciertos actos, todos serán idóneos. Pero, la idoneidad se hace más importante cuando la Ley procesal enumera los medios admisibles y consagra la tarifa legal para su valoración. Es decir, se trata de que la práctica de la prueba no sea inútil, sino que tenga el efecto para el cual fue aportada.

Bajo todo este contexto, las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que no resulta atendible la solicitud formulada en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, ya que de las pruebas aportadas no aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas en que se funda la solicitud de revocación de mandato ni siquiera indicios que hagan probable una presunta responsabilidad, esto es, que la denunciante debió aportar aquellas pruebas idóneas para acreditar los hechos que se imputan y con ello actualizar el supuesto de procedencia de atendibilidad, situación que no ocurrió.

Dado lo anterior, quedo demostrado que la denuncia de revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato formulada por la ciudadana Ma. de Jesús Rocha Jiménez no se encuentra apoyada en pruebas idóneas en los términos de los artículos 90 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y, 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En consecuencia, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determina que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato no se cumplen plenamente con los requisitos de atendibilidad; y por lo tanto es procedente lo dispuesto por el artículo 238 en su último párrafo de la Ley mencionada, toda vez que del análisis se desprende que la denuncia no merece ser atendida.

Por lo expuesto y fundado, solicitamos se someta a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la aprobación del siguiente:

### Acuerdo

Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 236, 237 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se declara inatendible la solicitud de revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, formulada por la ciudadana Ma. de Jesús Rocha Jiménez.

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen a la ciudadana Ma. de Jesús Rocha Jiménez.

Se ordena el archivo definitivo de la solicitud y se instruye al Secretario General del Congreso del Estado, a dar de baja el presente expediente.

**Guanajuato, Gto., 22 de enero de 2020. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. (Con observación) Dip. Rolando Fortino Alcantar Rojas. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. (Con observación) Dip. José Huerta Aboytes.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Sí diputada Rosales Cruz?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Para hablar en contra del dictamen.

**-La C. Presidenta:** ¿Sí diputado Ernesto Alejandro Prieto?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Igual, para hablar en contra del dictamen.

**-La C. Presidenta:** Bien. Tiene el uso de la voz la diputada Magdalena Rosales, hasta por diez minutos.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN PRESENTADO.**



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Con la venia presidenta, mesa directiva. Diputadas, diputados. Medios de comunicación del Estado de Guanajuato, medios de comunicación del municipio de Celaya y la Región Laja-Bajío; ciudadanas y ciudadanos que nos escuchan.

Voy a hablar en contra de este dictamen. El presente dictamen concluye que no procede la admisión de solicitud de revocación de mandato de la presidenta municipal Elvira Paniagua, en virtud de que se considera que no aparecen datos suficientes que acrediten, ni siquiera, presuntivamente, la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación de mandato previstos en la Ley Orgánica, conclusión que no compartimos por lo siguiente:

En dicho dictamen se exige que, en el escrito de solicitud de revocación, los ciudadanos debieron anexar pruebas documentales públicas, tales como actos jurídicos realizados ante fedatarios públicos, para generar convicción en los diputados integrantes de la comisión de que vale la pena darle entrada a una denuncia ciudadana que expresa el malestar social fruto de la inseguridad reiterada y manifiesta que viven los celayenses y, en realidad, todos los guanajuatenses; hecho que nos parece más que incorrecto, insensible, pues la ley expresa que ese parámetro de exigencia y rigor probatorio debe imponerse al resolver al fondo de la solicitud en otra comisión, no para simplemente resolver la admisibilidad de dicha solicitud.

La Ley Orgánica que nos rige, exige que se acredite de manera presuntiva los hechos motivo de la solicitud, supuesto que de esta misma solicitud ciudadana podemos

advertir que se encuentran debidamente acreditados mediante los diversos documentos anexos, mismos que consisten en múltiples notas periodísticas, documentos que según el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia ha determinado que constituye indicios probatorios, parámetro que -reitero-, exigen tanto la Constitución del Estado como la Ley Orgánica del Poder Legislativo como presupuestos de admisibilidad de las solicitudes de revocación de mandato. Más aún, debe reconocerse que los hechos narrados en la solicitud son hechos públicos y notorios del conocimiento de todas y todos nosotros, sobre todo por quienes estamos en la función pública. Es nuestro deber escuchar a las personas y en su derecho la solicitud de información; el derecho de petición, la correcta fundamentación y motivación de nuestra respuesta, así como la réplica de las mismas. Traigo a colación lo anterior porque son 8,000 ciudadanos, o más, a los que les estamos negando la simple admisibilidad a trámite de su petición, misma que cumple con todos los requerimientos de la ley para merecer su atendibilidad; no el fondo de la procedencia de la revocación de mandato, no estamos exigiendo un juicio al vapor de la presidenta, estamos pidiendo que se permita acceder a los celayenses a un proceso justo donde se les permita integrar pruebas a ambas partes; ser escuchadas y, en consecuencia, recibir una respuesta antecedida por su debida causa legal y emitida por la comisión competente, que esta parte del procedimiento le corresponde a la Comisión de Responsabilidades; aclaro, no estamos determinando la responsabilidad de la presidenta de Celaya, pero sí exigimos que se analice a profundidad dicha solicitud pues, como hemos mencionado, los hechos de violencia e inseguridad, violación de los derechos humanos, de libertad, igualdad, propiedad, entre otros, es generalizada pública y notoria, pues Celaya ocupa el 34 lugar dentro de las 50 ciudades más violentas del mundo.

Por lo anterior, solicito que esta Asamblea vote en contra de esta resolución; no es posible que los ciudadanos del estado de Guanajuato y los ciudadanos del municipio de Celaya no sean escuchados por esta *Casa del Pueblo*, en donde se tienen que atender las denuncias, las demandas

ciudadanas; esto, lo que representa en esta comisión que no aprueba que sean escuchados y atendidos, es solamente una respuesta de miedo y del temor porque otros municipios sigan el ejemplo; porque cuando el funcionario público, el responsable de atender las demandas ciudadanas no escucha y sí, por el contrario...

**-La C. Presidenta:** Permítame un momento diputada Magdalena Rosales.

¿Para qué efecto diputado Isidoro Bazaldúa?

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Señora presidenta, para ver si por su conducto, la oradora me acepta una pregunta.

**-La C. Presidenta:** Diputada Magdalena Rosales, ¿le acepta una pregunta al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** No diputada.

**-La C. Presidenta:** No le fue aceptada la pregunta.

Adelante diputada.

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Y que no siga el ejemplo otros municipios en donde sucede lo mismo, en donde no son atendidas las demandas ciudadanas, en donde los ciudadanos no se sienten escuchados y donde, públicamente, se niega que existan estos fenómenos; según esto no hay fenómenos de extorsión, cuando se ven cerrado cada vez más los comercios de Celaya, cuando dicen que no existen asaltos constantes a mano armada para quitar los vehículos de los ciudadanos; esto no sucede, según esto podemos caminar tranquilamente por las calles de Celaya.

Es necesario que se atiendan las denuncias y se analicen a fondo y, después de que se analicen y se escuchen las voces ciudadanas y la voz de la alcaldesa para responder, entonces sí una comisión que, además está constituida y aparece en la Ley Orgánica de este Congreso del Estado, no se quiera llegar a lo que procediera y se niega

totalmente la atención a las denuncias; ¿para qué servimos entonces si aquí venimos a representar a los ciudadanos y venimos a presentar lo que ellos desean y lo que desean es, solamente, ser escuchados?; después de que una comisión responsable de atender estos asuntos dictamine que sí o que no, no es posible que solamente en la primera parte del proceso, ser atendidos, ser escuchados; cuando hemos escuchado a las cámaras empresariales de lo que opinan sobre diversos temas, sí se les escucha; pero cuando unos ciudadanos que no tienen la gran cantidad de dinero ni la gran cantidad de influencias sí es atendida; se forman mesas de trabajo; entonces sí son escuchados; cuando un grupo de ciudadanos que son más de 8,000 entonces no pueden ser atendidos; es totalmente contradictorio el discurso que aquí se plantea de que es la Casa del Pueblo cuando al pueblo no se le atiende; ¿de verdad qué contradicciones y si se vota a favor de esta resolución de la comisión, realmente estarán demostrando lo que son, solamente un grupo que protege a su misma gente, a sus mismos alcaldes, aunque no estén cumpliendo con su función de manera adecuada. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Se concede el uso de la voz, hasta por 10 minutos, al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Quiero retirar mi participación, quedó suficientemente expuesta la postura de MORENA con lo argumentado por la compañera Magdalena Rosales. Gracias.

**-La C. Presidenta:** Diputado Libia Denisse García Muñoz Ledo, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo:** Diputada presidenta, si me permitiera hacer una rectificación de hechos con relación a lo que se comenta de que no se escucha a los ciudadanos, sobre todo en los trabajos que se llevaron a cabo para el dictamen.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputada Libia García, hasta por cinco minutos, tiene el uso de la voz.



**RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO.**



**C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo:** Muchas gracias a la presidenta de la mesa directiva por concederme este espacio.

¡Bueno!, nada más decir, de manera muy clara que nosotros como legisladores estamos obligados en nuestro actuar, observar el principio de legalidad; es decir, no podemos ir más allá de lo que la propia Constitución o las leyes nos permiten; y, en ese sentido, lo único que quiero dejar claro en esta tribuna es que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales al emitir este dictamen que hoy está a consideración de todos ustedes, actuó basándose justo en las atribuciones legales que tenemos; me gustaría hacer la precisión para contextualizar lo que estamos hablando en materia de revocación de mandato, el artículo 92 de nuestra Ley Orgánica municipal señala de manera muy clara cuáles son las causales por las que se puede revocar el mandato a las autoridades, en este caso municipales; y es muy sencillo, violaciones graves y reiteradas a la Constitución de la República, a la Constitución del Estado o a las leyes, dejar de asistir sin causa justificada 3 sesiones continuas o 5 durante un periodo de 6 meses; violar en forma grave y reiterada la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que afecte los caudales públicos y vulnerar, gravemente, las instituciones democráticas y nuestra forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. Estas son las causales que nosotros tenemos que revisar como que se deben acreditar para hacer procedente esta revocación de mandato.

Asimismo, el artículo 238 también de nuestra Ley Orgánica, señala qué es lo que le corresponde a la Comisión de Gobernación y lo que nos señala, además, es que para que una denuncia de cualquier

ciudadano, con un solo ciudadano que la promueva, para que pueda ser atendible, deberá considerar si de las pruebas aportadas como, ya lo decía la diputada, aparecen datos suficientes que acrediten cualquiera de estas causas que ya he enumerado y que, además, no sólo que se acrediten estas causas, sino que se pueda acreditar la responsabilidad en estas causales de la autoridad de la que estamos solicitando esta revocación de mandato; recordarle, entonces que la seguridad es de acuerdo a nuestra Constitución federal una materia concurrente que, además, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un servicio que se brindará a los ciudadanos de manera coordinada; lo que hicimos en la Comisión de Gobernación es atender a nuestras atribuciones legales y determinar si era atendible o no esta solicitud; no se trata de escuchar o no a los ciudadanos, se trata de actuar conforme a nuestras atribuciones.

Recordarles también que hay dos tipos de revocación; una que actualmente está en la Constitución federal y que establece esta revocación de mandato como un mecanismo de participación ciudadana en el que, incluso, se establecen porcentajes de participación, donde se evalúa la función del gobernante; y hay otra, que es la que nos ocupa, que habla de causales de responsabilidad; es decir, se le atribuye una responsabilidad y por eso, bajo estos supuestos que son gravísimos, viene una consecuencia igual de grave que es quitarle la representación popular a un servidor público; en el caso que nos ocupa no resultó atendible en base a los supuestos legales y esto no es un tema político; yo he sido legisladora desde la anterior legislatura y Presidenta de esta Comisión; la legislatura pasada me tocó atender también un caso de revocación de mandato contra un alcalde e integrantes de un Ayuntamiento de San Diego de la Unión; tampoco fue procedente y no era del mismo partido político que el nuestro, porque esto no atiende a colores partidistas, atiende a nuestra responsabilidad primaria que es obedecer y seguir, en todo, lo que nos establecen las leyes y la Constitución; no politicemos este tema, sí exijamos cuentas, exijamos resultados; pero, de igual manera, los municipios al estado y a la federación, este

no es un tema político, es un tema de la más amplia responsabilidad y así lo hemos asumido en la comisión que me honro en presidir. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Sí diputada Magdalena Rosales, ¿para qué efecto?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Para rectificación de hechos.

**-La C. Presidenta:** ¿Qué hechos diputada?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Sobre el asunto de revocación de mandato.

**-La C. Presidenta:** Diputada Vanesa Sánchez Cordero, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:** Para rectificación de hechos sobre las responsabilidades y las atribuciones de la Comisión de Gobernación.

**-La C. Presidenta:** Tiene uso de la voz la diputada Magdalena Rosales, hasta por 5 minutos.

**LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ ACLARA HECHOS SOBRE EL TEMA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.**



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Con la venia presidenta; diputadas diputados. Guanajuatenses que nos escuchan.

Yo quiero que quede clara esta diferencia en el asunto que estamos tratando; si bien la petición de los ciudadanos es de revocación de mandato, la resolución de la comisión es sobre atender o no atender a los ciudadanos en una denuncia; son dos cosas diferentes. Nosotros estamos en el punto en que se haga un análisis concienzudo, jurídico con la escucha de los que intervienen, en este caso la autoridad y los ciudadanos y estamos

hablando de que esta comisión debe atender porque hay indicios probatorios; no estamos diciendo que en este momento se tome un dictamen a favor o en contra de una revocación de mandato.

**-La C. Presidenta:** Permítame un momentito diputada.

Para qué efectos diputada Libia García.

**C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo:** Diputada presidenta, con mucho respeto, si la oradora me pudiera aceptar una muy breve pregunta.

**-La C. Presidenta:** Diputada Magdalena Rosales, ¿acepta usted la pregunta a la diputada Libia García?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** No.

**-La C. Presidenta:** No aceptó la pregunta diputada Libia García.

Adelante diputada Magdalena Rosales.

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Sí, quiero que les quede claro a todos los que nos escuchan; diputadas y diputados; pero población guanajuatense, celayense, lo que está pidiendo este grupo de ciudadanos bastante grande es que sean atendidos; no que se revoque o no; que se haga un proceso profundo de análisis, qué se está haciendo y qué no se está haciendo en relación a las responsabilidades que le tocan a una alcaldesa. Si está alcaldesa no asiste a las reuniones de seguridad que se llevan a cabo en Celaya todos los días a las 8 de la mañana y no se para por ahí, ni se para su director de seguridad, ni se para por ahí su director de policía y no los obliga a ir si ella no puede, porque es una mujer muy ocupada, que tiene muchos otros asuntos importantísimos, más que la seguridad del municipio más violento de Guanajuato; o sea, ¿cómo es posible que no vaya, que no acuda? son cuestiones que habría que analizar; no me crean a mí, vayan y vean si esto sucede o no sucede; ¿qué otras cuestiones no está cumpliendo la alcaldesa?, se tienen que analizar en una comisión de responsabilidades; solamente se está

solicitando a este Congreso que escuche, que oiga las razones de estos ciudadanos y, en base a la ley, porque aquí en atender o no atender, no se está analizando profundamente; ¿hay indicios probatorios o no hay indicios probatorios? ¡claro que hay indicios probatorios!, son 8,000, podría ser uno, un ciudadano el que pusiera una denuncia y quisiera ser escuchado; uno, pero son más de 8,000 ¿hay indicios probatorios; ¡hay indicios probatorios! no estamos tratando la revocación como tal, solamente que sean atendidos, que se han escuchado y que se lleve un proceso que el Congreso del Estado, que la Ley Orgánica, nos marca, solamente eso. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Se concede el uso de la voz a la diputada Vanessa Sánchez, hasta por 5 minutos.

**ACLARANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.**



**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:** Gracias diputada presidenta, con su permiso.

Quiero aclarar, el artículo 238 habla de que para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la persona denunciante, aparecen los datos suficientes que acrediten *presuntivamente*; esta palabra hace rato no se mencionó y no se menciona porque precisamente lo que la Comisión de Gobernación tenía que hacer era determinar si de los elementos que aportó la persona que presentó la solicitud de revocación de mandato...

**-La C. Presidenta:** Me permite un momentito diputada Vanesa Sánchez.

**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:** Sí.

¿ Para qué efectos diputada Libia García?

**C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo:** De nueva cuenta, con mucho respeto, si la oradora me pudiera aceptar una pregunta.

**-La C. Presidenta:** Diputada Vanessa, ¿acepta usted la pregunta a la diputada Libia García?

**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:** Sí, claro.

**C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo:** Muchísimas gracias, diputada.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputada.

**C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo:** Muchas gracias presidenta. Si nos pudiera señalar, en base a lo que usted comenta, cuál de las causales previstas en el artículo 92 se acredita, *inclusive, presuntivamente*.

**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:** Precisamente a eso iba. Lo que está señalando la persona que presenta la revocación de mandato, lo que señala es que la situación de inseguridad que priva en el municipio de Celaya, como tiene que ver con una omisión por parte de la presidenta municipal, constituye violaciones graves y reiteradas a las constituciones federal, estatal y a las leyes; eso es lo que están argumentando en su solicitud de revocación de mandato; qué nosotros tendríamos que haber determinado o tomado en consideración, están acreditando o están acompañando pruebas que son periódicos, que son notas periodísticas...

**-La C. Presidenta:** Permítame diputada Vanessa Sánchez.

Nuevamente diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo:** Si me pudiera volver a dar el uso de la voz para precisar la pregunta porque no me ha respondido la oradora.

**-La C. Presidenta:** Permítame diputada Libia García.



Continúe con la respuesta diputada Vanessa Sánchez y, enseguida, si tiene a bien contestar esta segunda pregunta.

**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:** Estoy respondiendo, pero si quiere de nuevo formular la pregunta, que lo haga.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputada Libia García, con la pregunta.

**C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo:** Muchas gracias. De nueva cuenta, nada más, por lo que comenta, lo que entiendo son las violaciones graves y reiteradas a la Constitución de la nación, del Estado y de las leyes; que nos precisa nada más qué violación cometió la alcaldesa de Celaya, a qué dispositivo normativo de manera grave y reiterada, para que pudiera ser presuntivamente acreditable este supuesto, por favor.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputada Vanessa Sánchez.

**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:** ¡Bueno!, como usted mismo lo menciona diputada, el tema de la obligación de seguridad que es concurrente, sí, la concurrencia no significa que la presidenta municipal no sea responsable; al final, si los ciudadanos están diciendo *tiene una responsabilidad en sus funciones de presidenta* porque el artículo 115 de la Constitución manda o mandata a los ayuntamientos a prestar el servicio de seguridad pública, servicio que no se está prestando y, por ende y por consecuencia, se tiene una situación de inseguridad, los ciudadanos lo que están diciendo es que hay una violación, una violación grave a este artículo y otros tantos; y están acreditando su dicho con las pruebas, con las notas periodísticas que si bien, repito, no son prueba plena, sí pueden considerarse indicios; entonces, lo que nosotros teníamos que determinar era si había indicios suficientes no para revocar el mandato, porque nosotros no vamos a determinar si existía la responsabilidad y si, en todo caso, era procedente la vocación de mandato; lo que nosotros teníamos que hacer era únicamente considerar, bajo los supuestos y como estaba planteado en la solicitud, si había indicios suficientes y pasarlo a la comisión de responsabilidad. La postura del

verde fue en ese momento y sigue siendo, es que hay que escuchar a los ciudadanos, pero hay que, también, atender sus reclamos.

**-La C. Presidenta:** Diputada Vanessa Sánchez Cordero, ¿ha concluido la respuesta?

**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:** Sí.

**-La C. Presidenta:** Para continuar con su tiempo, detuvimos el cronómetro y continuamos; ¿ha concluido su respuesta?

**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:** Sí, ya concluí la respuesta.

**-La C. Presidenta:** Continúe con el tiempo que tiene disponible para su participación. Gracias.

**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:** Gracias, ya iba a concluir, pero ¡bueno!

Les decía, los diputados del Partido Verde Ecologista de México siempre hemos estado abiertos y nos mantenemos abiertos para que se estudie, a fondo, en este caso; reiteramos, había indicios, había los indicios para considerar *presuntivamente*, que es lo único que la ley nos exige, que hubiera una presunción y los indicios son suficientes para para decir, ¡bueno!, existe una situación de inseguridad, puede ser responsabilidad de la presidenta municipal, vayamos a la Comisión de Responsabilidades que era quien determinaba, en todo caso, si la solicitud procedía o no procedía; había indicios, es lo que la ley nos pedía, no podemos aquí decir que nos excedíamos en nuestras facultades, sí considerábamos que existían indicios porque está dentro del artículo 238, tal cual lo leí, el determinar *presuntivamente*. Gracias.

**-La C. Presidenta:** Se pide a la secretaria que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. **Presidenta**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Se registraron veintiséis votos a favor y ocho votos en contra.

-La C. **Presidenta**: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Comuníquese el acuerdo aprobado, junto con su dictamen a la ciudadana María de Jesús Rocha Jiménez.

Asimismo, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la solicitud contenida en el dictamen aprobado y dar de baja el expediente.

Procede someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL INCISO C DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 Y ADICIONAR UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

»C. **DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN****I. Del Proceso Legislativo**

I.1. En sesión del 20 de junio de 2019 ingresó la iniciativa por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 26 de junio de 2019, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

## METODOLOGÍA:

- a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y a los 46 ayuntamientos de la entidad quienes contaron con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se insertó al link vigente de la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Se estableció una mesa de trabajo con carácter permanente, conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que remitieron observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaron observaciones, éstas serían tomadas en cuenta.

Remitieron comentarios, observaciones y se pronunciaron sobre la iniciativa los ayuntamientos de Cortazar, Doctor Mora, Purísima del Rincón, San Felipe y León.

II.1. Se generó una mesa de trabajo para analizar los alcances de la iniciativa, la cual se realizó el 30 de octubre de 2019, estando presentes las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo, Vanessa Sánchez Cordero; el diputado Raúl Humberto Márquez Albo y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el

diputado Israel Cabrera Barrón, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la secretaria técnica de la comisión.

II.3. Finalmente, la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

### III. Contenido y consideraciones sobre la iniciativa

En este apartado, consideraremos las y los encargados de dictaminar los puntos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los iniciantes dispusieron en su exposición de motivos que:

Una de las tareas principales del estado mexicano siempre ha sido y seguirá siendo la protección de los derechos fundamentales albergados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los objetivos de la presente iniciativa nos centraremos en los contenidos en el artículo 4º, específicamente en dos:

1. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.



2. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Ahora bien, para poder comprender de manera correcta la finalidad de la presente iniciativa debemos plantear la problemática de inicio derivada de la realidad social, la exigencia ambiental y los hechos de no reparación al medio ambiente, estos últimos de tratamiento urgente.

La propuesta de reforma pretende cambiar una función de servicio otorgada a los municipios de acuerdo con el artículo 115 fracción III inciso c de nuestra Carta Magna, referente al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. Situación que como se explicará en la totalidad de la exposición ha quedado sobrepasada en muchos de los municipios del país.

Para contextualizar la iniciativa, primero debemos tener claro que el municipio es aquella entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines, de conformidad con el marco legal normativo federal y estatal. A su vez, tomaremos en cuenta el origen etimológico de la palabra municipio, misma que proviene del latín municipium, de munus, que significa cargo, carga, oficio, deber y también función u obligación de hacer algo.

Es importante señalar dos características con las que cuenta el municipio, que es la

de autonomía y la de libertad. Ambos rasgos tienen por objeto lograr que el municipio pueda autodeterminarse siempre y cuando lo realice dentro de su marco normativo.

De igual forma, el municipio tiene personalidad jurídica propia, en donde como bien dice la teoría de la municipalidad, esta deriva de la capacidad del propio municipio para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones. Lo anterior se menciona dado que la iniciativa en comento pretende modificar una facultad de servicio municipal y, su impacto, derivaría en la modificación expresa de las obligaciones que debe cumplir el municipio para con sus gobernados en su territorio.

Para los fines de la presente exposición se transcribe a la letra la función municipal que se pretende modificar:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I ...

II...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a)

b)

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d "

Lo anterior puntualiza claramente la obligación que tiene el municipio respecto a esta función, dotándolo de carga jurídica, social y administrativa para su correcto desempeño en esta función.

Conforme lo anterior y para poder interpretar de manera precisa el conjunto de conceptos que este inciso e contiene, hay que dejar claro la acepción de cada uno de ellos:

- Limpia: Es aquella acción que se lleva a cabo en calles, avenidas, parques, jardines, etcétera, en un municipio con el fin de mantenerlo en buen estado y libre de residuos de cualquier tipo. Dicha acción puede ser manual y/o mecánico.
- Recolección: Es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección puede ser general (sin discriminar los distintos tipos de residuo) o diferenciada (discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior).
- Traslado: Acción de llevar los residuos bajo control y en condiciones seguras en algún medio de transporte, ya sea a un tratamiento o en su defecto a disposición final.
- Tratamiento: Operación o conjunto de operaciones y/o proceso que modifica las características físicas, químicas o biológicas de un residuo y así recuperar materias o sustancias valorizables.
- Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan

prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y a sus elementos.

De conformidad con la conceptualización anterior, podemos comprender el objetivo social, jurídico, administrativo y operativo de cada uno de los conceptos del inciso c fracción III del artículo 115 de nuestra Constitución. Como se puede observar, algunas de las obligaciones son posibles por parte de los municipios, pero otras más por su complejidad y costo, han sido sobrepasadas por la realidad social en gran parte de los municipios.

La iniciativa encuentra sentido en las definiciones de los conceptos anteriores dado que son estos, los que sientan las bases para determinar los alcances normativos del propio municipio dentro de un sistema federal republicano, expresando así, en el sentir del legislador constituyente respecto a estas obligaciones, normándolas desde un origen constitucional y terminando de darles sentido con sus leyes secundarias.

Si tomamos en cuenta la redacción vigente de este inciso, se entenderla que el municipio debiera hacerse cargo de todos los tipos de residuos. Por lo que, otro objetivo de la presente iniciativa es clarificar que tipos de residuos estarán a cargo de gobierno federal, estatal y municipal. De igual forma, se pretende dejar precisado, que proceso dentro de la gestión de residuos sólidos estará a cargo de cada uno de los entes de gobierno.

Para poder lograr que las entidades federativas puedan auxiliar de manera directa y sin ninguna traba normativa este tema, debemos evolucionar en la forma de ver la división de gobierno y sobre todo lograr identificar que el tema de un medio ambiente adecuado y de calidad, es prioridad sobre otros bienes tutelados.

Es importante contextualizar, que la reforma que da vida a la función municipal prevista en la fracción que se estudia, proviene de una modificación que se realizó a la Constitución en el año de 1999, donde se instauraron todas las obligaciones de servicio que hoy rigen las bases del servicio municipal. Ya son 20 años que han pasado desde esa reforma, los temas ambientales se han agravado casi un 200% y la generación de basura también se encuentra a la alza.

La décima reforma del año 1999 al art. 115 constitucional que fue publicada el 23 de diciembre de 1999, fue producto de nueve iniciativas presentadas entre el día 23 de octubre de 1997 y el 26 de mayo de 1999, de lo que es importante destacar que la transformación del catálogo de funciones y servicios públicos contenido en la fracción III a cargo de los municipios no fue producto de ninguna de las iniciativas citadas. Por lo que no quedó debidamente justificado la inclusión de los conceptos de "recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

De acuerdo con la Ley General en la materia, los residuos sólidos se dividen en tres tipos: urbanos, de manejo especial y peligrosos. Su principal forma de definirlos,

tratarlos y trasladarlos es por su generador y su composición. Pero, su recolección no se realiza como debería dado que sus generadores de origen son prácticamente cualquier persona, es decir, todos los tipos de residuos pueden ser generados en cualquier domicilio de características domésticas. Por ende, los sitios de disposición final no cumplen con el confinamiento de acuerdo a la NOM-083-SEMARNAT-2003, más aun, ya superan las cantidades permisibles de residuos de manejo especial y hasta confinan residuos peligroso, (sic) dado que su origen no contemplaba hacerse uso de todos los tipos de residuos.

En el estado de Guanajuato, por ejemplo, se cuenta con un último estudio formal sobre los rellenos sanitarios del 2012, realizado por el extinto ya Instituto de Ecología del Estado, que más que un estudio es un informe de cómo se encuentra la situación ambiental en la entidad. En dicho documento, se precisa que no existe un dato exacto que nos pueda arrojar la generación per cápita de residuos sólidos por ciudadano en el Estado, existiendo únicamente un estimado que es de 650 gramos por habitante diarios.

Para ser más precisos se anexa el siguiente cuadro de consumo per cápita de algunos municipios en el estado de Guanajuato, donde podemos observar la producción, así como el número de habitantes, arrojándonos una situación aproximada.

(...)



Aunando a lo anterior, se adjunta otro cuadro más, donde se calcula que el Estado de Guanajuato genera 3,679.9 toneladas al día, también se puede apreciar, la cantidad estimada que se recolecta en algunos de los sitios de disposición final al día, pero, sobre todo, la vida útil de muchos de los sitios de disposición final, todos datos alarmantes.

(...)

(...)

En correlación con lo anterior, el estado cuenta con 44 sitios de disposición final de residuos de los cuales 16 son catalogados rellenos sanitarios, 10 más sitios controlados y 18 son considerados sitios no controlados, pero, si se realiza una revisión presencial algunos de los 16 catalogados como rellenos sanitarios, no cumplirían la norma oficial mexicana, bajando su categoría a sitios controlados, dando un número de 28 en situación grave. Si verificamos los restantes, pasaría lo mismo, dejarían de ser sitios controlados para nombrarlos de acuerdo a su situación actual, en sitios no controlados o más tristemente tiraderos a cielo abierto.

Lo importante de estos datos es observar cómo sólo el 36% de los sitios de disposición final se acercan al cumplimiento de la normatividad mexicana, el resto se encuentra muy lejos de los estándares normativos, causando un perjuicio ambiental y de salud.

En cuanto a la situación nacional, los datos del INEGI muestran un tema aún más alarmante y es que la generación de residuos sólidos

urbanos sigue en aumento. Tan solo del 2010 al 2014 el aumento en la generación de residuos paso de 84,687,930 toneladas en toda la república a 99,854,085. Lo que implica un aumento del 18% en la generación de residuos en tan solo 4 años, a ese ritmo en 20 años estaremos produciendo el doble de residuos de los que se producen actualmente. Al respecto, SEMARNAT estima que el aumento en la generación de residuos está relacionado con el aumento per cápita en todo el país, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

(...)

(...)

Entre los principales gases que emite un relleno sanitario se encuentran generalmente el metano (CH<sub>4</sub>), siendo el componente que más afecta en el efecto invernadero de la atmosfera, contribuyendo en gran medida con el calentamiento global. Otro elemento contaminante que se ha detectado en diversos estudios es el mercurio (Hg), aunque este último se emite en menor cantidad, sus componentes químicos lo hacen altamente toxico, representando un verdadero reto ambiental. Otro problema ambiental y de salud es el manejo del lixiviado que se genera tras el paso de agua a través de la basura. Proceso, que al igual que lo expuesto con antelación, se encuentra fuera de control en la mayoría de los centros de confinamiento, generando grandes cantidades de contaminantes a la tierra local y a las aguas superficiales y subterráneas.

Los contaminantes que se filtran, contienen una gran cantidad de nitrógeno amoniacal y orgánico, hidrocarburos solubles, metales pesados como níquel, zinc, plomo y cadmio; un nivel de salinidad muy elevado y tienen una alta demanda química de oxígeno; por lo que su contacto con agua potable tiene consecuencias irreversibles. Lo último se encuentra ligado lamentablemente con enfermedades en algunas localidades cercanas a los centros de disposición final, desencadenado en algunas ocasiones inclusive pérdidas de vida.

En el municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo existe un problema conocido por muchos, donde el clima y el tipo de suelo agravan la situación de los lixiviados, provocando en tiempos de lluvias grandes cantidades de filtración a los mantos acuíferos de la zona.

Para seguir comprendiendo la complejidad del tema, debemos tener claro, ¿Por qué? se pretende cambiar la facultad de funciones referente al servicio que en este momento otorgan los municipios en cuanto al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. La justificación de lo anterior es concisa, los municipios han sido sobrepasados con el tema. La norma que regula los rellenos sanitarios se publicó en 2003, y el artículo 115 de la constitución se reformó en 1999. Lo alarmante, es que a más de 15 años de los esfuerzos normativos al día de hoy ningún relleno sanitario cumple con la NOM-083-SEMARNAT-2003. Además, las

inversiones para contener la preservación del ambiente en este rubro son altísimas, si a eso le sumamos que muchos municipios deben invertir en otras etapas del proceso como lo son en limpia, recolección y traslado, la inversión para el tratamiento y confinamiento queda prácticamente nula, agravando todo.

(...)

En vista de la complejidad del escenario actual y lo expuesto en el presente documento, las legislaturas locales no podemos ser omisas ante dicha situación. Por ello y de conformidad con nuestra facultad Constitucional la diputada y el diputado del Partido Verde Ecologista de México de Guanajuato presentamos la presente iniciativa de reforma constitucional esperando que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, pueda presentarla, una vez analizada y discutida, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos tenemos claro que los iniciantes pretenden reformar el artículo 115 fracción 111 inciso c, dejando a cargo de los municipios únicamente la obligación de servicio de limpia, recolección y traslado tanto de los tipos de residuos urbanos como de manejo especial, pasando la obligación a las entidades federativas los servicios de tratamiento y disposición final, atribución que se insertaría en el artículo 116 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, buscan con esta propuesta de reforma constitucional que, el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial estén a cargo de las entidades federativas y no de los municipios, como lo es en la actualidad,

de igual forma, las entidades podrán firmar convenios de colaboración con los municipios siempre y cuando estos demuestren su capacidad para brindarlos, de conformidad con la normatividad en la materia. Y, en el caso de residuos peligrosos las entidades federativas deberán coordinarse con la federación, de conformidad con las leyes en la materia.

Sin embargo, del análisis de la propuesta que se nos presenta, creemos que no es esta la forma de resolver una problemática que no negamos que exista, de hecho, consideramos es fundamental atender, pero desde otros mecanismos de tipo jurídicos, y no legislativos, no así como se presenta dicha propuesta. Es decir, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos convencidos que de gran parte de la problemática se encuentra en la generación de residuos, y en la disposición final. La complicación se agrava, pues sabemos que muchos de los municipios en México no cumplen con los contenidos de la NOM-083-SEMARNAT-2003, por lo tanto, muchos de los sitios de disposición final están ocasionando un perjuicio directo al medio ambiente y en consecuencia a las personas.

Precisar que, de las 32 entidades federativas, solo 13 estados realizan recolección selectiva de residuos sólidos urbanos, las restantes siguen empleando la recolección mixta que a nivel nacional representa el 9.11% y 74.82% respectivamente.

Para ser más específicos en el problema, creemos que, con mecanismos de tipo administrativo bien implementados, con capacitación en las áreas estratégicas del ámbito municipal, gran parte de los residuos podrían ser reutilizados, reciclados o procesados de manera idónea, planteando un proceso real en la gestión de los residuos sólidos, logrando que los recursos que se destinan a estos servicios logren su objetivo primordial, cuidar del medio ambiente y por ende de la salud de las personas. Quienes dictaminamos consideramos que, se debe ponderar por contar con la infraestructura adecuada, y de esta manera disminuir considerablemente la cantidad de residuos que se albergan en los sitios de disposición

final y más aún, colaborando con el medio ambiente.

En relación con lo anterior, sabemos también que de los resultados del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos 2012 exceptuando al Distrito Federal, no existe información respecto a las plantas de selección, y encontramos que el porcentaje mayor de recolección diferenciada se realiza en los municipios con población mayor a 100 mil habitantes con el 12.11%; mientras que el valor menor se encuentra en los municipios con población entre 40 a 50 mil habitantes, con 1.72%, lo anterior datos del INEGI.

En ese sentido, es claro que el tema ambiental es prioritario, al igual que las consecuencias que la población tiene en su salud por la afectación ambiental. Es así, porque muchos de los sitios de disposición final producen contaminantes que dañan la salud de la población. Y para avanzar en la solución de fondo de la problemática, creemos que deben considerarse e implementarse mecanismos jurídicos para una verdadera modificación del manejo que, a su vez, repercutirá en la logística, operación e infraestructura de los servicios públicos que atienden este rubro. Es así que mediante un diagnóstico del sistema se pueden detectar las áreas de oportunidad que permita, por un lado, incrementar sensiblemente la eficiencia, pero también la capacidad instalada para responder con la efectividad que la ciudadanía reclama en el cuanto a estos servicios del ámbito municipal.

Las diputadas y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora, estamos convencidos que eliminar atribuciones a los municipios en este aspecto, no ayuda a resolver la problemática, más bien, consideramos que es necesario fortalecer la coordinación entre entidades federativas y los municipios a efecto de consolidar esta función otorgada en autonomía al municipio, mediante la construcción, instalación, operación o administración de plantas de valorización de residuos sólidos urbanos, con el objeto de llevar a cabo el manejo, tratamiento, transformación, comercialización y disposición de las fracciones valorizables y



de rechazo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para permitir la separación de residuos, reutilización y reciclado, valorización del material y aprovechamiento energético, a fin de proporcionar soluciones en el tratamiento de los residuos y cancelación o minimización de la disposición final. Siendo estas acciones de tipo funcional y del ámbito administrativo y no de construcción de norma constitucional y mucho menos con los alcances que se pretenden con la modificación del artículo 116 constitucional, que consideramos inviable.

En ese sentido y dadas las consideraciones vertidas estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto y finalidades que persigue no son congruentes en sí mismos, no existe un consenso unánime en sus objetivos. Además, que consideramos que la problemática ahí planteada tiene otras temáticas para resolverla que recaen en el ámbito estatal y municipal, a través de la coordinación, pues éstos últimos deben ser consientes los municipios que deben tener una atención adecuada por parte de sus administraciones municipales a los temas de aprovechamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en razón de estar relacionado directamente con factores primordiales como lo es el tema ambiental y la salud de las personas.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

#### ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante

esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

**Guanajuato, Gto., 29 de enero de 2020. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. (Con observación) Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. (Con observación) »**

**-La C. Presidenta:** Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Sí diputado Israel Cabrera Barrón?

**C. Dip. Israel Cabrera Barrón:** Para hablar en contra.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz diputado Israel Cabrera Barrón, hasta por diez minutos.

#### PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN, PARA MANIFESTARSE EN CONTRA DEL DICTAMEN.



**C. Dip. Israel Cabrera Barrón:** Buenos días, compañeros y compañeras; personas presentes, medios de comunicación y todos aquellos que nos siguen a través de las plataformas digitales, muchas gracias por estar atentos aquí.

En junio del 2019, los miembros del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado de Guanajuato, tuvimos a bien presentar la iniciativa que, como lo mencionó la señora presidenta, es simplemente una modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en resumen, lo que estamos pidiendo hoy, los municipios se hacen

responsables de los residuos sólidos municipales, de los sitios de confinamiento de residuos sólidos municipales y pasar esta facultad al Gobierno del Estado, así de sencillo.

El día de hoy estamos por votar un dictamen que determinó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que fuera en sentido negativo; situación que debo confesar sí es algo que me pone triste, de verdad, y es que muchas veces he venido aquí a la tribuna a señalar la experiencia que hemos tenido sobre el tema de los residuos sólidos y sobre la situación que se presenta en el estado de Guanajuato y he intentado concientizar a esta problemática.

Si bien puedo conceder que la iniciativa tuviera algunos campos de mejora, no puedo aceptar que se vaya a archivo *ni siquiera* sin dar alguna otra opción o poder tener el tema sobre la mesa. También sé que la gestión de residuos, así como temas de plantas tratadoras de agua, incendios forestales, tala de árboles no son temas que puedan generar un factor político importante; pero lo que sí debemos entender es que este tipo de problemática son temas que no están a la luz pública pero que son problemas que nos vienen alcanzando.

También les quiero comentar algo importante y precisamente mi comentario surge a la reunión que sostuvimos ayer sobre el tema de la agenda 2030, en donde, si no me equivoco, la tendencia mundial tiene dentro de las prioridades la figura como la sostenibilidad y sustentabilidad del planeta; por ello les pido que reconsideremos el sentido de nuestro voto sobre el dictamen que se discute; hay 3 puntos que quiero concientizar:

I. La iniciativa sobre la que versa el dictamen pretende cambiar las facultades desde la Constitución federal, en ámbito municipal y estatal sobre la gestión de residuos sólidos; se buscó que fuera precisamente este ordenamiento a la modificación para que mediante esa pequeña adecuación pudiéramos tener las herramientas necesarias para poder así modificar las leyes secundarias en la materia.

II. La iniciativa pretendía poner en la agenda federal el tema de los residuos sólidos, toda vez que el 90 por ciento de los municipios ya han sido sobrepasados con este tema; y

III. Aprobada la iniciativa como se pretendía en este Congreso Estatal, sólo estaríamos presentando una iniciativa en el Congreso de la Unión para que ellos determinaran la situación en estudio final.

Es así que, inclusive, el dictamen que encontramos una justificación meramente subjetiva, argumentando que existen otras posibilidades de solución jurídica y administrativa para resolver el tema, misma que me hubiera gustado que se expresaran tanto en la mesa de trabajo como el dictamen, ya que en estos 15 años ¡bueno!, más de 15 años de trabajo, no se ha visto ningún avance en el tema de los residuos sólidos en el estado de Guanajuato, a raíz como referencia, de la publicación de la NOM 083 que es la que está vigente actualmente y es la que regula el manejo de los residuos sólidos en los municipios.

El ejemplo que digo es claro, la mitad de los sitios de disposición final no llega ni siquiera a sitios de disposición final, al mínimo, del cumplimiento de la norma 083.

Otro dato importante es que la mayoría de los sitios de disposición final no pueden ser, ni siquiera, clasificados como rellenos sanitarios; la problemática que creemos en el Partido Verde Ecologista debe ser tomada desde el origen; por ello la propuesta tan arriesgada como reformar el ordenamiento máximo para después así lograr cambiar la normatividad secundaria. Es más, el documento de discusión reconoce la problemática e, inclusive, se menciona que una mejor coordinación municipal, de acuerdo con el marco jurídico actual, podría lograr avanzar; pero no vemos avances, no vemos un solo relleno ejemplar y, mucho menos, vemos un relleno sanitario regional que se pretenda construir.

Traigo datos sobre el CONEVAL, sobre el tema de los rellenos sanitarios, pero la realidad está a la vista de todos; traigo un ejemplo como es el relleno sanitario Dolores Hidalgo, cuando pasamos ahí a un lado de la

carretera Dolores Hidalgo, podemos ver claramente la montaña de más de 12 metros de basura que está a punto de colapsarse y los lixiviados están escurrido.

N soy jurista, no soy abogado, preguntándole a los expertos en la materia jurídica, transmití mis experiencias personales en el tema de los rellenos y la realidad es que los municipios no pueden, los municipios no han podido, dice Einstein, *»si quieres resultados diferentes, has cosas diferentes»*; lo que propusimos de manera llana, simple y concisa, era que este Congreso del Estado pasara la propuesta al Congreso federal y que el Congreso federal la revisara, nada más; era lo único que estábamos pidiendo los diputados; no tendré la experiencia jurídica para tal caso, yo así lo veo por mi experiencia, pero la realidad es que los municipios hoy en día no pueden, no lo están logrando y no lo están atendiendo; me queda claro que habrá algunos ejemplos León, Celaya, Irapuato, Salamanca ya empezó a hacer ahí un poco de trabajo, pero la realidad es que tenemos que meter manos en el asunto; gobierno del estado tiene que participar de manera directa; se ha intentado querer hacer los rellenos regionales, no se ha podido por la cuestión política, por el interés económico; ¡no lo hemos logrado!, la verdad es que sí es lamentable el término archivar, para mí sí es impactante porque entiendo que es así como *guárdenlo y escóndanlo*, eso ya no existe y la realidad es que el problema allí va a estar; repito, me salgo un poco de mi discurso y de mi contexto, realmente el tema que me preocupa, realmente es un tema que estamos viviendo y realmente es un tema que debemos estar considerando. En los próximos eventos de la agenda 2030 podremos estar entendiendo que el concepto de sostenibilidad y sustentabilidad está muy equivocado; hoy en día estamos pensando en cambiar todo nuestro entorno y lo hemos cambiado; alimentos transgénicos, agroquímicos; ¡todo lo que sea necesario para abastecer la demanda del ser humano que está creciendo!, pero la realidad es que todo eso genera una serie de residuos tóxicos, genera lixiviados, genera elementos químicos que están allí escondidos, están allá atrás; los tenemos ahí escondidos; pero nos va alcanzar; hoy en el caso en el caso de Guanajuato capital les

puedo decir que los exiliados que escurren del actual tiradero del del sitio de disposición final, se van hacia el Río Guanajuato y llegan a la Presa de la Purísima; y esta presa, -no me va a dejar mentir aquí mi compañero-, abastece del distrito de Riego 11, si mal no recuerdo y es con lo que se están regando las plantas y los alimentos que hoy estamos exportando; de ese nivel es el descuido de los rellenos sanitarios hoy en Guanajuato; lo único que pedíamos era que este Congreso mandara esta propuesta al Congreso federal y se revisara, ¡nada más!, hoy me queda claro que el dictamen está para archivar y la verdad es que sí es algo que lamento mucho. Les agradezco mucho la atención, gracias.

**-La C. Presidenta:** Agotada la intervención, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron **Veinticinco votos a favor y diez votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la



**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**»C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **I. Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión del 27 de junio de 2019, ingresó la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

**I.2.** En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 29 de junio de 2019, se radicó la iniciativa.

Se acordó como metodología lo siguiente:

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y a la Fiscalía General del Estado quienes contarán con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- d) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que haya remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegan observaciones, éstas serán tomadas en cuenta.*

La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, remitió comentarios a la iniciativa.

**I.3.** En cumplimiento a lo anterior, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y el diputado J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno

del Estado y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 30 de octubre de 2019.

1.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa que nos ocupa pretende armonizar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en razón de las reformas constitucionales que inciden directamente sobre este ordenamiento y las funciones y acciones a desarrollar con base en el principio de gobierno abierto y la autonomía de la Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado de Guanajuato, situaciones con las que coincidimos.

Quienes proponen, manifiestan que:

*«El gobierno abierto es mucho más que una aspiración, es un principio cada vez más importante para que la administración pública cumpla plenamente con la confianza que la sociedad le ha otorgado a través de la legislación y de las instituciones, para administrar los recursos públicos, proteger la seguridad de los ciudadanos, brindar justicia y generar condiciones favorables para el desarrollo de la economía y el pleno ejercicio de los derechos humanos:*

*En esta realidad, la relación entre el gobierno y los ciudadanos debe seguir avanzando hacia una mayor cercanía, de la que se derive una confianza más sólida, para*

*enfrentar con unidad de valores y de prioridades, los extraordinarios desafíos y las grandes oportunidades que esta época le presenta al estado de Guanajuato.*

*No se trata, como en siglos anteriores, de que el gobernante dirija y los súbditos lo sigan a paso resignado, sino de que las instituciones públicas sean el espacio para la participación de los guanajuatenses, donde tanto funcionarios como usuarios, compartiendo el orgullo y el compromiso de ser ciudadanos, sumen esfuerzos para definir el rumbo, para avanzar y para evaluar en conjunto.*

*Este anhelo debe traducirse en hechos reales, en forma transversal a lo largo de los poderes, priorizando tanto la vinculación con la sociedad como la transparencia en el gobierno, lo que además nos brinda el gran beneficio de ser una herramienta fundamental para prevenir, detectar y castigar el mal uso de los recursos públicos.*

*Es decir, un gobierno abierto y transparente es un gobierno más cercano, más efectivo y cada vez más honesto, porque combate de mejor forma la corrupción.*

*A partir de esta certeza compartida con los ciudadanos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos reformar la ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con el objetivo de fortalecer la presencia fundamental del principio de apertura dentro de la función pública.*

*En concreto, proponemos incluir un nuevo artículo dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para que este promueva la implementación del Principio de Gobierno Abierto en el ejercicio de sus funciones, a través de lineamientos y prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gobernanza pública.*

*Ello, con el objetivo de brindarle a los guanajuatenses una administración pública cercana, confiable y efectiva, que aproveche las tecnologías de la información para avanzar con paso firme en materia de transparencia, participación y evaluación, pues sólo lo que se mide se mejora.*

*Asimismo, la iniciativa contempla que todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal promuevan la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el servicio público, implementadas a partir de Lineamientos de Gobierno Abierto, que diseñará el Titular del Poder Ejecutivo.*

*Por otra parte, queremos aprovechar esta oportunidad para armonizar algunos elementos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato que han quedado desfasados tras las reformas de los últimos meses, particularmente en cuanto a la transformación de la Procuraduría General de Justicia, que ahora es la Fiscalía General del Estado.*

*Ello hace necesario eliminar las referencias a la Procuraduría como parte de la administración pública centralizada. Entre las modificaciones que proponemos destaca la del artículo 11, a efectos de que el representante jurídico del Estado sea el Titular de la Coordinación General Jurídica de la Consejería y Enlace de Gubernatura, reemplazando en esa función al Procurador General de Justicia en los términos que determine la Ley de la materia.*

*Estas modificaciones son necesarias para mantener la armonía del marco jurídico de nuestro estado con las reformas ya aprobadas a nivel constitucional en materia de fiscalía general, y de gobierno abierto, que son un reflejo de la perseverancia social y legislativa de los guanajuatenses para contar con mejores leyes, que sean la base de instituciones que atiendan las necesidades de la sociedad a partir de sólidos principios democráticos, que se traduzcan en bien común.»*

Las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que dictamina, consideramos viable y atendible la propuesta de reforma toda vez que ello permitirá atender los objetivos que se persiguen con respecto a la incorporación del Gobierno Abierto, para el Poder Ejecutivo. Es decir, estas adiciones y reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo serán un punto de referencia y el inicio de una nueva etapa de consolidación y fortalecimiento de la transparencia, la participación ciudadana y la

apertura de los poderes de nuestro estado a los ciudadanos de Guanajuato, situación que consideramos afortunada.

Por otro lado, las diputadas y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora, estamos en el entendido que esta reforma parte de que, Gobierno Abierto es un enfoque que propone una forma particular de entender los procesos de gobierno, a partir de principios como los de la transparencia y la participación ciudadana. Estos fenómenos han llevado, consecuentemente, a una reflexión sobre el modo como debería reconfigurarse el quehacer público y gubernamental; esto es, el actual modelo de gobernanza y con esta propuesta se refuerzan los objetivos primigenios incluidos ya en nuestro Código Político Local.

Quienes dictaminamos estamos ciertos que, el Gobierno Abierto como enfoque y propuesta de cambio del paradigma gubernativo es compatible con marcos teóricos y analíticos como el de gobernanza que, ponen el acento en la conformación de escenarios de gobierno horizontales y con una presencia plural de actores privados y sociales en los procesos decisionales de la política pública, en un plano de coordinación. Es decir, éste es una perspectiva compatible con enfoques de corte gerencial que proponen una nueva forma de entender el quehacer público, a partir de la introducción en el sector público de nuevas actitudes y aptitudes que permitan incorporar efectivamente al ciudadano en la gestión pública.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que dictaminamos apostamos en el sentido de que al conjugar estas dos perspectivas teóricas de las que Gobierno Abierto se nutre gobernanza y enfoques gerenciales, los gobiernos dejan de ser un conjunto de autoridades públicas unidas por un proyecto único, para transformarse en un espacio para la producción de decisiones y de cursos de acción, que no necesariamente está monopolizado por un conjunto limitado de actores políticos o burocráticos.

Es así que, el Gobierno Abierto tiene como objetivo que la ciudadanía participe en la creación y mejora de servicios públicos, tales como la mejora en servicios de salud,



altos niveles de educación, oportunidades de empleo, información útil para la toma de decisiones, mayor confianza en el gobierno, *accountability*,<sup>11</sup> elevar los niveles de cumplimiento y rendimiento, fomentar la innovación, nuevas actividades económicas, entre otros beneficios; así como que la información sobre las actividades de los organismos públicos esté a disposición del público, y existan normas, reglamentos y mecanismos que orienten el comportamiento de las autoridades electas y funcionarios en el ejercicio del poder y gasto públicos. De ahí la importancia de este dictamen.

Es decir, esta propuesta nace a efecto de armonizar el principio de Gobierno Abierto con preceptos normativos, que inciden a nivel federal y que regulan el Gobierno Abierto, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>12</sup> y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<sup>13</sup> Y las adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se incluyeron los principios de Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta.

Por ello, se considera que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato debe ajustarse a lo previsto en la Constitución local y las diversas disposiciones en la materia. Lo anterior, entendiendo además al ejercicio de armonización legislativa, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales, estatales, y los tratados de derechos humanos de los que México forma parte.

<sup>11</sup> Según la definición de Subramaniam el concepto de *accountability* se refiere a la «rendición de cuentas respecto del dinero público, responsabilidad pública de los políticos respecto del uso que hacen del poder del gobierno, y, capacidad de los servidores públicos para diseñar políticas que no sólo hagan eficiente el gasto, sino que lo dirijan a resolver necesidades ciudadanas». V. Subramaniam, "Public Accountability: Context, Career and Confusions of a Concept", en *Indian Journal of Public Administration*, vol. 29, número 3, 1983, páginas 446-456.

<sup>12</sup> El Artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es del siguiente tenor literal:

*Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.*

<sup>13</sup> El Artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

*I a XVII ...*

*XVIII. Fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica en la materia;...*

Es importante comentar que, la propuesta que hoy dictaminamos permitirá fortalecer la apertura en el ejercicio de la función pública, reflejándose en mayor transparencia, participación y honestidad de los servidores e instituciones que forman parte del poder ejecutivo, con la finalidad de brindar a los guanajuatenses una administración cercana, confiable y efectiva, que aproveche las tecnologías de la información para avanzar con paso firme en materia de transparencia, participación y evaluación.

De igual forma, es esencial referir el contenido de otro de los objetivos que se persiguen con esta reforma legal. El 14 de julio de 2017, se publicaron reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se crea la Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios y posteriormente se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, abrogando la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

Por lo que, con la naturaleza con que se creó la Fiscalía General del Estado, la misma ya no cuenta con facultades de representación del estado, que antes de esta reforma sí las tenía. En ese sentido, los asuntos en los que la Procuraduría General de Justicia del Estado ejercía la representación del estado, deberá considerarse a la Coordinación General Jurídica.

Lo anterior en virtud de que la Coordinación General Jurídica, dentro de sus atribuciones será: *asesorar y representar jurídicamente al Titular del Poder Ejecutivo en todos los actos, juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico.*

De ahí la necesidad y con la cual coincidimos de reformar y derogar las diversas disposiciones que hacen alusión a la Procuraduría General de Justicia y prever que es la Coordinación General Jurídica la representante legal del estado.

En el caso de la derogación del artículo 92 de la ley orgánica del Poder Ejecutivo, consideramos viable en razón de la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en donde el Tribunal de lo Contencioso Administrativo transitó de ser un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo a ser un organismo autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato donde ese estableció sus atribuciones y funcionamiento.

### III. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos viable la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados.

Acordamos en el caso del artículo 11 de la propuesta, a efecto de dar congruencia con el resto del texto legal, señalar solo como Coordinación General Jurídica, quitando la referencia de *Consejería y Enlace de Gubernatura*, por considerarlo innecesario en razón de que existe un decreto gubernativo de creación de dicha unidad administrativa donde se prevé su denominación en esos términos. Además, se eliminó la porción normativa: «en los términos que determine la Ley de la materia», pues existe un instrumento jurídico que ya señala su organización y funcionamiento.

Finalmente, las diputadas y los diputados estamos firmes en creer que con esta reforma, se fortalecen los principios de participación efectiva, transparencia y rendición de cuentas, datos abiertos, apertura y reutilización de la información pública, acceso y sencillez, colaboración y co-creación, e inclusión y diversidad, principios que caracterizan al Gobierno abierto, siendo estas cualidades que todo espacio del poder público debe observar para mantener una relación sana con la ciudadanía. Por lo anterior la ley orgánica del Poder Ejecutivo debe establecer y desarrollar el principio antes referido, que deberá estar orientado a la transparencia, la

participación ciudadana y la rendición de cuentas.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 3o, párrafo segundo; 11, 21, 31, fracción I, inciso i); se **adiciona** un artículo 2 bis, y se **derogan** los artículos 13, en su fracción XV, 14, párrafo segundo, 17, párrafo segundo, reubicándose los actuales párrafos tercero a octavo, como segundo a séptimo, respectivamente, 21, párrafo segundo, ubicándose el actual párrafo segundo como párrafo tercero, 33 y 92 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 2 bis.** El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones implementará el principio de Gobierno Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el servicio público.

El Titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de Lineamientos de Gobierno Abierto la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

### Artículo 3o. Para el despacho...

La Administración Pública Centralizada estará integrada por las Secretarías que establece esta ley.

### La Administración Pública...

**Artículo 11.** El Titular de la Coordinación General Jurídica es el representante jurídico del ejecutivo del Estado.

**Artículo 13. Constituyen la Administración...**

I a XIV. ...

**XV. Derogada.**

**Artículo 14.** Las Secretarías a que se refiere el artículo anterior dependerán directamente del Gobernador del Estado y tendrán entre ellas igual jerarquía.

**Artículo 17. Los titulares de...**

El titular de...

El titular de...

El nombramiento del...

Para auxiliar a...

Los titulares de...

Para el trámite...

**Artículo 21. Los titulares de...**

Al término de...

**Artículo 31. La Secretaría de...**

**I. En materia de seguridad pública:**

a) al h) ...

i) **Controlar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, la portación de armas para los servidores públicos de la entidad, de acuerdo a los convenios celebrados con las dependencias federales y de conformidad a la legislación aplicable;**

j) al ll)...

ll a V. ...

**Artículo 33. Derogado.**

**Artículo 92. Derogado.»**

## TRANSITORIO

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 29 de enero de 2020. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.



Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por la cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

**»Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibió para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por la cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, se presenta a consideración de la Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, se abocó al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

### I. Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2019, se dio cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por la cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El 29 de abril de 2019 se radicó la iniciativa por esta Comisión, y en misma fecha se estableció la metodología para su estudio y análisis, la cual consistió en: «1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: Por medio de oficio a: Secretaría de Gobierno del Estado; Instituto de Movilidad; Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y a la Coordinación General Jurídica; por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; señalando como plazo para la remisión de las opiniones el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles; 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa; 4. Elaboración por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa; 5. Mesa de trabajo de la Comisión; y 6. Reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.». La metodología resultó aprobada por unanimidad.

Contenido de la propuesta de la iniciativa:

«Iniciativa por la cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus

Municipios en materia de licencias de conducir permanentes.»

II. Consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

En la propuesta de la iniciativa que nos ocupa, se visualiza la pretensión de que las licencias para conducir vehículos de motor la vigencia de las licencias tipo A y D sean permanentes.

Lo propuesto por el iniciante refiere entre otras cosas, lo siguiente:

«... iniciativa de reforma con proyecto de decreto respecto de las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de que las licencias de conducción de vehículos de motor con licencia tipo A y D sean permanentes en cuanto a su vigencia. Lo anterior atendiendo a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su artículo 100 señala que todas las personas que conduzcan un vehículo de motor por las vías públicas del Estado deberán contar y portar un permiso o licencia vigente.

A su vez, para la obtención ya sea del permiso o de la licencia para conducir, el interesado deberá acudir a la unidad administrativa de transporte y cubrir los requisitos que para tal efecto se establecen en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en sus artículos 264, 265 y 266. Dichos requisitos tienen como finalidad acreditar primeramente la identidad de la persona, acreditar ante la autoridad que se cuenta tanto con los conocimientos teóricos como prácticos, además, se deberá acreditar que

se cuenta con buena salud para la conducción de los vehículos de motor, por lo que, una vez satisfechos dichos requisitos, solamente se deberá pagar los derechos que la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato dispone.

Algo que se destaca del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios es que en su artículo 268, que se refiere a la renovación de la licencias de conducir, no se le exige a los ciudadanos que nuevamente se acrediten los exámenes teóricos y prácticos, ni tampoco tienen que acompañar el examen médico, simplemente basta que el interesado presente ya sea la licencia de conducir vencida o la constancia de no infracción y realizar el pago de los derechos.

Esto nos demuestra, que el hecho de que las licencias de conducir tengan una vigencia solamente es una cuestión recaudatoria por parte del Estado, es decir, se busca de forma constante, que los ciudadanos tengan que pagar por la obtención de la licencia de conducir sin que en las renovaciones se apliquen nuevamente los exámenes y todos los requisitos contenidos en el reglamento. Razón por la cual, en el Grupo Parlamentario de Morena consideramos que se trata una carga económica innecesaria para los ciudadanos, pues cada cierto tiempo tienen que erogar recursos económicos para la obtención de la licencia, y solamente por una cuestión: la vigencia de esta.

Es por lo que en el Grupo Parlamentario de Morena consideramos pertinente que las licencias de conducir de vehículos de motor tengan una vigencia permanente. Ejemplo de esta medida la encontramos en el estado de Puebla, entidad donde las licencias de conducir sí contemplan la modalidad de una vigencia permanente, siendo la motivación para la implementación en esa entidad, el ahorro significativo que se refleja en la economía familiar.

Ahora bien, atendiendo a las circunstancias especiales que imperan en nuestra entidad, es que en el Grupo Parlamentario de Morena nos encontramos conscientes ante el sentir y el bolsillo de la

gente, por lo que estas medidas económicas en beneficio de la ciudadanía guanajuatense reflejarán indudablemente una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos, pues se trata de un ahorro económico, y por otra parte, se eliminan poco a poco procedimientos burocráticos que las y los ciudadanos podrán evitarse de aprobarse la presente iniciativa, y así hacer mejor uso de su tiempo.

Además, como he referido anteriormente, la aplicación de exámenes y acreditación de requisitos para la obtención de la licencia se da solamente una vez, sin que los mismos sean solicitados al momento de la renovación, lo que deja en evidencia la intención recaudatoria, pues sin justificación alguna y teniendo acreditados los requisitos de obtención de licencia de conducir por primera vez, se solicita una renovación de licencia de conducir. Lo anterior implica, un trámite burocrático ocioso, y del cual, se obtienen recursos económicos considerables para el estado, sin que éste a su vez, sea empático con las necesidades de la ciudadanía, ya que los gastos de la clase política en lugar de ajustarse a la realidad que viven día a día las y los guanajuatenses se siguen incrementando con la renuencia de renunciar a esos beneficios de los que no deben de gozar, pues la labor más importante del gobierno es el bienestar de la población por encima de intereses propios.

Con esta iniciativa, acercamos un poco más al gobierno a un modelo en el cual, la ciudadanía tenga las menores complicaciones y, por ende, simplifique los procesos que la ciudadanía requiere del gobierno, lo que, tiene como finalidad incentivar, de aprobarse esta reforma, la proximidad de quienes requieran dicho documento con el gobierno, dada la facilidad otorgada en cuanto a la vigencia se refiere.»

A la consulta de la iniciativa se obtuvo repuesta por parte de la Secretaría de Gobierno quien refirió.

«Hago referencia a la circular número 78, de fecha 2 de mayo de 2019, mediante la cual remite para opinión la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la cual se reforman las fracciones I y IV

del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Al respecto, se solicitó la opinión técnica de la «Unidad Administrativa de Transporte», Dirección General de Transporte, adscrita a esta Secretaría, la cual realizó el análisis respectivo y emitió las observaciones que a continuación se exponen, las cuales solicito sean tomadas en cuenta previo a la formulación del dictamen correspondiente:

„. Primero.- La licencia para conducir constituye un acto administrativo mediante el cual, la autoridad legalmente facultada para ello, autoriza al interesado para circular en las vías públicas terrestres, previo cumplimiento y acreditación de los requisitos establecidos para tal efecto en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su respectivo Reglamento.

En cita de Rodrigo Alejandro Henríquez Figueroa, en su Artículo "El principio non bis in ídem en la Ley de Tránsito 18.290: Comentarios a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", resulta muy ilustrativa la manera en la que se define la licencia de conducir:

[La licencia de conducir es una manifestación de la libertad individual del ser humano, en su vertiente de la libertad ambulatoria o de desplazamiento, lo que se traduce en la posibilidad de movilizarse libremente de un lugar a otro en vehículos motorizados, circulando por las vías públicas del territorio nacional. Por tanto, resulta habitual que, al tratarse de una garantía constitucional, sea necesario desarrollar y concretar su contenido mediante una regulación legal que permita establecer restricciones o condiciones en su ejercicio, debiendo respetarse, en todo caso, el contenido esencial de dicha libertad ... ]

En este contexto, se puede inferir que la naturaleza jurídica de la licencia para conducir estriba en la autorización que el Estado emite a una persona que posee aptitudes para maniobrar un vehículo de motor, cuya finalidad no radica en la simple emisión de la autorización al particular, sino que, además, garantiza el interés público



que subyace en la regulación legal de dichas autorizaciones constituido en la idoneidad para circular con el mínimo riesgo posible.

Al efecto, es menester recordar que la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en su artículo 4, fracción III, señala como principio rector de la movilidad, los derechos humanos en la movilidad que tiene como finalidad garantizar el respeto irrestricto de los mismos y que son entendidos de la siguiente manera:

[...el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. A su vez, por sistema integral de movilidad deberá entenderse el conjunto de factores técnico-industriales, normativos, institucionales y de infraestructura (públicos y privados), integrados e interconectados, que hacen posible la realización de movimientos en un territorio.]

Ahora bien, en concordancia con el artículo 6, fracción VI, de la referida Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, constituye un supuesto de interés público [...VI. La adecuación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en materia de tránsito, de vialidad y de transporte, a fin de que sean concordantes con los principios rectores de la movilidad.], es decir, prevalece el interés público en cuanto a las acciones que debe realizar el Estado para el beneficio de todos, sobre el interés individual tal como, es su caso, se plantea en cuanto a una posible merma económica que al particular pudiera tener al obtener la renovación de su licencia.

En este tenor, la normatividad en materia de movilidad establece los requisitos indispensables para acreditar las aptitudes y habilidades suficientes para conducir un vehículo de motor, tales como exámenes físicos, de conocimientos y prácticos, que permiten a la autoridad

legalmente competente emitir la licencia para conducir, que el particular cuenta con estos; por lo que no resulta válido señalar que su fin es meramente recaudatorio, ya que va de por medio un interés superior como lo es la vida del propio conductor y de las personas que en determinado momento llegaren a resultar afectados por el indebido manejo del vehículo que, probablemente, se haya originado por una afectación física que incida en la disminución de sus habilidades para conducir.

Por ello, esta autoridad considera conveniente mantener una vigencia determinada en las licencias para conducir, cualquiera que sea su tipo, puesto que permite tanto a dicha autoridad como al propio particular convalidar sus aptitudes y habilidades para maniobrar vehículos de motor.

Dicho lo anterior, y continuando con el análisis de la iniciativa el párrafo cuarto de la misma señala:

A su vez, para la obtención ya sea del permiso o de la licencia para conducir, el interesado deberá acudir a la unidad administrativa de transporte y cubrir los requisitos que para tal efecto se establecen en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en sus artículos 264, 265 y 266. Dichos requisitos tienen como finalidad acreditar primeramente la identidad de la persona, acreditar ante la autoridad que se cuenta tanto con los conocimientos teóricos como prácticos, además, se deberá acreditar que se cuenta con buena salud para la conducción de los vehículos de motor, por lo que, una vez satisfechos dichos requisitos, solamente se deberá pagar los derechos que la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato dispone.

En ese sentido, cabe señalar que los artículos 264, 265 y 266, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a que se hacen referencia en este apartado, solo tendrían aplicación los numerales 264 y 266, más no así el artículo 265, puesto que este se refiere al trámite de licencia tipo »B», la cual es destinada a las personas que

previamente han cursado y aprobado de manera satisfactoria el curso de capacitación para operadores del servicio público y especial de transporte, lo cual no encuentra relevancia si consideramos que la propuesta de reforma contenida en la iniciativa, se centra en reformar el contenido de las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, los cuales refieren a las licencias de conducir tipo «A» y «D», esto es, que de acuerdo al contenido de la fracción I del artículo 103 de la referida Ley, la licencia tipo «A», es la que autoriza a su titular a manejar los vehículos clasificados como de transporte particular o mercantil, de pasajeros, que no exceda de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas, mientras que, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del referido numeral, establece que trata de la licencia tipo «D», que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y otros vehículos similares; este tipo no autoriza a conducir ningún vehículo de los considerados en las fracciones I, II y III del referido artículo de la Ley.

El párrafo quinto de la misma señala lo siguiente:

Algo que se destaca del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios es que en su artículo 268, que se refiere a la renovación de la licencia de conducir, no se le exige a los ciudadanos que nuevamente se acrediten los exámenes teóricos y prácticos, ni tampoco tienen que acompañar el examen médico, simplemente basta que el interesado presente ya sea la licencia de conducir vencida o la constancia de no infracción y realizar el pago de los derechos.

Respecto a estos argumentos, nos permitimos manifestar que es incorrecta la apreciación del ponente de la iniciativa, al considerar que basta que el interesado presente ya sea la licencia de conducir vencida o la constancia de no infracción y realizar el pago de los derechos para que le sea renovada su licencia; pues tal y como se desprende del contenido de los artículos 268, 270 y 271 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, los interesados en renovar

su licencia de conducir tipo A y D, deberán además de cumplir con los requisitos señalados en dichos numerales, aprobar el examen de agudeza visual, sin perjuicio de que la Unidad Administrativa de Transporte «Dirección General de Transporte», pueda determinar llevar a cabo la aplicación de exámenes prácticos al solicitante, a efecto de confirmar que efectivamente cuenta o mantiene las habilidades para la conducción de las unidades respectivas conforme al tipo de licencia solicitada.

Lo anterior se relaciona con la última parte del párrafo cuarto pues la presentación de los exámenes tanto teóricos como prácticos de conducción de vehículos, tienen como finalidad que las actitudes valoradas por los anteriores continúen durante la vigencia de la licencia de conducir, siendo por ello, que en la renovación de licencia, además de aplicarse el examen de agudeza visual, la autoridad emisora, podrá de manera aleatoria realizar el examen práctico de manejo a fin de confirmar que efectivamente el solicitante cuenta o mantiene las habilidades para la conducción de las unidades respectivas conforme al tipo de licencia solicitada (artículo 271 del citado Reglamento). Esto en aras de garantizar la seguridad tanto del solicitante como de los peatones y demás conductores de vehículos.

Por su parte, el párrafo sexto señala que:

Esto nos demuestra, que el hecho de que las licencias de conducir tengan una vigencia solamente es una cuestión recaudatoria por parte del Estado, es decir, se busca de forma constante, que los ciudadanos tengan que pagar por la obtención de la licencia de conducir sin que en las renovaciones se apliquen nuevamente los exámenes y todos los requisitos contenidos en el reglamento. Razón por la cual, en el Grupo Parlamentario de Morena consideramos que se trata de una carga económica innecesaria para los ciudadanos, pues cada cierto tiempo tienen que erogar recursos económicos para la obtención de la licencia, y solamente por una cuestión; la vigencia de esta.

Al respecto, nos permitimos manifestar que la renovación de licencia de conducir en cualquiera de sus tipos, no puede considerarse como una medida recaudatoria, puesto que se encuentra debidamente establecida en el Reglamento de la Ley de Movilidad del estado de Guanajuato y sus Municipios, además de que no es cierto, que en el proceso de renovación no se aplique ningún tipo de prueba o examen, puesto que tal y como ya fue mencionado y sustentado jurídicamente de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 268 y 271 del citado reglamento, en cada proceso de renovación de licencia de conducir, se aplica un examen de agudeza visual, sin perjuicio de que de manera aleatoria la autoridad emisora pueda realizar el examen práctico de manejo a fin de confirmar que efectivamente el solicitante cuenta o mantiene las habilidades para la conducción de las unidades respectivas conforme al tipo de licencia solicitada.

El párrafo 9 por su parte, señala:

Además, como hemos referido anteriormente, la aplicación de exámenes y acreditación de requisitos para la obtención de la licencia se da solo una vez, sin que los mismos sean solicitados al momento de la renovación, lo que deja en evidencia la intención recaudatoria, pues sin justificación alguna y teniendo acreditados los requisitos de obtención de licencia de conducir por primera vez, se solicita una renovación de licencia de conducir. Lo anterior implica, un trámite burocrático ocioso, y del cual, se obtienen recursos económicos considerables para el estado, sin que este a su vez, sea empático con las necesidades de la ciudadanía, ya que los gastos de la clase política en lugar de ajustarse a la realidad que viven día a día las y los guanajuatenses se siguen incrementando con la renuencia de renunciar a esos beneficios de los que no deben gozar, pues la labor más importante del gobierno es el bienestar de la población por encima de intereses propios.

Por lo que respecta a este último párrafo de la exposición de motivos, coincidimos en la opinión vertida en sus líneas finales [... la labor más importante del

gobierno es el bienestar de la población por encima de intereses propios], esto es, en el sentido de que el bienestar de la población depende en gran medida en que se garantice que las personas interesadas en renovar su licencia de conducir, cuenten o mantengan las habilidades para la conducción, esto como ya se dijo, sin perjuicio de que de manera aleatoria la autoridad emisora pueda realizar el examen práctico de manejo a fin de confirmar que efectivamente el solicitante cuenta o mantiene las habilidades para la conducción de las unidades respectivas conforme al tipo de licencia solicitada.

En esa tesitura y en lo que respecta al examen de agudeza visual que se aplica en la renovación de licencias, nos permitimos manifestar que la conducción de vehículos es un acto complejo y peligroso en el que entran en juego múltiples factores, siendo la vista el más importante de todos. El 90% de la información que recibimos al conducir nos llega a través de la vista, de ahí que las condiciones visuales sean determinantes para un buen rendimiento como conductor y guardan relación con la accidentalidad por fallo humano.

De ello, se destaca que conducir requiere una visión de calidad más que de cantidad. La calidad viene determinada por un correcto equilibrio entre los distintos aspectos que integran la función visual (agudeza visual, visión de profundidad, campo visual, adaptación a los cambios luminosos, visión de colores y movilidad ocular) y la cantidad por la agudeza visual.

Todas aquellas alteraciones o enfermedades que produzcan una disminución o la falta de uno o más de estos aspectos dará lugar a una visión más pobre y de inferior calidad por lo que estos conductores pueden tener más dificultad a la hora de calcular distancias, velocidad y a la hora de conducir en determinadas condiciones extremas (fatiga y/o conducción nocturna).

De ahí pues, que existan factores de suma importancia que deben ser tomados en cuenta para renovar una licencia de conducir, y entre los cuales se mencionan



los siguientes: (consultable en <http://usuarios.tinet.cat/cmbc/crcbaixcamp2/cemebaixcampplvisionconduccion.htm>)

El envejecimiento visual se produce a partir de los 45 años y es importante a partir de los 65 (disminuye la agudeza visual, la visión de profundidad, el campo visual, la adaptación a la oscuridad, tienen mayor sensibilidad al deslumbramiento, mayor dificultad para conducir por la noche y precisan mayor intensidad de luz para ver bien). Además, con la edad, pueden aparecer alteraciones o enfermedades visuales y generales que deterioren la capacidad visual.

Las enfermedades de la vista (cataratas, glaucoma, retinopatías, etc.) o las generales (diabetes o hipertensión arterial) que deterioran la capacidad visual no conllevan siempre la pérdida del carnet, dependiendo ello del estado y del control de la enfermedad. Estas enfermedades pueden evolucionar hacia la ceguera. Sólo el control periódico podrá detectar a tiempo cualquier cambio y poder efectuarse el tratamiento adecuado para estacionar o incluso revertir la enfermedad. La pérdida de visión brusca es fácilmente perceptible por la persona, pero la pérdida progresiva no, puede pasar desapercibida y ser demasiado tarde cuando se detecte.

En la conducción nocturna se producen accidentes más numerosos y más graves que los que se producen durante el día. Esto implica que la conducción nocturna requiere tener mejor visión y que sea de buena calidad. La agudeza visual en condiciones de poca luz baja un 20%, esto se agravará aún más si presenta alguna alteración visual añadida (glaucoma, retinopatías, miopías severas, cataratas, etc.)

La fatiga ocular está relacionada con los defectos de refracción (miope, hipermetrópe y sobre todo en el de tipo astigmático), también con los trastornos de la movilidad ocular (forias, estrabismo, nistagmus, etc.), con la sequedad ocular que se manifiesta tras un tiempo variable de conducción, con la velocidad, con la conducción nocturna, tráfico intenso y con el consumo de tabaco, alcohol, medicamentos y drogas. Se manifiesta por

una disminución del parpadeo, lo que da lugar a una sensación de picor, quemazón y la necesidad de restregarse los ojos, siendo este último signo premonitorio de somnolencia.

En ese orden de ideas, la renovación periódica de la licencia de manejo además de permitirnos verificar que la persona continúa con las aptitudes requeridas, tanto para su seguridad como para la del resto de la población, permite, además la actualización de los datos personales del interesado en la renovación de esta, dicho acto nos permite generar bases de datos confiables, que van desde la comisión de infracciones hasta la plena identificación de una persona titular de una licencia, pues de ello depende en gran medida, proporcionar información fidedigna a las diversas autoridades jurisdiccionales que así nos lo requieren o con las que se han signado convenios para compartir información, sin más límites o restricciones que los establecidos por las autoridades competentes en el correcto uso y manejo de información personal, conforme a las leyes en la materia.

Así las cosas y de acuerdo con los argumentos esgrimidos a lo largo del presente documento, esta Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, estima que la Iniciativa de reforma a las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, presentada por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, no es jurídicamente viable. puesto que más allá del tinte que se le pretende dar al proceso de renovación de licencia como una medida recaudatoria, la aprobación de la emisión de licencias de conducir tipo «A» y «D», con una vigencia permanente, incrementaría de manera exponencial los riesgos a sufrir o provocar accidentes de tránsito por parte de los conductores de vehículos que por diferentes motivos, hayan perdido las habilidades para su conducción, repercutiendo en la pérdida de la vida de personas o provocando lesiones de consideración en peatones, conductores y tripulantes de otros vehículos, además de

los daños materiales y patrimoniales que ello implica ... »

De acuerdo a la metodología aprobada, se celebró el 2 de octubre del año dos mil diecinueve una mesa de trabajo, en la que participaron la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, así como sus asesores, también asistieron asesores de otras fuerzas políticas y la secretaria técnica de la Comisión, donde se analizaron las propuestas y observaciones remitidas en tiempo y forma con las cuales hubo coincidencia de todos quienes participaron en los trabajos de la mesa, prueba de ello fue que por parte del iniciante existió el compromiso de formular una contrapropuesta al proyecto de decreto originalmente plasmado en la iniciativa.

En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de fecha 16 de enero del presente año en el punto relativo al seguimiento y, acuerdos, en su caso, para su estudio y dictamen de la iniciativa por la cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de licencias de conducir permanentes, es donde se presenta formalmente la contrapropuesta de decreto de la iniciativa. La presidencia de la Comisión instruyó a la secretaria técnica circular a todos los integrantes de esta Comisión a fin de que se impusieran de su contenido y así estar en posibilidad de analizarla en reunión de la Comisión. Contrapropuesta que consistió en:

#### «DECRETO:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

» Artículo 103. Para los efectos señalados en el presente título, la Unidad Administrativa de Transporte, expedirá los siguientes tipos de licencia:

I. Tipo «A». Que autoriza a su titular a manejar los vehículos clasificados como de transporte particular o mercantil, de pasajeros, que no excedan de diez

asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas; la cual tendrá una vigencia de dos, tres, cinco años o permanente.

II. Tipo «B». Que autoriza a...

III. Tipo «C». Que autoriza a ...

IV. Tipo «D». Que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y otros vehículos similares; este tipo no autoriza a conducir ningún vehículo de los considerados en las fracciones anteriores. La cual tendrá una vigencia de dos, tres, cinco años o permanente.

Toda persona que cuente con algún tipo de licencia de conducir vigente, en caso de actualizar alguna de las restricciones para conducir durante la vigencia, deberá ser notificada en un lapso no mayor a 30 días a la Unidad Administrativa de Transporte, para efecto de que determine si el particular sigue siendo apto para conducir. En caso de no realizar dicha notificación, se le sancionará de acuerdo al artículo 249 de este ordenamiento.

En el Reglamento de la Ley se podrán incorporar las subclasificaciones que resulten necesarias conforme al interés público, de los tipos de licencia referidas en este artículo. »

Es en reunión de la Comisión del 27 de enero del presente año, donde se da continuidad a los trabajos de análisis a la contrapropuesta de la iniciativa y en sí a la propia iniciativa que se dictamina, da como resultado la improcedencia de la contrapropuesta formulada al proyecto de decreto, y en consecuencia se determinó por quienes dictaminamos no considerar viable, en virtud del análisis previamente realizado en los trabajos de la mesa y por las consideraciones previamente plasmadas en el presente dictamen. En ese tenor la presidencia solicitó la elaboración del dictamen en sentido negativo, y una vez lo anterior esta Comisión determinó el archivo definitivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, la diputada y los diputados que integramos

esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, estimamos pertinente proponer el archivo definitivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO:** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por la cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020. La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. Diputada Alejandra Gutiérrez Campos. Diputado J. Guadalupe Vera Hernández. Diputado Héctor Hugo Varela Flores. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. »**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Si diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Gracias, para hablar en contra.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz diputado Ernesto Prieto, hasta por diez minutos.

**EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO SE MANIFIESTA EN CONTRA DEL DICTAMEN PRESENTADO.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Nuevamente muy buena tarde a todos los que están aquí presentes en este recinto legislativo; a mis compañeros legisladores; público que nos acompaña;

amigas y amigos de las redes sociales y demás medios de comunicación.

Subo a esta tribuna para hablar en contra del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, referente a la iniciativa de ley que el día 25 de abril de 2019, con la finalidad de que exista una nueva opción para los ciudadanos al elegir licencias de conducir sin vigencia; es decir, permanentes, como se ha dado en otras entidades federativas. Esto, principalmente, para no dañar la economía familiar porque es una cuestión recaudatoria exorbitante y, también, a fin de evitar procedimientos burocráticos innecesarios.

El 2 de octubre de 2019; es decir, 6 meses después, se realizó la primera mesa de trabajo donde varios comentarios fueron vertidos en ella; algunos de ellos apelaban a la seguridad tanto de los ciudadanos conductores como de los peatones, pues se decía que la permanencia en la licencia de conducir incrementaría los accidentes viales debido a que los conductores no tendrían revisiones periódicas de sus habilidades y aptitudes para conducir. En ese sentido, sabiendo que toda ley es perfectible, me di a la tarea de realizar una propuesta alterna a la original, con la finalidad de subsanar dichos comentarios acerca de la seguridad. La propuesta, a continuación, fue entregada a la presidencia de la comisión en cuestión por medio de la Secretaría técnica que, además, de que mantenía la permanencia de las licencias, estipulaba lo siguiente:

Toda persona que cuente con algún tipo de licencia de conducir vigente, en caso de actualizar alguna de las restricciones para conducir durante la vigencia, deberá ser notificada en un lapso no mayor a 30 días a la unidad administrativa de transporte, para efecto de que determine si el particular sigue siendo apto para conducir o no. En caso de no realizar dicha notificación, se le sancionará de acuerdo al artículo 249 de este ordenamiento. Es decir, de esta manera se garantizaba el hecho de que el conductor siempre se encuentra en las condiciones óptimas para tener el derecho, pero también la responsabilidad de conducir. La comisión, sin analizar de fondo la propuesta antes mencionada, dictó en sentido negativo el dictamen, ya que en la propuesta realizada



cuestiona cómo se daría cuenta a la autoridad en caso de que el ciudadano no se encontrara capacitado para manejar vehículos de motor. En el dictamen puesto a nuestra consideración se intenta hacer una argumentación basada en todos los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de conducir, atendiendo a la preocupación de que, al tener una licencia permanente, podría ser contraproducente si con el tiempo el conductor perdiera la habilidad para conducir; sin embargo, es preciso decir que a lo largo de todo el dictamen se habla de que el fin de la renovación de dichas licencias no es recaudatorio, sino preventivo; además, habla sobre todos los requisitos para la obtención de la licencia más no de la renovación, mientras que para la obtención por primera vez una licencia de conducir, los requisitos son acreditar la identidad de la persona, acreditar ante la autoridad que se cuenta con los conocimientos teóricos y prácticos de conducción, además de la acreditación del examen visual; para las renovaciones no se da el mismo compendio de requisitos para saber si el ciudadano sigue encontrándose capacitado para conducir vehículos; sin embargo, se piensa que tan solo con el examen de vista tienen el control de quien se encuentra habilitado o no, además que, por mucho que se encuentra estipulado ante la ley, lo cierto es que en varios municipios basta con erogar la cantidad de la vigencia que solicita para obtener la renovación, esa la realidad.

Por otro lado se menciona en el dictamen que, de forma aleatoria se realizan exámenes teóricos y prácticos para confirmar que se cuenta o se mantiene con las habilidades para la conducción; sin embargo, esto no se realiza, además de que si se presume tener un control, la forma aleatoria que se tiene actualmente es claro que no es la mejor opción.

Esta iniciativa no pretende eliminar las regulaciones sino darle más opciones a la ciudadanía, sobre todo cuidando a la economía de las personas. Esto habla de que parece ser que las únicas iniciativas que pueden perfeccionarse, y lo voy a hacer con toda claridad, espero que no me interrumpan en la presidencia, son las de Acción Nacional, pues cuando se hacen

modificaciones sobre iniciativas azules se dice que toda ley es perfectible; al contrario de las iniciativas sobre todo del grupo parlamentario que pertenezco, que varios legisladores llegan con la negativa de analizar con profundidad las propuestas planteadas.

Por último, quiero afirmar que todas las causales del por qué el dictamen que nos ocupa se encuentra en sentido negativo, se subsanaría con la propuesta que se le dio a la comisión; sin embargo, lo que faltó fue voluntad política, ya que en la última comisión no se trató la nueva propuesta, simplemente se instruyó archivar la iniciativa en cuestión. Es cuánto, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** ¿Con qué efectos diputado Rolando Alcántar?

**C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas:** Para ver si me puede dar el uso de la voz para rectificación de hechos.

**-La C. Presidenta:** ¿Qué hechos diputado?

**C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas:** Con respecto a que la decisión se tomó en base a promover una medida recaudatoria.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputado, hasta por cinco minutos tiene el uso de la voz.

#### INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS, PARA RECTIFICAR HECHOS EN EL TEMA.



**C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas:** Muchas gracias por darme el uso de la voz a la mesa directiva.

Mi comentario va a ser muy breve, para poder rectificar algunos de los hechos comentados aquí por el legislador que me antecede y que, obviamente, fue el iniciante.

Una situación que estuvimos analizando puntualmente en la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones; donde, por cierto, nos hubiera encantado verlo en las mesas de trabajo, en las sesiones de las comisiones donde se estuvo discutiendo, para poder argumentar pues esta situación que, si bien es cierto, también se abordaron, no fue en base a la presencia o la oportunidad que tenemos todos los legisladores de discutir las iniciativas. Es muy puntual reiterarle el motivo por el cual se tomó el sentido de este dictamen que es precisamente no tanto buscar el tema recaudatorio porque, si bien es cierto, incluso si fuera el tema recaudatorio, pues como todos los demás legisladores sí lo sabemos, habría que acudir a la Comisión de Hacienda en el momento adecuado cuando se discuten las leyes de ingresos; en el tema de la Ley de Movilidad estamos buscando precisamente tomar las medidas necesarias para poder garantizar los principios de una mejor movilidad y garantía de seguridad para todas las personas. Nosotros creemos, como incluso hemos visto, que han tomado algunas determinaciones, pongo el ejemplo del Gobierno de la Ciudad de México que, en su momento, tenía precisamente esta modalidad de las licencias permanentes y que obviamente lo tuvieron que revocar precisamente por la falta de poder cerciorarse de la idoneidad y de la capacidad que todas las personas debiéramos tener para conducir; yo creo y lo creemos así en la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones y por eso hacemos el llamado también al Pleno, creemos que aquí es una situación de analizar y ponderar muy bien los bienes a tutelar; creo sí, por supuesto, que sería importante que los ciudadanos gastáramos lo menos posible a la hora de realizar un trámite administrativo, pero creo que, por encima de ello, está el garantizar que quien conduce un vehículo o por lo menos tener todos los mecanismos adecuados para que conduzca un vehículo, tenga por lo menos la mínima verificación a través de una autoridad para demostrar la capacidad que tiene para ello, dado que eso significaría que a veces por el simple hecho del transcurso de la edad, perdemos las capacidades por ejemplo para el tema de la vista y si no hacemos eso, pues no solamente ponemos en riesgo a las personas que interactúan con nosotros al conducir un vehículo; sino, incluso, al mismo que

conduce; es por eso que planteamos el sentido de este examen y pues lo dejamos a su consideración para que se tome la decisión que crean más conveniente; estuvimos platicándolo precisamente en el seno de la comisión, de las mesas de trabajo, donde estamos abiertos a que todos siempre hemos participado. Muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias, para rectificación de hechos.

**-La C. Presidenta:** ¿Qué hechos diputado?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** En relación a que no se hizo una contrapropuesta para salvaguardar que se puedan seguir verificando que las personas tienen la capacidad para conducir los vehículos.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputado Ernesto Prieto, hasta por cinco minutos tiene el uso de la voz.

**EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias. ¡Bueno! en la propia intervención del compañero diputado que me antecedió en el uso de la voz, queda claro que el tema era seguir insistiendo en que se pudiera, con esta iniciativa, seguir garantizando la revisión periódica de que las personas, al momento de renovación, se encontraron en la aptitud de poder seguir haciendo uso de un vehículo, seguir conduciendo; y vuelvo a insistir, nosotros presentamos una propuesta con la finalidad de subsanar estos comentarios que nuevamente hace el compañero residente de la comisión, y la voy a leer para que quede bastante clara y ustedes puedan tenerla al

momento de tomar la decisión al votar la iniciativa:

*»Toda persona que cuente con algún tipo de licencia de conducir vigente, en caso de actualizar alguna de las restricciones para conducir durante la vigencia, deberá ser notificada en un lapso no mayor a 30 días a la unidad administrativa de transporte para efecto de que determine si el particular sigue siendo apto para conducir. En caso de no realizar dicha notificación, se le sancionará de acuerdo al artículo 249 de este ordenamiento.»*

¿Qué quiere decir?, que nosotros estamos planteando que se incorporara a la propuesta original este mecanismo para poder garantizar que las personas, por parte del estado, cerciorarse, garantizar que las personas sigan encontrándose en la aptitud de poder conducir un vehículo mediante la licencia que se les otorgó. Y esto no choca, para nada, con el tema de poder proporcionar entre la baraja de opciones de licencias de conducir, la modalidad de licencia permanente y eso implicaría también ahorrar en la economía de las personas; al final, nosotros seguimos insistiendo en que el tema de fondo por el que se pretende mandar a archivo esta iniciativa, es un tema eminentemente recaudatorio, no un tema de cerciorarnos si las personas siguen en condiciones o no para poder hacer uso de una licencia teniendo las aptitudes y las cualidades propias de un conductor al 100 por ciento de capacidades porque, repito, esta propuesta de complementó o subsanó las omisiones que en un momento se identificaron respecto a seguir revisando que las personas encontraran en aptitud de poder manejar los vehículos por las licencias que se les otorgaron. Es cuánto, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Una vez agotadas las intervenciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron veintiséis votos a favor, ocho votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por **mayoría de votos.**

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Procede someter a discusión el dictamen signado por la **Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

**»Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**



La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibió para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

De conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, se presenta a consideración de la Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, se abocó al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### III. Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2016, se dio cuenta con la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El 18 de octubre de 2016 fue radicada la iniciativa por esta Comisión, y en misma fecha se estableció la metodología para su estudio y análisis, la cual consistió en: «1. Remisión de forma electrónica de la iniciativa a las y los treinta y seis diputadas y diputados del Congreso del Estado para su análisis y comentarios, los cuales deberán ser entregados a más tardar en sesenta días hábiles, a partir de la recepción del documento. 2. Habilitar un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en la que se ponga a disposición de la ciudadanía, la iniciativa por un término de sesenta días hábiles, contados a partir de la habilitación del vínculo, así como un apartado en el que se tenga la posibilidad

de enviar a la Comisión, comentarios o propuestas sobre el contenido de la iniciativa, las cuales se canalizarán al Secretario Técnico de la Comisión. 3. Remisión de la iniciativa vía correo electrónico para su análisis y comentarios a universidades. 4. Remisión de la iniciativa a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para su análisis y comentarios, los cuales deberán ser entregados a más tardar en sesenta días hábiles, a partir de la recepción del documento. 5. Por incidir en la competencia municipal, remisión vía electrónica u oficio de la iniciativa a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado para su análisis y comentarios, los cuales deberán ser entregados a más tardar en sesenta días hábiles, a partir de la recepción del documento. 6. Encomienda al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, de un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de sesenta días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. 7. Remisión de la iniciativa a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, para solicitarle el dictamen del impacto presupuestal de lo propuesto en la iniciativa, con un término de sesenta días hábiles para enviar su opinión. 8. Elaboración y remisión por parte del secretario técnico de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado siete días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a las entidades consultadas. 9. Integración de una mesa de trabajo permanente encabezado por la diputada y los diputados integrantes de la Comisión y asesores parlamentarios en la que se analice el contenido de la iniciativa y el documento elaborado por la secretaría técnica y sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen. Se deberá contemplar, al menos, una sesión de trabajo con los integrantes del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública, los integrantes del Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Pública, y funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Coordinación General Jurídica. 10. Integración por parte de la secretaría técnica de un documento con formato de dictamen,

mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en un término de cinco días hábiles. 11. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen». Metodología la cual resultó aprobada por mayoría.

Contenido de la propuesta de la iniciativa:

«Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.»

#### IV. Consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento del presente asunto.

En la propuesta de la iniciativa que nos ocupa, se visualiza la pretensión de la creación de un nuevo ordenamiento denominado Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Resulta oportuno señalar que en fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho se presentó la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el Gobernador del Estado, y el nueve del mismo mes y año se radicó y se tomaron los acuerdos para su estudio y dictamen por parte de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, una vez analizada y llevado a cabo el proceso legislativo se dictaminó la iniciativa por esta Comisión, se aprobó por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve y se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno

del Estado número cincuenta y uno, segunda parte el doce de marzo de dos mil diecinueve. Cabe mencionar que de igual forma y conjuntamente con la iniciativa anteriormente referida también se presentó la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, también formulada por el Gobernador del Estado, es decir, una reforma integral en materia de seguridad pública y de prevención, por lo que al dictaminarse y publicarse ambos ordenamientos, la iniciativa de la que se ocupa el presente dictamen ha quedado sin materia, en consecuencia se solicitó la elaboración del dictamen en sentido negativo.

Por lo anteriormente expuesto, la diputada y los diputados que integramos esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, estimamos pertinente proponer el archivo definitivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO: Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

**Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020. La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. Diputada Alejandra Gutiérrez Campos. Diputado J. Guadalupe Vera Hernández. Diputado Héctor Hugo Varela Flores. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Romita, Guanajuato, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ROMITA, GUANAJUATO, A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

#### »C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Romita, Guanajuato, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

#### Dictamen

##### I. Proceso legislativo.

**I.1.** En sesión de la Diputación Permanente celebrada el 6 de febrero del año en curso ingresó la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Romita, Guanajuato, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020. Dicha iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

**I.2.** Estas Comisiones Unidas procedimos a la radicación de la iniciativa de referencia.

**1.3.** La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en los términos propuestos en la iniciativa, conforme lo dispuesto en el artículo 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El referido proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

##### II. Antecedentes.



Mediante el decreto número 128, emitido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 259, quinta parte, de fecha 27 de diciembre de 2019 se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

En el artículo 41 de la referida Ley, se establece el beneficio fiscal correspondiente a la cuota mínima del impuesto predial, en términos del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En sesión ordinaria celebrada el 28 de enero del año en curso, el ayuntamiento de Romita, Gto., aprobó por unanimidad la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

### **III. Consideraciones del iniciante.**

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se señala que:

*Las facilidades Administrativas, así como los estímulos fiscales son una herramienta que además de incentivar la recaudación tributaria municipal, contienen beneficios implícitos a la ciudadanía, los estímulos fiscales son apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades específicas, a través de mecanismos tales como la disminución de tasas impositivas, exención de impuestos determinados, descuentos por pronto pago, etc. Lo que nos lleva a que el estímulo fiscal tenga implícito para el caso concreto la facilidad administrativa de un descuento porcentual al pagar en una sola exhibición el pago del predial por anualidad dentro de los primeros meses del año.*

*El compromiso social adquirido por todos los miembros del Ayuntamiento, nos conlleva a*

*proponer implementar y ejecutar acciones en beneficio de la ciudadanía romitense, es por lo anterior que la presente iniciativa traerá beneficios a las arcas públicas municipales y en apoyo a la economía de las y los romitenses, pues al presentar la siguiente facilidad administrativa, se pretende estimular la recaudación del impuesto predial, con el estímulo del descuento propuesto. Lo cual nos permitirá brindar más y mejores servicios públicos municipales que redunden en el desarrollo de nuestro municipio.*

*Puesto que, en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato 2020, no establece el beneficio del estímulo fiscal en la recaudación del impuesto predial a los contribuyentes que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre. Es por ello que con la presente iniciativa se pretende establecer que los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro de los meses de febrero y marzo tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.*

### **IV. Valoración de la iniciativa.**

El objetivo de la iniciativa materia del presente dictamen es establecer el beneficio aplicable a los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad en los meses de febrero y marzo de 2020 que actualmente no se contemplaba en la ley.

En este sentido, en la exposición de motivos se refiere que la facilidad administrativa que se propone al establecer un descuento porcentual al pagar en una sola exhibición el predial por anualidad dentro de los primeros meses del año tiene como finalidad estimular la recaudación de

dicho impuesto, fortaleciendo con ello la hacienda pública municipal y apoyando además la economía de los habitantes del municipio de Romita, Gto.

Lo anterior, permitirá a la administración municipal cumplir de manera eficiente con las funciones y servicios que tiene a su cargo, generando con ello un beneficio social para la población, que redundará en el desarrollo del Municipio.

Al respecto, cabe señalar que los ayuntamientos están facultados para establecer políticas que otorguen facilidades o beneficios en afán de dar atención a la demanda de la ciudadanía, bajo este planteamiento y por encontrarse la propuesta dentro de las facilidades administrativas que expresamente son consideradas dentro de un Capítulo en la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020, resulta evidente que el análisis de la iniciativa debe atender, a que la propuesta no se convierta en una práctica «ruinosa» para la hacienda pública municipal, situación que no se presenta en la iniciativa materia de la dictaminación.

Bajo dicho planteamiento, la autoridad municipal tiene plena facultad para establecer este tipo de beneficios.

En atención a la justificación hecha valer por el iniciante y al tratarse de facilidades administrativas que permitirán a la administración municipal de Romita, Gto., incentivar la recaudación del impuesto predial, aunado a que se contará con mayores recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de los habitantes de dicho Municipio, se determinó procedente la reforma que se propone.

Solamente se precisó que el beneficio aplica para los contribuyentes que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre de 2020.

Finalmente, cabe señalar que las modificaciones propuestas no generan un impacto presupuestal relevante para las finanzas municipales y si representan un beneficio a los contribuyentes al establecer

una facilidad por el pronto pago de la cuota anualizada del impuesto predial, con lo que también se espera una mayor captación de recursos, fortaleciendo la hacienda municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### Decreto

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 41. La cuota mínima...

**Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre de 2020 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.»**

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Para el caso de los contribuyentes que realizaron el pago del impuesto predial por anualidad previo a la entrada en vigencia del presente decreto, la Tesorería Municipal a solicitud del contribuyente, le reintegrará la diferencia a su favor como resultado de la aplicación del 15% de descuento establecido en el presente decreto.

**Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Celeste Gómez Fragosó. Dip. José**

Huerta Aboytes. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Claudia Silva Campos.»

-**La C. Presidenta:** Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 18 al 23 del orden del día.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA**

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA 5008 ATENCIÓN INTEGRAL AL MIGRANTE Y SU FAMILIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

»**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *5008 Atención Integral al Migrante y su Familia*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### DICTAMEN

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de



auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia

Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados del Programa *SOOS Atención Integral al Migrante y su Familia*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 15 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Asimismo, el 7 de mayo de 2019, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 20 de mayo de 2019.

Posteriormente, el 31 de mayo de 2019 se levantó acta circunstanciada mediante la que la Auditoría Superior del Estado solicitó información complementaria al sujeto fiscalizado, misma que fue proporcionada y analizada.

Como parte del proceso de auditoría, el 21 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 4 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y

documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 11 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de septiembre del mismo año.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de



resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica,

eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar el avance en el fortalecimiento y la satisfacción de las necesidades básicas en términos de educación e infraestructura básica y comunitaria y su contribución en el desarrollo social y comunitario de las localidades beneficiadas, por medio de la realización de proyectos de desarrollo social, actividades productivas y mejoramiento de infraestructura en las comunidades con intensidad migratoria.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de

los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, verificando la eficiencia del programa auditado mediante la participación de los clubes y organizaciones de migrantes en la formulación de proyectos, la validación de los requisitos de acceso al programa, la determinación de criterios de selección y priorización de los proyectos a apoyar y la integración de cierre y verificación física de los proyectos concluidos. Así como la eficacia en el avance de la cobertura de los proyectos en relación a la atención de la población objetivo y las necesidades de los migrantes, el avance en el fomento al arraigo comunitario del migrante y su familia, y si el programa permite impulsar el desarrollo social y comunitario de las localidades beneficiadas. En tal sentido, se verificó el diseño del Programa *SOOS Atención Integral al Migrante y su Familia*.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

- Participación de los clubes, organizaciones y federaciones de migrantes y beneficiarios.

- Validación de revisión técnico-normativa de los expedientes y la evaluación de factibilidad.

- Criterios de selección y priorización de las propuestas.

- Seguimiento al cierre y verificación física de los proyectos apoyados.

**Eficacia:**

- Cobertura de los apoyos en atención a las necesidades y prioridades de los migrantes y de la población objetivo.

- Fortalecimiento del patrimonio, ingreso, rentabilidad económica, generación de empleo y satisfacción de necesidades básicas y educación.

- Desarrollo social y comunitario de las localidades beneficiadas.

**Diseño:**

- Diseño del Programa Atención Integral al Migrante y su Familia y del Programa de Inversión Migrante.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

En esta parte se establece que en el Plan Estatal de Desarrollo 2035 se establece su vinculación con la Dimensión *1. Humano y Social*, con la estrategia *Familias sanas, educadas y cohesionadas, portadoras de identidad cultural y cívica*, con el objetivo estratégico de *incrementar la cohesión entre los diferentes grupos sociales e instituciones* y se relaciona con los objetivos específicos *1. Incrementar la participación y organización de la ciudadanía que fortalezca el tejido social* y *3. Garantizar estrategias de intervención integral a grupos en carencias sociales, excluidos y/o marginados*.

De igual manera, en la actualización del Programa de Gobierno 2016-2018, se

constituye por tres grandes apartados: *I. Conciencia. II. Enfoque y III. Mover a la Acción*, en el que el objetivo de la estrategia *Impulso a tu Calidad de Vida* es construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. También se identifica el Proyecto Estratégico *PE-1.3. Atención Integral a Grupos Prioritarios*, con el objetivo de garantizar la inclusión social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad; vinculándose además con el Proyecto Específico *PE-1.3.6 Atención Integral al Migrante y a su Familia*, el cual tiene por objetivo a los migrantes guanajuatenses y sus familias en condiciones de vulnerabilidad que reciben apoyos que les permiten mejorar su calidad de vida.

En cuanto al Programa Sectorial Social y Humano Visión 2018, destaca el apartado *IV. Mover a la Acción*, en el que se presenta la Línea Estratégica 2: *Ingreso y Empleo* y la Línea Estratégica 3: *«Comunidad y Compromiso Cívico»*. Ambas líneas estratégicas y sus objetivos sectoriales se vinculan al Programa *SO08 Atención Integral al Migrante y su Familia* y al Programa *Inversión Migrante* y su *Objetivo Sectorial 2.2 Incrementar las alternativas de ingreso y empleo para la población en situación de pobreza*. De igual forma, se identifica la *Acción Incrementar las capacidades de autogestión de los migrantes guanajuatenses a través de 500 proyectos productivos*. También se vincula con el *Objetivo Sectorial 3.3 Impulsar el desarrollo integral de los grupos prioritarios para una mejor calidad de vida*, y su *Acción, Promover la atención de 950 mil migrantes y sus familias mediante el fortalecimiento de los proyectos de inversión migrante, la atención a las familias migrantes; así como a las organizaciones de guanajuatenses en el extranjero*.

Por otra parte, el Programa Especial de Migración 2013-2018 se enfoca a potencializar el desarrollo humano y social de las comunidades y las familias migrantes guanajuatenses y la disminución de la elevada vulnerabilidad del migrante y sus familias, protegiendo sus derechos fundamentales y oportunidades tanto en su lugar de residencia como en su destino, tránsito y retorno; reduciendo sus

consecuencias nocivas y fomentando su arraigo. El Programa Especial de Migración se estructura con un modelo estratégico de planeación que integra 3 estrategias: *E1. Atención Integral. Fortalecer la atención integral al migrante y su familia; E2. Desarrollo Local. Facilitar que las remesas y ahorro de los migrantes impulsen procesos de desarrollo local; y E3. Derechos Humanos. Vigilar el cumplimiento y respeto de los derechos de los migrantes y sus familias*.

Es así que el Programa *Inversión Migrante* se alinea de manera específica con las estrategias transversales *1. Atención Integral. Fortalecer la atención integral al migrante y su familia en el origen, trayecto y destino, y estrategia 2: Desarrollo Local: Facilitar que las remesas y ahorro de los migrantes impulsen procesos de desarrollo local, por medio de la potencialización de las remesas enviadas por los migrantes para impulsar su economía familiar, con el propósito de que las remesas que llegan a las familias se sumen a la formación de negocios e inversión en pequeña escala, se capitalicen sus recursos y se logre impulsar procesos de desarrollo local*.

Con base en la alineación validada, se concluyó que el Programa *SO08 Atención Integral al Migrante y su Familia*, se diseñó como un programa que busca contribuir a la construcción con los ciudadanos de un tejido social sano, equitativo e incluyente especialmente en las zonas de alto rezago social mediante la inclusión social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad, el cual se realiza entre otros, con el proyecto *Q0082 Programa de Inversión Migrante* y el proceso *P0819 «Coordinación de Inversión Migrante»*, en adelante *«Programa de Inversión Migrante»*.

En la parte correspondiente a la unidad responsable se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, señala como responsable del Programa *SO08 Atención Integral al Migrante y su Familia* a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, misma que es la encargada de la atención integral y respeto de los derechos de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen, con la colaboración



de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social, económico, cultural y político del Estado de Guanajuato.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

De igual forma de conformidad con los citados lineamientos para definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que esta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se

deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; Eficacia; y Diseño.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes puntos: 1 y 2 del resultado número 1, referente a participación de los clubes, organizaciones y federaciones de migrantes y beneficiarios; 3, 4, 5 y 6 del resultado número 2, relativo a validación de revisión técnico-normativa de los expedientes y la evaluación de factibilidad; 7 y 8 del resultado número 3, referido a criterios de selección y priorización de las propuestas; 9, 10 y 11 del resultado número 4, correspondiente a seguimiento al cierre y verificación física de los proyectos apoyados. En el apartado de Eficacia, los puntos 12, 13 y 14 del resultado número 5, referente a cobertura de los apoyos en atención a las necesidades y prioridades de los migrantes y de la población objetivo; 15 y 16 del resultado número 6, relativo a fortalecimiento del patrimonio, ingreso, rentabilidad económica, generación de empleo y satisfacción de necesidades básicas y educación; y 17 del resultado número 7, referido a desarrollo social y comunitario en las localidades beneficiadas. En el rubro de Diseño, los puntos 18, 19 y 20 del resultado número 8, correspondiente a diseño del Programa Atención Integral al Migrante y su Familia y del Programa de Inversión Migrante.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones presentó información adicional para atender las

recomendaciones formuladas. Hecho el análisis correspondiente, 12 recomendaciones se valoraron como *realizará*, en virtud de que el sujeto fiscalizado señaló la acción de mejora a realizar, un plazo futuro cierto y el área responsable de su ejecución. En el caso de 8 recomendaciones se valoraron como *persiste*, debido a que no se proporcionó evidencia suficiente y competente para acreditar la acción a realizar, aún y cuando se señaló el área responsable y un plazo futuro cierto para su cumplimiento. Respecto a las 20 recomendaciones formuladas, el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

En esta parte se concluye que derivado de la auditoría de desempeño practicada al Programa *SOOS Atención Integral al Migrante y su Familia*, se determinaron diversas áreas de potencialización para dicho programa, entre ellas, la de la actualización del registro de los clubes, federaciones y organizaciones de migrantes, de manera que sirva como un instrumento de planeación y focalización de las acciones a realizar para fortalecer los vínculos de la Entidad con los migrantes en el extranjero.

Por lo que hace a la validación técnico-normativa de los expedientes y la evaluación de factibilidad se concluye que la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional cuenta con un área de oportunidad a fin de contar con un mecanismo documentado que permita llevar a cabo dicha validación, de manera que con ello se garantice que cada uno de los proyectos apoyados cumplan con los requisitos de acceso establecidos para los mismos efectos. También se determinó la factibilidad para que se fortalezcan y documenten las asesorías, recomendaciones y acompañamiento realizado por la referida Secretaría a los enlaces municipales y, para que se defina el proceso y las actividades sustantivas referentes a la recepción de la propuesta y la revisión técnico-normativa de las propuestas. Además, se precisa como una oportunidad el que la vertiente *Actividades Productivas Patrimoniales*

presente un proyecto o plan de negocios en el que se documente la información respecto a la viabilidad, factibilidad y rentabilidad de los proyectos.

Por otra parte, la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional presenta un área de potencialización referente a los criterios de selección y priorización de las propuestas, a fin de contar con diagnósticos u otros documentos en los que se permita realizar la identificación y definición de las prioridades y necesidades de los migrantes y sus familias y con ello contar con un mecanismo de priorización de los proyectos que sirva como herramienta al Comité Valuador para focalizar los proyectos que serán sujetos de apoyo de acuerdo a las prioridades y demandas de los migrantes.

Respecto al cierre y resultados de los proyectos se determinó que la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional tiene diversas áreas de oportunidad, referidas a contar con un mecanismo en el que se identifique el proceso de cierre de proyectos, para que realice la verificación de los proyectos apoyados o en su caso, genere un mecanismo para la selección de los proyectos a verificar y se realice un seguimiento a los proyectos, para que se disponga de un mecanismo que garantice el uso y sostenibilidad de los mismos.

De igual forma, se considera que la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional tiene la oportunidad de contar con una metodología y criterios de identificación y cuantificación de las diferentes poblaciones que atiende el programa auditado, así como una estrategia de cobertura en atención de las mismas, y de las prioridades y necesidades definidas para los migrantes. También se determinó la necesidad de contar con indicadores de resultados, gestión y servicios que sirvan para medir el impacto del programa, así como de la incorporación de mecanismos que permitan determinar los resultados de la intervención y de la contribución que han tenido las obras y acciones apoyadas por el programa auditado en el desarrollo social y comunitario.

Se determinó además un área de oportunidad respecto al diseño del Programa *S008 Atención Integral al*

*Migrante y su Familia*, por lo que hace al diagnóstico de dicho programa, para que se fortalezcan la identificación de causas y efectos relacionados a la problemática, la identificación de las poblaciones de referencia, potencial y objetivo y para la adecuación de los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa «*Resumen Narrativo, Indicadores, Medios de Verificación y Supuestos*» a nivel de «*Fin, Propósito, Componentes y Actividades*», de manera que una vez adecuado el diagnóstico del programa y por tanto los elementos de la referida matriz, se logre verificar la *lógica vertical* y la *lógica horizontal* del programa auditado, de acuerdo a los señalamientos establecidos por la Metodología del Marco Lógico.

No obstante, se reconoce actitud proactiva del sujeto fiscalizado, al establecer su compromiso para realizar las acciones que incidan a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, con el único objetivo de que el programa auditado logre los resultados esperados.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de



Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *SOOS Atención Integral al Migrante y su Familia*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *SOOS Atención Integral al Migrante y su Familia*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario del Migrante y Enlace Internacional, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario del Migrante y Enlace Internacional, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. (Con observación) Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E002 SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E002 *Sistema Integral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y

de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados del Programa E002 *Sistema Integral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 15 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

El 7 de diciembre de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información respecto al programa objeto de la auditoría. Asimismo, el 3 de mayo de 2019, se requirió al sujeto fiscalizado información complementaria. La información solicitada se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 14 de diciembre de 2018 y el 13 de mayo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.



El 6 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 12 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de septiembre del mismo año.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades

o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera

particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados al Programa *E002 Sistema*

*Integral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos*, integrado por los procesos *P2407. Operación del Sistema Integral de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y *P2409. Operación de los Archivos del Poder Ejecutivo*, ejecutados por la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se evaluaron los resultados obtenidos en el ejercicio 2018, por medio del conjunto de servicios integrales orientados a instrumentar y coordinar las acciones para garantizar el derecho humano de acceso a la información al interior del Poder Ejecutivo, utilizando las herramientas tecnológicas y fortaleciendo del acceso, uso y aprovechamiento de la información pública entre los ciudadanos.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

#### Eficiencia:

- Eficiencia en el proceso de recepción, atención y resolución de solicitudes de acceso a la información.
- Atención y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes.
- Diseño Institucional de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo y de las Unidades de Enlace de las Dependencias.

- Funcionamiento del Sistema Único de Gestión de la Información.

#### Eficacia:

- Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las Unidades de Enlace.
- Capacitación del personal operativo de las Unidades de Enlace.
- Análisis estadístico de las solicitudes de acceso a la información.

#### Diseño:



- Justificación e implementación del Programa.

- Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que la creación de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado se realizó atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala como sujetos obligados para el ejercicio del derecho de acceso a la información a toda autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral, o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública prevé en el artículo 134 que la unidad de transparencia es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante. Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisa en su artículo 121 que las unidades de transparencia deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública.

El Programa E002 *Sistema Integral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos* se encuentra alineado con el Plan Estatal de Desarrollo 2035, mediante los componentes *Desarrollo Institucional y Transparencia y Rendición de Cuentas*. Con uno de sus objetivos establecidos en la *Dimensión IV.2. Dimensión 2. Administración Pública y Estado de Derecho, Objetivo Estratégico 2. Garantizar la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información del quehacer de gobierno y sus recursos públicos*. Líneas de acción. *Difusión*.

1. *Generar entre la población el uso del derecho de acceso a la información pública gubernamental*; 2. *Difundir información útil a la ciudadanía sobre los programas y proyectos de gobierno (gestión operativa)*; 3. *Crear la cultura de allegarse de información*; y 4. *Reforzar la cultura cívica de transparencia y rendición de cuentas en niños y jóvenes*. *Objetivo Particular 2.2. Garantizar el correcto funcionamiento de los mecanismos de rendición de cuentas*. Líneas de Acción. *Información Pública*. 1. *Fortalecer a los organismos encargados de facilitar el acceso a la información pública*; 2. *Garantizar los mecanismos para que la información pública gubernamental sea clara, veraz, oportuna y confiable*; 3. *Incrementar la difusión y conocimiento de la normativa en materia de transparencia y rendición de cuentas*; y 4. *Optimizar la infraestructura de las TIC para facilitar la rendición de cuentas*.

También se precisa que el programa auditado estableció una alineación en sus objetivos generales con el Programa de Gobierno en su versión 2012-2018, a través su *Estrategia Transversal VI. Impulso al Buen Gobierno*, que tiene por objetivo *transformar radicalmente la orientación, capacidad y velocidad de respuesta de la Administración Pública Estatal, con el fin de recuperar la confianza ciudadana, generar orgullo y*

*compromiso en los servidores públicos y superar las expectativas de los ciudadanos por los servicios que reciben del gobierno, dentro del Proyecto Estratégico, PE-VI.8 Gobierno Honesto y Transparente, que tiene como objetivo asegurar la integridad y transparencia en el desempeño del servicio público, eliminando la opacidad, reduciendo los espacios para la corrupción e instrumentando mecanismos de rendición de cuentas y supervisión por parte de la sociedad, a través del proyecto específico VI.8.1. Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, el Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo, menciona que dicha Unidad tiene por objeto instrumentar y coordinar las acciones para garantizar el derecho de acceso a la información y diseñar e instrumentar la política pública de transparencia.*

De igual forma, se señala que las estrategias, objetivos y acciones, establecidos en los instrumentos de la planeación estratégica del Estado, logran su instrumentación mediante el programa E002 *Sistema Integral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos*, que tiene como objetivo central que los ciudadanos puedan contar con un fácil acceso a la información pública de carácter jurídica, administrativa e histórica, así como a un transparente ejercicio de la gestión pública estatal.

En esta parte se concluyó que, con base en la alineación elaborada, el Programa E002 *Sistema Integral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos* fue implementado como una estrategia de intervención que busca eficientar los procedimientos de solicitud, recepción y entrega de la información pública, mediante el fortalecimiento, uso y aprovechamiento de la información pública.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que en el Estado de Guanajuato, con la expedición del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo en el año 2016, se creó la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado que tiene como principales funciones instrumentar y coordinar las acciones relativas a transparentar, permitir el

acceso a la información generada por el Poder Ejecutivo y proteger los datos personales que obren en su poder, así como organizar y administrar el sistema estatal de archivos.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de

Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

De igual forma de conformidad con los citados lineamientos para definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que esta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las

recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia, Eficacia y Diseño.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes puntos: 01 del resultado número 01, referente a eficiencia en el proceso de recepción, atención y resolución de solicitudes de acceso a la información; 02, 03 y 04 del resultado número 02, relativo a atención y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes; 05, 06 y 07 del resultado número 03, referido a diseño institucional de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo y de las Unidades de Enlace de las Dependencias; 08 y 09 del resultado número 04, correspondiente a funcionamiento del Sistema Único de Gestión de la Información. En el apartado de Eficacia, los puntos 10 y 11 del resultado número 05, referente a verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las Unidades de Enlace; 12, 13 y 14 del resultado número 06, relativo a capacitación del personal operativo de las Unidades de Enlace; y 15 del resultado número 07, referido a análisis estadístico de las solicitudes de acceso a la información. En el rubro de Diseño, los puntos 16, 17 y 18 del resultado número 8, correspondiente a justificación e implementación del Programa; 19, 20 y 21 del resultado número 9, referente a diseño de la MIR del Programa.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que el sujeto



fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto de 17 recomendaciones, persistiendo 2 recomendaciones, realizando acciones de mejora en 1 y considerando la no factibilidad en 1. Respecto a las 21 recomendaciones el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### d) Conclusión General.

En esta parte se concluye que la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato es un órgano desconcentrado del Gobernador del Estado y tiene por objeto instrumentar y coordinar las acciones para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública; además de diseñar e instrumentar la política pública de transparencia al interior del poder Ejecutivo del Estado. Para ello, dicha Unidad contó con el Programa Presupuestario E002 *Sistema Integral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos*. Es así, que la auditoría de desempeño efectuada a dicho programa se enfocó a su objetivo general, del cual se diseñaron los procedimientos de revisión consistentes en 9 resultados asociados a las vertientes de eficiencia, eficacia y diseño.

En esta parte se establece que la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato contó con un sistema de trámite interno de solicitudes de información y publicación de información, diseñado, desarrollado y administrado por dicha Unidad, denominado *Sistema Único de Gestión de Información*, en el que se encuentran tres módulos: *Módulo Interno de Gestión de Solicitudes de Información*, *Módulo de Captura de Obligaciones de Transparencia* y *Módulo de Transparencia Proactiva*.

El *Módulo Interno de Gestión de Solicitudes de Información* permite darle seguimiento a las solicitudes de información desde que el solicitante interpone la solicitud hasta su resolución. El *Módulo de Captura de Obligaciones de Transparencia* permite a las dependencias adjuntar información pública de oficio para que esté

disponible en el portal de transparencia de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Por su parte, el *Módulo de Transparencia Proactiva* permite a las dependencias adscritas al Ejecutivo del Estado adjuntar información de utilidad para los ciudadanos que no es particularmente información pública de oficio, sino más bien está relacionada con transparencia proactiva. Sin embargo, el sistema presentó oportunidades de mejora respecto a la actualización de las guías de usuario para cada uno de los módulos, así como la oportunidad de realizar videos tutoriales explicativos de los procesos que utilizan los usuarios y generar indicadores que le permitieran medir la calidad del servicio del sistema.

En cuanto a la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato esta desarrolló un mecanismo de evaluación interno que permite medir el desempeño de las mismas, que consiste en evaluar el conocimiento jurídico en la materia, la oportunidad en los procedimientos (tiempos establecidos), la atención oportuna de los procedimientos, la atención efectiva de los requerimientos, así como el seguimiento y la disposición del personal. De los resultados en dichos rubros se promedió su desempeño y los resultados se ordenaron acorde a su perfil en tres categorías: *Desempeño alto, desempeño medio y desempeño bajo*. Derivado de los resultados de la evaluación se observó que el 8% obtuvo un desempeño alto, el 45% un desempeño medio y el 47% un desempeño bajo. Concluyendo que se presenta una oportunidad de mejora para la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado en la identificación de causas que originan el bajo rendimiento descrito en la evaluación y posteriores acciones para su mejora.

Por lo que hace a la verificación de las obligaciones de transparencia existe una modalidad denominada revisión aleatoria, en la que la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado verifica aleatoriamente que las dependencias, entidades y unidades de apoyo colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de conformidad con la tabla de aplicabilidad, de acuerdo a sus atribuciones, competencia y

facultades. No obstante, no se especifica si las revisiones aleatorias abarcaran el 100% de las unidades administrativas durante el periodo, ni si se revisa el total de las obligaciones. Por lo que se determinó la oportunidad de que la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado identifique el procedimiento para revisar las verificaciones aleatorias.

Respecto a las capacitaciones impartidas, se refiere que la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con un Programa General de Trabajo 2018, mismo que tiene como uno de sus objetivos y como meta *Capacitar al 100% de Unidades de Enlace del Poder Ejecutivo en materia de transparencia y acceso a la información*; sin embargo, no se presentó una planeación anual de capacitaciones, ni evidencia de la realización de la mismas. En razón de lo anterior se tiene la oportunidad de mejora, al establecer una planeación anual y específica, documentar las capacitaciones con evidencia y generar indicadores para medir la efectividad de dichas capacitaciones.

Asimismo, del análisis estadístico a los indicadores presentados por la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado se observó que existe una tendencia creciente respecto de las solicitudes de información presentadas en un periodo de tiempo; lo que denota un conocimiento del tema de transparencia y acceso a la información por parte de los ciudadanos. Sin embargo, se identificó que existe un apartado dentro del portal que no se encuentra actualizado *% de Publicación de Obligaciones*, y no se presentó una base de datos estadística que generara información para el monitoreo de dicho indicador. Por lo tanto, la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado presenta la oportunidad de mejora al actualizar sus cifras y generar una base de datos histórica.

En cuanto al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa auditado, la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado presentó un diagnóstico particular para dicho programa que presenta diferentes áreas de oportunidad en cuanto al apego a

la Metodología del Marco Lógico. Específicamente el diagnóstico presenta un árbol del problema y un árbol de objetivos, en los que se tienen dos problemas centrales y dos objetivos centrales, situación que es contraria a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico, que establece la identificación de un solo problema central por árbol de problemas y un solo objetivo central para árbol de objetivos; así como la identificación de la población potencial y objetivo.

Finalmente, en el caso de la Matriz de Indicadores para Resultados, se establece que existen áreas de oportunidad en la sintaxis en los objetivos y la falta de consideración de *Supuestos* relevantes y pertinentes y por lo tanto no se permite asegurar la lógica vertical, es decir, no se garantizó la efectiva *correspondencia* entre los objetivos de los distintos niveles de la referida matriz. En cuanto a la Lógica Horizontal para cada uno de los resúmenes narrativos (Fin, Propósito, Componentes, Actividades), se identificó que, si bien, algunos de los indicadores y los medios de verificación son consistentes con los requerimientos solicitados, se presentan áreas de oportunidad en la incorporación de indicadores suficientes y necesarios para el monitoreo de sus objetivos.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las

recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E002 *Sistema Integral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E002 *Sistema Integral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al titular de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al titular de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos.(Con observación) Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**



**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA S010 CADENA DE VALOR Y FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *S010 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las

cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados del Programa *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 15 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

El 11 de marzo de 2019, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información respecto al programa objeto de la auditoría. Asimismo, en fechas 6 y 31 de mayo, 2 y 29 de julio de 2019, se requirió al sujeto fiscalizado información complementaria. La información solicitada se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 19 de marzo y de 2019 y mediante oficios de fechas 13, 14 y 23 de mayo, 7 de junio, 9 y 29 de julio y 6 de agosto todos de 2019.

Adicionalmente se levantó acta circunstanciada el 8 de agosto de 2019, mediante la que se solicitó información complementaria al sujeto fiscalizado, la cual fue proporcionada y analizada.

Como parte del proceso de auditoría, el 21 de agosto de 2019 se notificó al

sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 4 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 13 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de septiembre del mismo año.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

#### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el

documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si este efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al

pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar la contribución de los incentivos implementados por el Programa *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad* en pro del fortalecimiento de las cadenas de valor y competitividad del Estado.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si

los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados de los proyectos *Q0325 Fortalecimiento a las MIPyMEs*, *Q0924 Distintivo Marca GTO* y *Q2359 Impulso Clúster en GTO*, pertenecientes al Programa *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*, ejecutados a través de la Dirección General de Cadenas Productivas en conjunto de las seis direcciones a su cargo.

De igual forma, se evaluaron los resultados obtenidos en el ejercicio 2018, por medio del conjunto de apoyos otorgados a las unidades económicas a través de los organismos operadores respecto a su cobertura, medios de priorización, el logro de beneficios sociales, transcendencia de las unidades económicas apoyadas, seguimientos de los apoyos y rendición de cuentas.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

**Diseño:**

- Lógica vertical y lógica horizontal de componentes Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

**Eficiencia:**

- Cobertura.
- Focalización.
- Costo-beneficio.

**Eficacia:**

- Articulación productiva.
- Seguimiento.

- Trascendencia.

#### **Rendición de Cuentas:**

- Rendición de cuentas.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

En esta parte se establece que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla en el *Eje México Próspero* la necesidad de detonar el crecimiento sostenido de la productividad y el impulso de políticas públicas que fomenten la generación de empleos y de empresas formales en un clima de estabilidad económica. Para lo cual se plantea democratizar la productividad, es decir, *que las oportunidades y desarrollo lleguen a todas las regiones, a todos los sectores y a todos los grupos de la población para que se incremente la productividad en el país.*

En el Diagnóstico del Plan Estatal de Desarrollo 2035, su *Dimensión III Economía*, tiene como objetivo estratégico convertir a Guanajuato en un estado que logre una plataforma económica de elevada

competitividad, diversificación y fuerte internacionalización. Es así, que a través de sus objetivos específicos el Estado pretende incrementar la productividad de las empresas que garanticen las oportunidades de trabajo decente y protección a las personas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2040 establece en la *Dimensión Economía*, las líneas estratégicas *Empleo y Competitividad* y *Articulación Productiva*, con los objetivos de impulsar la internacionalización de la economía guanajuatense y de aprovechar las ventajas comparativas, locales y regionales para activar las cadenas de valor que incluyen a las MIPyMES.

Por su parte, el Programa *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad* se vincula, dentro del Programa de Gobierno Actualización 2012-2018, en la *Línea Transversal III Impulso al Empleo y Prosperidad*, cuyo objetivo es el de impulsar una economía basada en el conocimiento, la conectividad regional de las cadenas y la innovación, a la que se encuentran alineados los proyectos estratégicos: *Cadenas de Valor e Innovación*, *Articulación Productiva Local y Logística para los Negocios*.

Dichas estrategias, objetivos y acciones establecidas en los instrumentos de la planeación estratégica del Estado, logran su instrumentación mediante el programa *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*, mismo que tiene como objetivo central (propósito): *Unidades económicas competitivas incursionando con éxito en el mercado.*

En la parte correspondiente a la unidad responsable se establece que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable es la dependencia encargada de coordinar, fomentar y regular el desarrollo industrial, comercial y de servicios del Estado, impulsando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentar la creación de fuentes de empleo mediante el establecimiento de industrias en el Estado, así como la creación de parques industriales y comercios.

La citada Secretaría cuenta con cuatro subsecretarías, dentro de las que se



encuentra la Subsecretaría para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que tiene la facultad de planear, organizar, dirigir, monitorear y evaluar las estrategias, programas, políticas, modelos y proyectos de las MIPyMES. Dicha subsecretaría tiene a su cargo la Dirección General de Cadenas Productivas que es la responsable de la operación del Programa *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*.

La citada Dirección tiene como facultades elaborar, implementar y evaluar estrategias que faciliten a las MIPyMES, el desarrollo, articulación productiva con los nuevos sectores económicos de alto valor agregado, así como la vinculación e integración de inversiones con sectores productivos.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales

adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

De igual forma de conformidad con los citados lineamientos para definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que esta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

#### **b) Resultado del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Diseño, Eficiencia; Eficacia y Rendición de Cuentas.

En tal sentido, en el rubro de Diseño, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del resultado número 01, referente a lógica vertical y lógica horizontal de componentes SDES. En el apartado de Eficiencia, los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 del resultado número 02, relativo a cobertura; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del resultado número 03, referido a focalización; 18 y 19 del resultado número 04, correspondiente a costo-beneficio. En el rubro de Eficacia, los puntos 20 y 21 del resultado número 05, referente a articulación productiva; 22, 23, 24 y 25 del resultado número 06, relativo a seguimiento; 26, 27 y 28 del resultado número 07, referido a trascendencia. En el apartado de Rendición de Cuentas, los puntos 29, 30, 31 y 32 del resultado número 08, correspondiente a rendición de cuentas.

#### **c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la

Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto de 11 recomendaciones. De igual forma, en el caso de 2 recomendaciones el sujeto fiscalizado realizó las adecuaciones pertinentes, 4 se consideraron como no factibles y 15 persisten. Respecto a las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado manifestó realizará alguna acción de mejora, el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### **d) Conclusión General.**

En esta parte se concluye que como resultado de la auditoría de desempeño practicada al Programa *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad* se identificó que en su diseño se encontraron áreas de oportunidad, en cuanto a la identificación del problema público y la delimitación de la población objetivo, presentándose también la necesidad de implementar indicadores estratégicos y de eficacia que permitan verificar el cambio en la población objetivo una vez recibido el apoyo del programa. Asimismo, se refiere que es necesario adecuar las reglas de operación del programa auditado, con base en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo que hace a la cobertura por Municipio, se observó que el programa auditado se concentró de manera mayoritaria en 14 de ellos, siendo León el municipio con mayor número de beneficiados. En cuanto a la cobertura por sector, se identificó que, dentro de las reglas de operación del programa se señalan 9 categorías de sector, sin embargo, al analizar el padrón de MIPyMES fortalecidas, el mismo contuvo más de 214 categorías. Por lo anterior, no fue posible conocer los sectores en los que operan las MiPyMES beneficiadas en relación con los definidos por las reglas de operación. Asimismo, en relación a la cobertura por modalidad,

estrategia y proyecto, estas no pudieron conocerse debido las inconsistencias del padrón. En tal sentido, se encuentran áreas de oportunidad en lo referente a la estrategia de cobertura, para que esta se oriente hacia el incremento del porcentaje anual de apoyos otorgados con referencia a la población que presenta el problema; así como en la inclusión dentro del Padrón de MiPyMES fortalecidas campos informativos como: proyecto (Q), sector, modalidad y estrategias, en concordancia con lo establecido en las reglas de operación del Programa.

Respecto a la manera de priorizar los apoyos, se verificó que se cuenta con solicitudes de apoyo o planes de trabajo por parte de los organismos operadores. Dichos documentos según las reglas de operación deben proporcionarse a la propia Secretaría. Asimismo, en el documento denominado *Análisis de los Proyectos* (dictámenes) se plasma información para determinar la viabilidad del proyecto por parte del COFOCI, sin embargo, se identificó un área de oportunidad de agregar en dicho documento un análisis detallado de los elementos considerados para el otorgamiento del apoyo.

En los casos en que sea aplicable la entrega de un Plan de Trabajo se plantea la necesidad de hacer visibles los beneficios (sociales, económicos, ambientales, entre otros), que generará el proyecto, para tener un sustento que permita comprometer a los organismos operadores en la generación de estos. De igual forma, se establece que el sujeto fiscalizado se comprometió a realizar una plataforma que coadyuvará a disminución de errores que se pueden presentar en el llenado del Padrón de MiPyMES Fortalecidas.

En relación a si existe compromiso por parte de los organismos operadores a generar beneficios económicos sociales, no se pudo conocer, dado que la evidencia que existe en cada expediente no fue observable.

Del costo-beneficio, se concluyó que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable no muestra alguna herramienta con la información del monto erogado por sector, que determine el uso y aplicación del

recurso público, así como lo relacionado con los productos o beneficios generados por cada una de las unidades apoyadas de acuerdo a la modalidad y estrategia de apoyo en la que sea aplicable, en el contexto de que los términos *productos o beneficios generados*, se entienden como los resultados presentados en los beneficiarios posterior a la recepción de los apoyos, referentes a los proyectos *Q0325 Fortalecimiento a las MiPyMES*, *Q0924 Distintivo Marca GTO* y *Q2359 Impulso Clúster en GTO*, para implementar una planeación y distribución del gasto con base en los objetivos planteados.

En cuanto a la articulación productiva, existe el área de oportunidad de documentar los vínculos comerciales e interacción entre empresas generados por la modalidad de *Articulación Productiva*, así como de construir indicadores respecto a dicha modalidad.

De las acciones de seguimiento, se identificó que para ello se utiliza como mecanismo la revisión de los expedientes que contienen la comprobación del recurso otorgado, así como, un formato de seguimiento, los cuales cuentan con un área de oportunidad, dado que no es visible un seguimiento a los beneficios económicos-sociales generados por los proyectos. En esta parte se destaca el compromiso del sujeto fiscalizado para mejorar el medio de verificación del indicador de nivel propósito, el cual mide las acciones de seguimiento.

Respecto al resultado de trascendencia, se identificó un área de oportunidad de agregar campos al *Padrón de MiPyMES Fortalecidas*, a fin de generar información al respecto, además, el sujeto fiscalizado se comprometió a la captura y sistematización electrónica de los datos de la encuesta de satisfacción, así como, a la mejora del medio de verificación del indicador.

En esta parte, se informó que, derivado del análisis de la información físico-financiera reportada en la cuenta pública a diciembre 2018, respecto a los proyectos Q0924, Q0325 y Q2359, se detectaron diferencias en el Q0325, respecto del monto modificado con respecto al aprobado, ya que



tuvo un incremento del 304% y un 96% de monto ejercido, por lo que se presenta como área de mejora, el implementar una estrategia de planeación con base en datos históricos y proyecciones. Para los entregables reportados, se revisaron los expedientes físicos, localizándose sólo una meta con estatus parcial en el cumplimiento de la evidencia, la cual correspondió al Q0325, al no identificarse la documental referida, se concluyó que no se cuenta con un control de las evidencias para verificar la consistencia de la documentación soporte con lo reportado en el Sistema de Evaluación al Desempeño.

Finalmente, se concluyó que de manera general no se identificaron indicadores que midieran las acciones de cobertura, focalización, costo beneficio, articulación, seguimiento y trascendencia.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se

considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 22 de enero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS O RESULTADOS DEL PROGRAMA E056 SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO**

**COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### DICTAMEN

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General



de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 6 de mayo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 13 de mayo de 2019. Asimismo, el sujeto fiscalizado, mediante oficio de fecha 4 de junio de 2019 remitió información complementaria.

Cabe señalar que en fechas 12 de junio y 1 de agosto de 2019 se requirió al sujeto fiscalizado información adicional, la cual se remitió los días 19 de junio y 8 de agosto del año en curso. De igual forma, se levantó el acta circunstanciada número 001, de fecha 5 de julio de 2019, mediante la cual el sujeto fiscalizado remitió diversa información.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de septiembre de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 23 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente

para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 26 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 3 de octubre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

##### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se

practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación

del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si este efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y

rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar la estrategia del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para satisfacer la seguridad jurídica de las partes, a través de la impartición de justicia en la solución de conflictos de intereses y controversias entre particulares, por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.



En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados; Asimismo, abonando a la especificación del alcance de la auditoría se verificó del Programa Presupuestario *E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias* del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, lo siguiente: 1) Eficacia en la confirmación de las sentencias (certeza jurídica) emitidas por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, por la vía de amparo; así como la persistencia de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, ante las revisiones de sentencia presentadas en materia penal, en los sistemas oral y tradicional; 2) Eficiencia en las estrategias del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para resolver conflictos de intereses y controversias entre particulares, a través de la impartición de la justicia en el Estado, en materias civil, mercantil y penal de los sistemas tradicionales y orales, por la intervención de los órganos jurisdiccionales de primera instancia y segunda instancia, al emitir sentencias. Así como la admisión y solución de las excitativas de justicia presentadas dentro de los procesos judiciales, a fin de que los órganos jurisdiccionales emitan sus sentencias con oportunidad; y 3) Adicionalmente, se contemplaron resultados para verificar la eficiencia en la evaluación de los órganos jurisdiccionales en primera instancia por la Visitaduría Judicial, y otro para la eficiencia en el avance en el cumplimiento de metas del Poder Judicial del Estado.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

- Impartición de justicia en primera instancia por los órganos jurisdiccionales en materias civil y mercantil sistema tradicional.
- Impartición de justicia en primera instancia por los órganos jurisdiccionales en materias civil y mercantil sistema oral.
- Impartición de justicia en segunda instancia. Certeza jurídica de las resoluciones emitidas en primera instancia en materias civil y mercantil, sistemas tradicional y oral.

- Impartición de justicia en primera y segunda instancia en materia penal del sistema tradicional.

- Impartición de justicia en primera y segunda instancia en materia penal del sistema oral.

- Oportunidad en la emisión de sentencias (excitativas de justicia).

**Eficacia:**

- Certeza jurídica de las sentencias de segunda instancia, ante la presentación de amparos directos.

- Revisión de sentencia (penal).

**Otros:**

- Vigilancia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

- Avance de metas basado en evidencia.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad

responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

En esta parte se establece que la impartición de justicia es uno de los cometidos fundamentales de todo Estado de derecho, a grado tal que justifica su propia existencia, además de ser el más poderoso de los recursos con que cuenta el ente público para cumplir su función primordial; garantizar a la ciudadanía el acceso a la impartición de justicia, tal como se prevé en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo referente en los derechos humanos para la población de la República Mexicana, que en su artículo 17 establece *«Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.»*

De igual forma, se refiere que en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 8, relativo a las Garantías Judiciales, señala que: *«Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.»*

En concordancia con lo anterior, y como ente ejecutor de administración de justicia, el artículo 30 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato consigna que *«Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio (...)»*, señalando además que el Poder Público en el Estado de Guanajuato se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en términos del ordinal 36 de la Constitución Política Local. Lo anterior, en congruencia, y cumplimiento, con lo dispuesto por los artículos 39 y 49 de nuestra Carta Magna. En virtud de los

mandamientos constitucionales, federal y local, es que el Poder Judicial es uno de los poderes públicos, y por ende autónomo.

Además, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en el artículo 39 que el ejercicio del Poder Judicial corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los jueces y al Consejo del Poder Judicial, en los términos de las leyes respectivas.

Es así, que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato señala en su artículo 2 que *«... La justicia se imparte por jueces y magistrados responsables y sometidos únicamente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y al imperio de la Ley»*. Por su parte, el artículo 4 establece que *«El Supremo Tribunal de Justicia ejerce la función jurisdiccional en todo el Estado. Los magistrados y jueces la ejercerán en la circunscripción y materia que determinen las leyes y el Consejo del Poder Judicial. Este fijará el número, división en regiones, partidos o distritos y, en su caso, especialización por materia de los órganos jurisdiccionales.»*

Para cumplimiento de lo antes señalado, en el Estado la impartición de justicia se lleva a cabo por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, organismo autónomo encargado de la operación del Programa Presupuestario E056 *Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias*, que para el ejercicio 2018 tuvo como propósito fundamental que la ciudadanía recibiera el servicio de impartición de justicia así como el servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias, con calidad y oportunidad, bajo el principio de imparcialidad.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en su artículo 2 prevé que *«El Poder Judicial en el ejercicio de su función es independiente respecto de los otros poderes del Estado, los jueces y magistrados gozarán de independencia jurisdiccional en relación con los demás órganos del Poder Judicial; La justicia se imparte por jueces y magistrados responsables y sometidos únicamente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y al imperio de la ley.»* Asimismo,

el artículo 17 de la citada Ley establece una de las atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, que es de suma importancia para el estudio y revisión del sujeto fiscalizado, consistente en «*Vigilar que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, emitiendo los acuerdos y circulares que para tal efecto se requiera*». Es decir, a través del Poder Judicial del Estado de Guanajuato se llevarán a cabo las actividades sustantivas a la impartición de justicia y solución de controversias.

En razón de que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato es un poder, y por ende, goza de independencia y autonomía, es que el Programa Presupuestario *E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias*, se encuentra únicamente alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2040, dando cumplimiento a la normativa de planeación estratégica en el Estado de Guanajuato.

En este apartado se concluye que resulta evidente la intervención del Poder Judicial en la política pública de impartición de justicia en el Estado de Guanajuato, por mandato legal, y en consecuencia, como responsable de la ejecución del programa auditado, a fin de garantizar a las personas el derecho de acceso a la impartición de justicia.

En la parte correspondiente a la unidad responsable se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, señala como responsable del Programa Presupuestario *E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias* al Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se concluye en este apartado que es una atribución del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, vigilar, a través de su órgano auxiliar, que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión

de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

De igual forma de conformidad con los citados lineamientos para definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de



armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que esta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal; estableciendo además que los órganos de administración, de los poderes Legislativo, Judicial y los organismos autónomos, en el ámbito de su competencia, emitirán y aplicarán su Sistema de Evaluación al Desempeño.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

#### **b) Resultado del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las

situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; Eficacia; y Otros.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes puntos: 01 y 02 del resultado número 01, referente a impartición de justicia en 1ª instancia por los órganos jurisdiccionales en materia civil y mercantil sistema tradicional; 03 y 04 del resultado número 02, relativo a impartición de justicia en 1ª instancia por los órganos jurisdiccionales en materia civil y mercantil sistema oral; 05, 06 y 07 del resultado número 03, referido a impartición de justicia en 2ª instancia. Certeza jurídica de las resoluciones emitidas en primera instancia en materia civil y mercantil, sistemas tradicional y oral; 08, 09, 10 y 11 del resultado número 04, correspondiente a impartición de justicia en 1ª y 2ª instancia en materia penal del sistema tradicional; 12, 13 y 14 del resultado número 05, referente a impartición de justicia en 1ª y 2ª instancia en materia penal del sistema oral; y 15 del resultado número 06, relativo a oportunidad en la emisión de sentencias (excitativas de justicia). En el apartado de Eficacia, los puntos 16 y 17 del resultado número 07, referido a certeza jurídica de las sentencias de 2ª instancia, ante la presentación de amparos directos; y 18 del resultado número 08, correspondiente a revisión de sentencia (penal). En el rubro de Otros, los puntos 19, 20, 21 y 22 del resultado 09, referente a vigilancia de los órganos jurisdiccionales de 1ª instancia del PJEG; y 23 del resultado número 10, relativo a avance de metas basado en evidencia.

#### **c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración

efectuado, concluyendo que del análisis de la respuesta al pliego de recomendaciones, se desprende que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato realizó acciones en 10 recomendaciones; asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a otras 10 recomendaciones formuladas, señalando la acción a realizar, las fechas ciertas para ello, así como los responsables de efectuarlas y los entregables; y 3 recomendaciones se valoraron como *persiste*. Respecto a las recomendaciones formuladas, valoradas como realizará y persiste, el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### d) Conclusión General.

En esta parte se concluye que derivado de la auditoría de desempeño practicada al Programa E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, se determinó que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato contribuyó en el ejercicio 2018, a la impartición de justicia, en materia civil, mercantil y penal, de los sistemas tradicional y oral, en el estado de Guanajuato, a través de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia.

Respecto a la eficiencia de las estrategias del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para resolver los conflictos de intereses y controversias entre particulares, a través de la impartición de justicia al emitir sentencias en materia civil, mercantil y penal, de los sistemas tradicional y oral, en el ejercicio 2018, se evidenció por el sujeto fiscalizado que el Consejo del Poder Judicial del Estado cuenta con mecanismos para el control y seguimiento de la impartición de justicia. Asimismo, cuenta con sistemas informáticos y con mecanismos que le permitieron medir la eficiencia de los procesos judiciales y sus resoluciones, los cuales han sido reforzados por el sujeto fiscalizado, a efecto de que la impartición de justicia sea más eficiente y eficaz. Por otra parte, el sujeto fiscalizado contó con indicadores que miden sus atribuciones sustantivas de administración de justicia, mismos que tienen áreas de oportunidad para su desagregación, así como la incorporación de indicadores que midan la

eficiencia en la oportunidad de la emisión de sentencias de segunda instancia ante la presentación de excitativas de justicia.

En cuanto a la eficacia en la confirmación de sentencias de segunda instancia ante la presentación de juicios de amparo directo, y persistencia de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales ante las revisiones de sentencia, se concluyó que el Consejo del Poder Judicial del Estado contó con mecanismos y sistemas informáticos que permiten llevar el control y seguimiento de los mismos, los cuales han sido reforzados para una administración de justicia eficaz. Sin embargo, no cuenta con indicadores que le permitan medir la eficacia en el grado de confirmación de sentencias ante la promoción de juicios de amparo directo, ni que midan el grado de eficacia en el grado de persistencia de las sentencias condenatorias firmes ante la presentación de la revisión de sentencia.

Por lo que hace a la Visitaduría Judicial como órgano auxiliar del Consejo del Poder Judicial del Estado, esta realizó acciones de control y vigilancia de la impartición de justicia y dio seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas en los dictámenes del Consejo del Poder Judicial del Estado, derivadas de las actas de visita. No obstante, dicho órgano cuenta con áreas de oportunidad para elaborar una planeación estratégica de su Programa Anual de Trabajo, así como llevar a cabo una estrategia de coordinación con la Contraloría del Poder Judicial del Estado. Asimismo, incorporar indicadores que le permitan medir la cobertura de visitas en relación con el universo de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, así como la eficacia de los dictámenes derivados de las visitas y su cumplimiento por los órganos jurisdiccionales.

En cuanto al avance de metas del programa presupuestario auditado, se establece que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato llevó a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas y objetivos de dicho programa, tanto en el Sistema de Evaluación al Desempeño, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, como a través de la cuenta pública; sin embargo, el contenido de dichos instrumentos de rendición de cuentas no

presentan consistencia entre sí, por lo que el sujeto fiscalizado deberá realizar las acciones necesarias para la congruencia entre los mismos.

También se reconoce el compromiso proactivo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de realizar acciones para la mejora del programa auditado, al señalar en su respuesta al pliego de recomendaciones, la acción de mejora a realizar, las áreas responsables y el plazo para realizarlas, en 10 de las recomendaciones formuladas.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### A C U E R D O

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado



de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de enero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE RESULTADOS DEL PROGRAMA E022 CONFIANZA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE**

## **DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados del Programa *E022 Confianza en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la

Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto

de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de resultados del Programa *E022 Confianza en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 28 de mayo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 4 de junio de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 10 de septiembre de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 25 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 27 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 3 de octubre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

##### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual



implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la

Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de

manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si este efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría

Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar las acciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el desarrollo del proceso electoral local 2017-2018, en la integración y renovación democrática de los titulares locales, que le corresponden a dicho instituto y los resultados en la participación ciudadana en dicho proceso. Así como las acciones para el fortalecimiento de la cultura cívica de los guanajuatenses.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados. Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

- Difusión del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de las etapas del proceso electoral local 2017-2018.

- Credencialización de guanajuatenses residentes en el extranjero a la lista nominal.

- Mecanismos de participación ciudadana implementados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- Implementación de acciones para el fortalecimiento de la cultura cívica.
- Resolución de quejas y denuncias del proceso electoral local 2017-2018.

**Eficacia:**

- Eficacia en el fortalecimiento de la cultura cívica de los guanajuatenses.
- Eficacia en la participación ciudadana de los guanajuatenses en el proceso electoral local 2017-2018.
- Certeza del proceso electoral local 2017-2018, a través de la emisión de constancias y declaración de validez.

**Otros:**

- Cumplimiento de metas del Programa y su evidencia.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad

responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

En esta parte se establece que la democracia es «*el régimen político caracterizado por la partición de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio*», y de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que «*La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*», por lo cual el estado mexicano tiene un régimen político democrático.

La Constitución Federal también establece en su artículo 40 que «*Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental*». Es así, que la República es una forma de gobierno cuya característica principal es el principio de elección de sus gobernantes y del principio de representación, realizada por los ciudadanos.

Por su parte, el artículo 41 de nuestra Carta Magna establece en la parte conducente, que: «*el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados (...), en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado (...), las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Así, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...)*».

De la normativa antes referida podemos desprender que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es así, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en las siguientes materias: a) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; b) Educación cívica; c) Preparación de la jornada electoral; d) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; e) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; f) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; g) Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; h) Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; i) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; j) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y k) Las que determine la ley.

Derivado de lo antes referido, los organismos públicos locales son los encargados de la organización de las elecciones, realizando las acciones necesarias para que con la participación ciudadana se lleven a cabo las mismas, a efecto de la renovación de los titulares, en el caso de los estados, del titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 1, establece que «*La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo*».

En relación con la participación ciudadana en la vida democrática del Estado, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato contiene en su Capítulo Segundo «*De las Garantías Políticas*» de los ciudadanos, y en su artículo 15 refiere que «*Todo ciudadano guanajuatense tiene derecho a participar en la vida política del*

*Estado, en la forma y términos que señalen las leyes*». También consigna el derecho de afiliarse al partido o asociación política de su preferencia, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, así como aquellos ciudadanos que lo hagan de manera independiente y los derechos de los partidos políticos.

El artículo 23 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece como algunas de las prerrogativas de los ciudadanos guanajuatenses, entre otras, las de «*II. Votar en las elecciones populares. En el caso de los ciudadanos guanajuatenses que residen en el extranjero podrán votar para la elección de Gobernador del Estado; III. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; IV. Asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado*».

Por su parte, el artículo 24 prevé dentro de las obligaciones del ciudadano guanajuatense la de «*III. Votar en las elecciones populares; V. Desempeñar, de manera gratuita, los cargos que les señale la autoridad competente en los procesos de plebiscito, referéndum, electorales y censales, pero serán retribuidos aquellos que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes*». Es decir, la Constitución Local reconoce los derechos políticos electorales de los ciudadanos, pero también señala la obligación de cumplir con la participación en los mismos.

Respecto a la autoridad electoral encargada de hacer valer los derechos políticos electorales de la ciudadanía guanajuatense, la Constitución Política Local establece en su artículo 31: «*La soberanía del Estado reside originalmente en el pueblo y en el nombre de este la ejercen los titulares del Poder Público, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes*».

Es así, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley electoral. La jornada

comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal. El organismo público electoral local será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determinen las leyes y se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

También se refiere que el organismo público electoral local, en los términos que determine la ley, realizará las actividades propias e inherentes al ejercicio de la función estatal electoral, otorgará las constancias de mayoría y declarará la validez de las elecciones de Gobernador, de Ayuntamiento en cada uno de los municipios de la Entidad, así como de los diputados al Congreso del Estado, hará la asignación de regidores y de diputados de representación proporcional en los términos de los artículos 44 y 109 de la Constitución, y ejercerá funciones de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que establezca esta Constitución.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tiene como objeto, de conformidad al artículo 1, *«garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y establecer las disposiciones aplicables que regulan los procesos electorales ordinarios, especiales y extraordinarios, que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos»*. Asimismo, en su Título Tercero *«De las autoridades electorales»* Capítulo I *«Del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato»*, en su ordinal 77, refiere *«El Instituto Estatal estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los*

*términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución del Estado y esta Ley(...)*». De igual forma, establece como parte de sus atribuciones llevar a cabo los actos que comprenden el proceso electoral, los cuales se establecen en los artículos 173 y 174 de dicha ley.

En este apartado se destaca que el proceso electoral *«es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos. Sus etapas son: preparación de la elección; jornada electoral, resultados y declaraciones y validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección»*.

Por lo anterior, es estratégica la intervención del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en razón de abonar hacia las mejores prácticas y con un enfoque orientado a resultados, a las políticas públicas y estrategias que garantizan el respeto a los derechos político-electorales de los ciudadanos guanajuatenses, a través del proceso electoral ordinario, en el estado de Guanajuato.

El Programa *E022 Confianza en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato* se encuentra alineado a los diversos objetivos establecidos en los instrumentos de planeación estatal de mediano y largo plazo. Se identificó que la Matriz de Indicadores para Resultados cuenta con un Fin, un Propósito, tres Componentes y 38 Actividades (proyectos).

En la parte correspondiente a la unidad responsable se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, señala como responsable del Programa Presupuestario *E022 Confianza en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato* al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mismo que busca *«Garantizar la integración y renovación democrática, periódica y pacífica de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de*

*los ayuntamientos, mediante la organización de procesos electorales, la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y la formación de la ciudadanía en el estado de Guanajuato».*

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de

Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

De igual forma de conformidad con los citados lineamientos para definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

El artículo 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que, los organismos autónomos, en el ámbito de su competencia, emitirán y aplicarán su Sistema de Evaluación del Desempeño.

El artículo 3, fracción XXXVI de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato prevé que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

#### **b) Resultado del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría



realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; Eficacia; y Otros.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes puntos: 01, 02 y 03 del resultado número 01, referente a difusión del IEEG de las etapas del proceso electoral local 2017-2018; 04, 05 y 06 del resultado número 02, relativo a credencialización de guanajuatenses residentes en el extranjero a la lista nominal; 07 del resultado número 03, referido a mecanismos de participación ciudadana implementados por el IEEG; 08 y 09 del resultado número 04, correspondiente a implementación de acciones para el fortalecimiento de la cultura cívica. En el apartado de Eficacia, los puntos 10 y 11 del resultado número 06, referente a eficacia en el fortalecimiento de la cultura cívica de los guanajuatenses; 12 del resultado número 07, relativo a participación ciudadana de los guanajuatenses en el proceso electoral local 2017-2018; y 13 del resultado número 08, referido a certeza en la emisión de constancias y declaración de validez del proceso electoral local 2017-2018. En el rubro de Otros, los puntos 14, 15 y 16 del resultado 09, relativo a cumplimiento de metas del programa y su evidencia.

**En el caso del resultado número 05 del rubro de Eficiencia, relativo a resolución de quejas y denuncias del proceso electoral local 2017-2018, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.**

#### **c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de

oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que del análisis de la respuesta al pliego de recomendaciones, se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a las 16 recomendaciones formuladas, señalando la acción a realizar, las fechas ciertas para ello, así como los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. Respecto a las 16 recomendaciones formuladas, el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### **d) Conclusión General.**

En esta parte se concluye que derivado de la auditoría de desempeño practicada al Programa *E022 Confianza en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, el sujeto fiscalizado llevó a cabo en el periodo auditado el proceso electoral local. Al respecto, se realizó el análisis de las acciones realizadas en dos vertientes: 1) El proceso electoral local y sus acciones relacionadas; y 2) La cultura cívica hacia los guanajuatenses.

Al respecto, se determinó que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato realizó diversas acciones para la difusión del citado proceso electoral, de las cuales se identificó la necesidad de contar con una estrategia definida, así como el oportuno y adecuado monitoreo, seguimiento e implementación de indicadores para conocer los resultados obtenidos por las acciones de difusión que fueron llevadas a cabo por dicho Instituto en 2018.

Respecto al proceso de credencialización e inscripción en la lista nominal de guanajuatenses residentes en el extranjero, se determinó que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato llevó a cabo un total de 6 convenios con otras instituciones. Sin embargo, existe la oportunidad de definir una estrategia de focalización que considere la concentración de guanajuatenses en el extranjero para llevar a cabo sus convenios; además, la

implementación de indicadores que le permitan medir los resultados obtenidos en la participación de dichos guanajuatenses que residen en el extranjero en el proceso electoral que es llevado a cabo por el Instituto.

De igual forma, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato realizó diversas acciones y mecanismos para fomentar y promover la participación ciudadana en el proceso electoral revisado, contándose con evidencia al respecto, no obstante, es necesario que se desarrollen indicadores que permitan verificar la realización de dichas acciones y los resultados de estas en la participación ciudadana, pues en el proceso 2017-2018 no se logró la meta de participación ciudadana, (60%), dado que se obtuvo un 52% de la población inscrita en las listas nominales, por lo que es necesario que el referido Instituto realice las acciones necesarias a fin de incrementar la participación ciudadana.

En cuanto a la cultura cívica, se identificó que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no dispuso de una estrategia para las acciones realizadas en 2018, sin embargo, realizó acciones como actos cívicos, cursos, pláticas, conferencias, debates, entre otros. Además, se identificó que el Instituto cuenta con la *Estrategia de Cultura Cívica para el Estado de Guanajuato 2018-2023*, misma que se encuentra planificada a 6 años, identificándose que el citado Instituto tiene la oportunidad de: *partiendo de su estrategia, desarrolle un programa anual de trabajo e implemente indicadores que le permitan medir el avance y logros de su estrategia referida.*

Por lo que hace al cumplimiento de metas y su evidencia documental, si bien el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato reportó los avances de metas para el cierre del ejercicio 2018, el documento presentado no fue consistente con los diversos indicadores y objetivos establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa auditado, y además, existieron metas que no fueron alcanzadas al 100% de lo planeado. De igual forma, la totalidad de metas carecieron de soporte documental que sustente sus resultados, por lo que existió la oportunidad de fortalecer los mecanismos de

rendición de cuentas y logro de metas por parte del Instituto.

No obstante, se reconoce el compromiso proactivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de realizar acciones para la mejora del programa auditado, al señalar en su respuesta al pliego de recomendaciones, la acción de mejora a realizar, las áreas responsables y el plazo para realizarlas.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de

audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados del Programa *E022 Confianza en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente A C U E R D O:

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados del Programa *E022 Confianza en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 27 de enero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. (Con observación) Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. (Con observación) Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E001 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**



**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *EOO1 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al

Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento

de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los

criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados del Programa *EOO1 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 5 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

El 7 de diciembre de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información respecto al programa objeto de la auditoría. Asimismo, el 5 de marzo de 2019, se requirió al sujeto fiscalizado información complementaria. La información solicitada se proporcionó por el ente fiscalizado en fechas 17 de diciembre de 2018 y 14 de marzo de 2019.

Adicionalmente se realizaron dos actas circunstanciada los días 5 de abril y 8 de julio de 2019, mediante las que se solicitó información complementaria al sujeto fiscalizado, la cual fue proporcionada y analizada.

Como parte del proceso de auditoría, mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 26 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible

su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato el 3 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de octubre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de octubre del mismo año.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño

difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las



metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se

precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si este efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y

rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general fiscalizar la contribución del actuar del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato con respecto a garantizar el acceso a la información pública y protección de datos personales, a fin de verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como la revisión de los elementos para la instrumentación del Programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, operado por dicho Instituto, en apego a su decreto de creación, Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de

los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados al Programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, que cuenta con los proyectos/procesos *CO1 P0862. Solicitudes de Información Atendidas* y *CO2 P0863. Capacitación y Educación*, ejecutados a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Dirección de Comunicación Social y Vinculación.

También se evaluaron los resultados obtenidos en el ejercicio 2018, por medio del conjunto de servicios integrales orientados a garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de datos personales mediante la transparencia y fortalecimiento del acceso, uso y aprovechamiento de la información pública en la sociedad guanajuatense.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

#### Eficiencia:

- Asesorías otorgadas del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.
- Socialización de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
- Capacitaciones otorgadas a los sujetos obligados en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- Vinculación con la sociedad.

#### Eficacia:

- Cobertura y resultados de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

- Proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

- Denuncias por incumplimiento.
- Atención de solicitudes de acceso a la información.
- Atención a recursos de revisión.

Diseño:

- Congruencia entre árbol de problemas, Matriz de Indicadores para Resultados y la lógica vertical.
- Justificación e implementación del Programa.
- Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

En esta parte se establece que la Agenda 2030 de los Objetivos del

Desarrollo Sostenible refiere las 4 prioridades de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y con relación a la Prioridad 2. Potenciar el análisis de los medios de implementación de la Agenda 2030 a nivel regional, establece: «*La CEPAL pondrá énfasis en las siguientes prioridades para apoyar a los países de América Latina y el Caribe en la implementación de la nueva Agenda (...) El acceso a la información y la participación ciudadana (...)*».

De igual forma, la Dimensión 4. *Administración Pública y Estado de Derecho* del Plan Estatal de Desarrollo 2040, señala que *el manejo adecuado de los recursos requiere de un servicio público que se conduzca bajo principios éticos, honradez y transparencia*; asimismo, la Línea Estratégica 4.1 *Gobernanza. Impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad*, tiene como objetivo estratégico 4.1.2. Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía, sin cabida para la corrupción, mediante la Estrategia E4.1.2.5 *Desarrollo de mecanismos más amplios y diversos para la difusión de información acerca de la situación financiera, los trámites, los servicios y los resultados de las acciones gubernamentales*.

Es así, que la relación de las acciones del Programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato* se identifican con el Programa Estatal de Desarrollo 2040 en el Estado de Guanajuato, en su línea estratégica *Gobernanza*, cuyo objetivo estratégico es consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía, sin cabida para la corrupción y la Estrategia «*Desarrollo de mecanismos más amplios y diversos para la difusión de información acerca de la situación financiera, los trámites, los servicios y los resultados de las acciones gubernamentales* que busca garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de datos personales mediante la transparencia y fortalecimiento del acceso, uso y aprovechamiento de la información pública en la sociedad guanajuatense. Entre sus acciones se identificaron las de *otorgar*



*capacitaciones a los sujetos obligados y tener la información pública de oficio actualizada, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

Las citadas estrategias, objetivos y acciones establecidos en los instrumentos de la planeación estratégica del Estado, logran su instrumentación mediante el programa *EOO1 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, el cual tiene como objetivo central (Propósito) que la ciudadanía tenga acceso garantizado a la información pública del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, se concluyó que, con base en la alineación realizada, el programa auditado fue implementado como una estrategia de intervención que busca garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de datos personales mediante la transparencia y fortalecimiento del acceso, uso y aprovechamiento de la información pública en la sociedad guanajuatense.

En la parte correspondiente a la unidad responsable se establece que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es un organismo constitucional autónomo, encargado del Programa Presupuestario *EOO1 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el

cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

De igual forma de conformidad con los citados lineamientos para definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

El artículo 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que, los organismos autónomos, en el ámbito de su competencia, emitirán y aplicarán su Sistema de Evaluación del Desempeño.

El artículo 3, fracción XXXVI de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato prevé que el

Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; Eficacia; y Diseño.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes puntos: 01 y 02 del resultado número 01, referente a asesorías otorgadas del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; 03 y 04 del resultado número 02, relativo a socialización de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; 05, 06 y 07 del resultado número 03, referido a

capacitaciones otorgadas a los sujetos obligados en materia de acceso a la información y protección de datos personales; 08, 09 y 10 del resultado número 04, correspondiente a vinculación con la Sociedad. En el apartado de Eficacia, los puntos 11 y 12 del resultado número 5, referente a cobertura y resultados de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados; 13 del resultado número 6, relativo a proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados; 14 y 15 del resultado número 7, referido a denuncias por incumplimiento; 16 y 17 del resultado número 9, referente a atención a recursos de revisión. En el rubro de Diseño los puntos 18, 19 y 20 del resultado número 10, relativo a justificación e implementación del programa; 21, 22, 23, 24, 25 26 y 27 del resultado número 11, correspondiente a diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa *E001. Acceso a la Información Pública en el Estado de Guanajuato*.

En el caso del resultado número 8 del rubro de Eficacia, relativo a atención de solicitudes de acceso a la información, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones realizó acciones de mejora en 1 de las recomendaciones; asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto de 21 recomendaciones; 4 recomendaciones persistieron; y en el caso de 1 recomendación aplica la no factibilidad. Respecto a las recomendaciones formuladas, en las que el sujeto fiscalizado manifestó que realizará alguna acción de mejora, el Órgano Técnico les dará seguimiento en la

etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

En esta parte se concluye que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es un organismo constitucional autónomo, encargado del Programa Presupuestario E001, que tiene como objetivo principal garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como propiciar una cultura de la difusión de información acerca de la situación financiera, los trámites, los servicios y los resultados de las acciones gubernamentales. La auditoría de desempeño practicada al citado programa se enfocó sobre su objetivo, del cual se identificaron diversas áreas de oportunidad sobre las que se emitieron recomendaciones.

Respecto a las asesorías (orientaciones) otorgadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a través de los distintos medios: correo electrónico, teléfono, WhatsApp y Sistema Osticket se señala que se tiene la oportunidad de que estas sean registradas en su totalidad, así como los datos que identifiquen al sujeto obligado o particular a los que se les proporcionaron dichas asesorías y contar con información actualizada y precisa que sirva de base para la toma de decisiones y orientación de sus acciones.

En cuanto a la difusión y socialización del derecho al acceso a la información pública y protección de datos personales se refiere que debe considerarse en la planeación de las campañas de difusión: las campañas y sub campañas, sus objetivos generales y particulares, la focalización de las acciones definiendo con claridad a la población o grupo objetivo, los beneficiarios directos y segmentos o regiones atendidos con cada una de las acciones ejecutadas, los mensajes a transmitir por campaña específica, que permita ser un medio para llegar al público objetivo.

Con relación a las capacitaciones efectuadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de

Guanajuato se señala que es importante elaborar una planeación anual y estratégica de capacitaciones en la que se consideren los resultados derivados de la verificación de las obligaciones de transparencia o del Índice General de Cumplimiento, con la finalidad de que se puedan desarrollar estrategias de capacitación enfocadas a los sujetos obligados que presentan mayores inconsistencias. Asimismo, se establece que debe organizarse la evidencia derivada de las capacitaciones, realizar, documentar y capturar una encuesta de satisfacción y calidad; elaborar una planeación anual y estratégica de las capacitaciones, eventos, conferencias, mesas de trabajo, que contenga criterios de selección, con la finalidad de realizar una adecuada cobertura de vinculación con las instituciones educativas y organismos de la sociedad civil.

También se cuenta con la oportunidad de precisar la metodología de cálculo e interpretación de resultados para obtener el Índice Global de Cumplimiento de los sujetos obligados, que incluya los datos necesarios para llegar al resultado tanto del índice obtenido por sujeto obligado como del índice general o calificación total, con la finalidad de transparentar sus procesos.

En lo referente al proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es importante que se sistematice y se genere un mecanismo de control a fin de que los sujetos obligados cumplan con los plazos de presentación de los informes de cumplimiento respecto de los hechos o motivos de las denuncias; y que le permita resolver en tiempo y forma el 100% de los recursos de revisión implementados en el periodo.

Derivado de lo anterior, en cuanto al Diseño del programa auditado se requiere actualizar el diagnóstico mediante el cual pretende justificar la intervención pública correspondiente a dicho programa, de manera que se complementen o adecúen los apartados relacionados con la problemática, identificándola y delimitándolas (como un problema o una necesidad), además de que la población objetivo se delimite en términos de dicha problemática o necesidad, de igual modo que se incluya el glosario de términos relevantes de la materia. Asimismo, que los



datos se soporten con datos cuantitativos y cualitativos que permitan conocer la magnitud de las condiciones, mediante el análisis de fuentes relevantes en la materia; y realizar las adecuaciones pertinentes a los árboles de problemas y objetivos, de manera que guarden una relación lógica causal entre los elementos que conforman cada uno de ellos, con el objetivo de que se cumplan las relaciones de: *la causa que origina el problema y el efecto*, así como *el medio que abona al fin*, existiendo una clara y total correspondencia entre los elementos que los conforman.

En relación a la Matriz de Indicadores para Resultados, se refiere que es importante se adecúen los resúmenes narrativos de la Matriz de Indicadores para Resultados en los niveles de *Fin, Propósito, Componentes y Actividades*; se incorporen los objetivos suficientes a nivel de componente y actividad; que los supuestos presentados, cumplan con los criterios de estar redactados en forma positiva, sean externos al ejecutor del programa y sean relevantes y a su vez, sean claros, precisos en su redacción, y esta corresponda según su jerarquía de objetivos, que se incluyan indicadores que midan objetivo del *Fin* y del *Propósito*.

En cuanto al nivel Componente se establece que debe adecuarse el tipo y dimensión descrito en las fichas técnicas de los indicadores y se incluyan los medios de verificación en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, de manera que cuenten con los requisitos necesarios que permitan identificar la fuente de información que se utilizará para realizar el monitoreo de los indicadores.

Por lo que hace al avance de metas es necesario implementar un mecanismo de control para que la información del total de metas y entregables reportados en los documentos de rendición de cuentas, sea consistente con la documentación soporte.

En razón de lo anterior, se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado de realizar las acciones de mejora, derivado de su respuesta al pliego de recomendaciones, del que se desprende que el sujeto fiscalizado realizó acciones de mejora en 1

de las recomendaciones, estableció el compromiso de realizar acciones de mejora en 21 de ellas, 4 persistieron y 1 recomendación se consideró no factible.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento

de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente A C U E R D O:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 27 de enero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. (Con observación) Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. (Con observación) Dip. Celeste Gómez Frago.**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

#### (Votación)

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

Remítanse, los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretario del Migrante y Enlace Internacional, al Titular de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable; al Consejo del Poder Judicial del Estado, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

### ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que, previamente, se han inscrito el diputado Jaime Hernández Centeno, con el tema *segundo periodo ordinario del segundo año de ejercicio constitucional*, y la diputada Ma. Carmen Vaca González para presentar una iniciativa.

#### PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO PARA TRATAR SOBRE LA APERTURA DEL *SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL*.



**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Buenas tardes. Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros esta mesa directiva. Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros legisladores; a los medios de comunicación, a los ciudadanos que nos acompañan y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas.

En Movimiento Ciudadano refrendamos el compromiso de seguir trabajando por y para los guanajuatenses; seguiremos escuchando a la gente quienes, de

primera mano, conocen las necesidades de su comunidad.

Como Representación Parlamentaria estamos satisfechos de los logros obtenidos en nuestro desempeño como legislador, pero conscientes de que aún queda mucho por hacer y construir juntos. Es un buen momento para reiterarle a nuestro gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo y nuestro Presidente de la República, que cuentan con todo nuestro apoyo en aquellos proyectos que benefician a la sociedad guanajuatense.

E 24 de enero pasado se aprobó una solicitud de financiamiento para nuestro estado, en Movimiento Ciudadano votamos a favor porque consideramos imprescindible reactivar la economía estatal e invertir en seguridad, obra pública, infraestructura educativa y atención de los sectores más vulnerables.

La seguridad es un elemento primordial para que los ciudadanos vivamos en paz. Confiamos en que en este año la Guardia Nacional dará mejores resultados en el país, en especial en Guanajuato; pero también es importante reconocer que no toda la labor corresponde a las autoridades; es necesario que cada quien hagamos, desde nuestra trinchera, lo que sea propio en lo conducente.

Ciudadanos y servidores públicos, debemos conjuntar esfuerzos en la búsqueda de construir un Guanajuato más seguro.

la educación representa uno de los ejes centrales que contribuyen al crecimiento y mejora de la sociedad, invertir en este rubro permitirá que los centros educativos de Guanajuato cuenten con mejores instalaciones.

La salud es un elemento prioritario para las personas y, en el último año, nuestro estado se enfrentó al desabasto de diversos medicamentos; muchos de ellos necesarios para la atención de enfermedades que pueden traer consigo la muerte.

En Movimiento Ciudadano compartimos la decisión del gobierno del estado de no adherirse al INSABI, ya que Guanajuato es un referente de calidad en la prestación de servicios de salud y ha sido reconocido por esto a nivel nacional.

Asimismo, Guanajuato está apostando por un nuevo modelo de desarrollo económico,



donde en alianza con otros países se busca, además de atraer inversión, generar un modelo de desarrollo más incluyente.

En lo que respecta al campo necesario impulsar políticas públicas encaminadas a mejorar las condiciones de los agricultores, de nuestros campesinos; ya que en Guanajuato una parte importante de la población se dedica a esta actividad.

Confiamos en que pronto se apruebe la iniciativa que presentamos en materia agrícola y que pueda impactar, de manera positiva en el campo guanajuatense.

Durante este periodo ordinario daremos seguimiento a las diversas iniciativas que se han presentado y desde esta máxima tribuna del Estado continuaremos impulsando acciones que contribuyan al fortalecimiento de nuestro estado y del bienestar social.

Conciudadanos guanajuatenses, tengan la certeza de que seremos vigilantes de los recursos públicos que se ejercen, de la transparencia y seguiremos legislando de manera responsable, levantando la voz en favor de nuestro querido estado de Guanajuato. Es cuánto diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Carmen Vaca González, hasta por diez minutos.

**LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ PRESENTA UNA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Buenas tardes a todos. Con el permiso de la mesa directiva, presidenta.

**»DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo; 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Una aproximación para definir al derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra en la capacidad natural que tienen todas las personas a decidir, de manera libre, sobre su desarrollo individual, su autonomía personal.

En este sentido, el derecho que nos ocupa es una de las manifestaciones más importantes de la dignidad humana, pues implica la libre elección de las personas sobre el desarrollo en su vida.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>14</sup>, ha sostenido en un criterio aislado que la dignidad se constituye como un derecho

<sup>14</sup> DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

absolutamente fundamental; base, condición y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte dogmática, de los artículos 1° al 29, así como 31, 35 y 123, establece y reconoce los derechos humanos que tienen todas las personas; sin embargo, particularmente, en las disposiciones normativas que establecen los derechos de libertad no se hace mención del libre desarrollo de la personalidad.

Por su parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su parte dogmática, si bien es cierto que establece y reconoce los derechos humanos que tenemos todas las personas y otorga una amplia protección a nuestra autonomía, también es verdad que, particularmente, en las disposiciones normativas que establecen los derechos de libertad, tampoco se reconoce el libre desarrollo de la personalidad.

De hecho, en los textos que sobre derechos humanos se han escrito en México, no se aborda el derecho al libre desarrollo de la personalidad jurídica como parte integrante de la clasificación tradicional, con excepción de los títulos «Derechos Humanos» de Hugo Saúl Ramírez García y Pedro de Jesús Pallares Yabur, así como «Derechos Fundamentales» de Juan N. Silva Meza y Fernando Silva García, que, en el primer caso, lo llegan a mencionar y, en el segundo, se desarrolla a la luz de algunos criterios de nuestro Máximo Tribunal.

Para Juan N. Silva Meza y Fernando Silva García, el derecho al libre desarrollo de la personalidad es el "reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se han fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Silva Meza Juan N. y Silva García Fernando. Derechos Fundamentales Bases para la Reconstrucción de la jurisprudencia mexicana, México, Editorial Porrúa, 2013, Segunda Edición, p. 555.

Por su parte, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 3° establece el reconocimiento de la personalidad jurídica como un derecho que toda persona tiene, mientras que en el artículo 11, se establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su dignidad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 1° se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, mientras que en el numeral 29 se estipula que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En este sentido, en el instrumento internacional referido en primer término, se reconoce a la dignidad y la personalidad jurídica como derechos humanos, mientras que la citada Declaración menciona a la dignidad como algo distinto de los derechos, esto es, como un principio.

A propósito, en el discurso de su santidad el papa Juan Pablo II a la Quincuagésima Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la página 2, se establece que la búsqueda de libertad en nuestro tiempo tiene su fundamento en aquellos derechos universales de los que el hombre goza por el simple hecho de serlo (reafirmación de la dignidad humana), así como que éstos enraizados en la naturaleza de la persona, se reflejan las exigencias objetivas e imprescindibles de una ley moral universal.

En México, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de dos mil once, que implementó el control de convencionalidad que consiste en el reconocimiento de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte, se ha propiciado que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, particularmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelvan en algunos casos, de acuerdo al

referido control de convencionalidad y aplicando el principio pro persona (pro homine).

Muestra de ello, es la existencia de un precedente muy importante en cuanto a la explicación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que se dio al resolverse el amparo en revisión 237/2014, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo ponente el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del autoconsumo de la marihuana.

Es importante poner de manifiesto que la Primera Sala del Máximo Tribunal del país, señaló que derechos como el de identidad personal, propia imagen, vida privada, quedan comprendidos en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, dado que éste puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.<sup>16</sup>

En efecto, la dignidad humana en su acepción de ser considerada como un valor moral, se debe reconocer como un principio sobre el cual descansan todos los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, el libre desarrollo de la personalidad, cuya conducta se exterioriza al ejercerlo.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO. Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de ellas, y que involucran a éste, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realizó en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, y que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente, por no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes.

<sup>17</sup> DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida.

De ahí que, la suscrita Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en este Honorable Congreso, considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es una de las expresiones más genuinas de la dignidad humana, dado que implica la libre elección de la persona sobre su desarrollo individual y de vida, es decir, es la manifestación de libertad más poderoso.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generará los siguientes impactos que desarrollare conforme a las fracciones del mismo.

I. Jurídico: Armoniza nuestra Constitución con los Tratados Internacionales que para el efecto se adhirió la República Mexicana.

II. Administrativo: Implica el deber del estado de propiciar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

III. Presupuestario: No tendrá un impacto presupuestario.

IV: Social: Sumara esfuerzos y contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, la organización y orientación de las instituciones tengan como premisa el respeto irrestricto al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por lo expuesto, en aras de que se reconozca el derecho al libre desarrollo de la personalidad y se encuentre comprendido dentro del artículo 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del

Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.



Estado de Guanajuato, se propone se hagan las modificaciones correspondientes por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción II, 57, primer párrafo, 63, fracción 11 y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento legal y 167, fracción 11, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato.

### DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 1°. En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

[ ... ].

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta Constitución reconoce y protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad como la expresión más genuina de la dignidad humana. El Estado

garantizará que toda las personas puedan ejercer libre y plenamente sus capacidades.

Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

[ ... ].

### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020. Ma. Carmen Vaca González. Diputada del Congreso del Estado.»**

**-La C. Presidenta:** Se recibe la iniciativa y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

**-La Secretaría:** Me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de **treinta y cinco** diputadas y diputados.

De igual forma, le informo que se retiró la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo con permiso de la presidencia.

### CLAUSURA DE LA SESIÓN

**-La C. Presidenta:** Informo a la Asamblea que el diputado J. Guadalupe Vera Hernández no asistió a la presente sesión, tal como se manifestó mediante escrito remitido a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica;

en consecuencia, se tiene por justificada dicha inasistencia.

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

<sup>18</sup>Se levanta la sesión, siendo las **catorce horas con seis minutos de este día** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y  
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera  
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo  
Dip. José Huerta Aboytes  
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo  
Dip. Vanesa Sánchez Cordero  
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo  
Dip. Juan Elías Chávez  
Dip. Jaime Hernández Centeno

**Secretario General del  
H. Congreso del Estado**  
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

**El Director del Diario de los Debates y  
Archivo General**  
Lic. Alberto Macías Páez

**Transcripción y Corrección de Estilo**  
L.A.P. Martina Trejo López

**\*  
Responsable de grabación**  
Ismael Palafox Guerrero

<sup>18</sup> (Duración: 2:51:27)